



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 21 de abril de 2026

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A REACTIVAR EL ESPECTÁCULO INMERSIVO DE LUZ, SONIDO Y MAPPING REALIZADO DE MANERA NOCTURNA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE TEOTIHUACÁN, COMO PARTE DEL IMPULSO A LA CULTURA DE NUESTRA ENTIDAD Y DEL FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA REGIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 1800, 1801, 1802, 2002, 2011, 2014, 2016, 2017, 2023, 2024, 2025, 2026, 2028, 2029, 2033, 2035, 2036, 2038, 627-A1, 2089, 2148, 2159, 2160, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 660-A1, 671-A1, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2267, 2268, 2269, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 694-A1, 695-A1, 697-A1 y 698-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2039, 3146, 2151, 1992, 613-A1, 614-A1, 142-B1, 2003, 617-A1, 618-A1, 619-A1, 620-A1, 621-A1, 622-A1, 623-A1, 624-A1, 626-A1, 2257, 2258, 2259, 2265, 2266, 2270, 699-A1, 700-A1, 701-A1, 702-A1, 703-A1, 704-A1, 705-A1, 706-A1, 707-A1, 153-B1, 154-B1, 1958, 696-A1, 2245 y 708-A1.



TOMO

CCXXI

Número

68

5 IMPRESOS

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SECCIÓN PRIMERA

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

A:202/3/001/02

edomex.gob.mx
legislacion.edomex.gob.mx

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH) DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A REACTIVAR EL ESPECTÁCULO INMERSIVO DE LUZ, SONIDO Y MAPPING REALIZADO DE MANERA NOCTURNA EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE TEOTIHUACÁN, COMO PARTE DEL IMPULSO A LA CULTURA DE NUESTRA ENTIDAD Y DEL FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA REGIÓN.

Al margen un Escudo de la "LXII" Legislatura del Estado de México, un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal y a la Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México a reactivar el espectáculo inmersivo de luz, sonido y mapping realizado de manera nocturna en la Zona Arqueológica de Teotihuacán, como parte del impulso a la cultura de nuestra entidad y del fomento al desarrollo económico de la región.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) del Gobierno Federal y a la Titular de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de abril del dos mil veintiséis.

SECRETARIO.- DIP. OSVALDO CORTÉS CONTRERAS.- (RÚBRICA).- SECRETARIAS.- DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA.- (RÚBRICA).- DIP. RUTH SALINAS REYES.- (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.

Por medio del presente, se hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente 131/2025, promovido por NORMA CAMACHO PÉREZ, en contra de ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, mediante auto de fecha CUATRO (04) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026), se ordena emplazar mediante edictos a ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de las que se reclaman la siguientes prestaciones: La usucapión respecto a un predio ubicado en LLANO DE LOS BAEZ ACTUALMENTE CONOCIDO COMO COLONIA CARLOS SALINAS DE GORTARI, MANZANA 9 LOTE 9 CERRADA 7 DE CARLOS HANK GONZALEZ, COLONIA CARLOS SALINAS DE GORTARI, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, dicho predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el FOLIO ELECTRÓNICO NÚMERO 00256581 a nombre de la C. ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, el predio que se pretende usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.00 metros CON CERRADA 7, AL SUR 8.00 metros con lote 4, AL ORIENTE 15.00 metros con Lote 10, AL PONIENTE 15.00 metros con lote 8. Con una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados. Los gastos y costas que se generen en el presente juicio atendiendo a la conducta procesal del demandado. HECHOS: En fecha 20 de ABRIL del 2016, celebré contrato de compra venta con la C. ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, por medio del cual adquirí a mi favor el predio sin construcción cuyas medidas y colindancias se encuentran debidamente descritas, estipulándose como precio total de dicha operación la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad de dinero que fue debidamente pagado por parte del suscrito a favor de la C. ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, en los términos convenidos. Desde el momento en que adquirí el multicitado predio he venido disfrutando la posesión del mismo en términos de ley, es decir, a TITULO DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, EN PACIFICA POSESION, CONTINUA Y PUBLICA, toda vez que ha sido a la vista de la sociedad, ostentando un título justo para poseer. El inmueble de referencia se encuentra inscrito en esa Dependencia Pública a favor de la hoy demandada ANTONIA VELAZQUEZ GONZALEZ, bajo el siguientes Folio Electrónico: 00256581.

Con fundamento en los numerales 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado de autos, se ordena emplazar a Antonio Velázquez González, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro (04) de marzo del dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

1800.- 25 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PEDRO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 3156/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por ROBERTO ROJAS SALTO en contra de PEDRO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, mediante proveído dictado el nueve de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a PEDRO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes: PRESTACIONES: La Prescripción Positiva del bien Inmueble ubicado Fraccionamiento Jardines de Morelos, "Sección Bosques", ubicado en Bosques de Nuria, Manzana 235, Lote 16, Colonia "Jardines de Morelos", Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido e identificado como Calle Bosques de Nuria, Número 8, manzana 235, lote 16, colonia Jardines de Morelos, sección Bosques, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en contra del señor Pedro Gutiérrez Hernández e INCOBUSA S.A. DE C.V. y cuyas medidas, superficie y colindancias especificaré más adelante. a) Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, se sirva ordenar al Instituto de la Función Registral de este Municipio, se sirva cancelar el registro anterior, inscribiendo en su lugar la sentencia de mérito. b) El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que la demandada se llegare a oponer temerariamente a mi demanda. HECHOS: En fecha cinco de septiembre del año 2013, adquirí en concepto de propietario el bien inmueble ubicado en Fraccionamiento Jardines de Morelos, "Sección Bosques", ubicado en Bosques de Nuria, Manzana 235, Lote 16, Colonia "Jardines de Morelos", Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido e identificado como Calle Bosques de Nuria, Número 8, manzana 235, lote 16, colonia Jardines de Morelos, sección Bosques, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a través del contrato de compraventa que celebre con el señor Pedro Gutiérrez Hernández. Tal y como se acredita con el contrato de compraventa en original, mismo que se anexa al presente ocurso para los fines y efectos legales a los que haya lugar, mismo que cuenta con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS CON LOTE 25. AL ESTE: 17.50 METROS CON LOTE 15. AL SUR: 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE NURIA. AL OESTE: 17.50 METROS CON LOTE 17. El predio cuenta con referencia de 122.50 m2 (CIENTO VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA METROS



CUADRADOS). 4. 4. Se destaca que el inmueble motivo de la presente Litis, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio bajo el Folio Real Electrónico número 00274603. Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por la Oficina Registral con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde el día cinco de septiembre del año 2013 -fecha en la que adquirí el inmueble- he venido detentando tanto material, como jurídicamente el inmueble de marras, ya que lo he poseído de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario. En efecto, quien promueve he venido realizado y ejerciendo actos de dominio sobre el predio, sin que persona alguna me haya molestado o disputando esa posesión, esto es que, he realizado construcciones y remodelaciones al predio litigioso, las cuales han sido a la vista del público en general; Además, he tenido a bien realizar diversos pagos de naturaleza administrativa con motivo de la tenencia del inmueble, de ahí que, considero haber adquirido el derecho de convertirme en propietario del inmueble mencionado, hechos que les conta a mis testigo de nombre Guillermina Sánchez Pérez y Constantina Raquel Ramírez Gallegos. Así mismo, la suscrita he realizado diversos pagos de naturaleza administrativa consistente en: pago de agua de fecha 26 de enero de 2023 y predio de fecha 26 de enero de 2023. 6. Finalmente, debo señalar que, la causa que generó la posesión y la calidad de propietario del inmueble materia del presente asunto, lo constituye el contrato de compraventa que celebre con el señor Pedro Gutiérrez Hernández de ahí que, dicho documento constituye el título idóneo y objetivamente válido como causa generadora de la posesión.

Para lo cual, se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide a los 13 días de enero del dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: nueve de enero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LA LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

1801.- 25 marzo, 10 y 21 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE OCTAVIO MOTA LOPEZ.

En el expediente marcado con el número 1143/2025, promovido por ADRIAN MOTA MORELOS, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL en ejercicio de la Acción Real de Usucapión a SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE OCTAVIO MOTA LÓPEZ, las siguientes PRESTACIONES: a) De la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE OCTAVIO MOTA LÓPEZ, por conducto de su Albacea, RICARDO MOTA MORELOS, LA DECLARACIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA O, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA QUE HA OPERADO EN MI FAVOR RESPECTO DEL TERRENO Y CASA HABITACIÓN CONSTRUIDA EN EL, LOS CUALES, SON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CON UBICACIÓN: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA RINCÓN DEL PARQUE, POBLACIÓN Y/O DELEGACIÓN SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C. P. 50100, CON CLAVE CATASTRAL: 101 13 552 02 000000, Y QUE CONSTA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE.- 24.50 METROS CON LOTE 3; AL SURESTE.- 26.50 METROS CON LOTES 5A, 5B, 5C; AL NORESTE.- 8.50 METROS CON CALLE; AL SUROESTE.- 8.70 METROS CON PASO DE SERVICIO. Y TIENE UNA SUPERFICIE DEL TERRENO TOTAL DE: 215.69 METROS CUADRADOS, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA: 448.87 CUADRADOS, LO CUAL, ACREDITO FEHACIENTEMENTE CON EL CONTRATO BASE DE MI ACCIÓN, CONSISTENTE EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, dicho Contrato lo anexo al presente curso (Anexo 1) en copia certificada y copia simple, y previo cotejo de los mismos, solicito de esta H. Autoridad me devuelva el primero de estos por ser de suma utilidad para el Suscrito Actor; de igual forma, ACREDITO FEHACIENTEMENTE LA IDENTIDAD, MEDIDAS Y COLINDANCIAS CON MI DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES (Anexo 4), COMÚNMENTE CONOCIDO COMO "TRASLADO DE DOMINIO", EN LA CUAL, CLARAMENTE EL SUSCRITO APARECE COMO PROPIETARIO, y que me fue expedida por la Tesorería del H. Ayuntamiento H. Constitucional de Toluca, Estado de México, la cual, anexo al presente escrito en copia certificada y copia simple, y previo cotejo realizado por esta H. Autoridad solicito se me devuelva la primera por serme de utilidad ante diversas Autoridades. EL CITADO INMUEBLE ESTA DEBIDAMENTE INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00285571, A NOMBRE DE OCTAVIO MOTA LOPEZ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, BAJO LA PARTIDA NÚMERO 606, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJA 101, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1981; ASI MISMO, HAGO LA ACLARACION, QUE EN EL CITADO ANTECEDENTE REGISTRAL APARECE: PREDIO DENOMINADO "TIANGUISTENCO", UBICADO EN LOTE 4 PUEBLO DE SAN MATEO OXTOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EMPERO, A TRAVÉS DEL TIEMPO EL PREDIO HA SUFRIDO CAMBIOS POR DIVERSAS RAZONES, SIN EMBARGO, EXISTE PLENA IDENTIDAD, YA QUE EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE JUICIO ES EL PREDIO INSCRITO EN EL ANTECEDENTE REGISTRAL YA CITADO; lo cual, acredito con el respectivo Certificado de inscripción y de Libertad de Gravamen, mismo que anexo al presente escrito (Anexo 2) en original y copia simple, y previo cotejo de los mismos, solicito de esta H. Autoridad me devuelva el primero de estos por ser de suma utilidad para el Suscrito Actor, y por ende, se declare que la Usucapión se ha consumado y que he adquirido la propiedad del Inmueble ya mencionado; b) De la C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, como consecuencia de la Declaración Judicial de la Usucapión que ejercito, solicito la Inscripción de la Sentencia Ejecutoriada que sea dictada en el presente juicio en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que me sirva la misma de Título de Propiedad. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México vigente, el cual, me permito citar: Sentencia que declara la Usucapión. Artículo 5.141. La sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión se inscribirá en el Instituto de la Función Registral.



H E C H O S: I. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el Inmueble descrito e identificado en el inciso a) del Capítulo de Prestaciones del presente escrito, el Suscrito lo ha venido poseyendo en calidad de Propietario desde el VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, fecha cierta en la cual, celebre el contrato base de mi acción, en dicho contrato, específicamente en la CLAUSULA 3, la cual cito a continuación: "3.- La Posesión y Ocupación del inmueble señalado será por ambas Partes, el Propietario y su cónyuge; y por el Comprador, su cónyuge y futuros hijos...", en la citada Cláusula, claramente se puede apreciar que la Posesión plena del inmueble me fue otorgada en la fecha de suscripción del multicitado contrato; posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente: al inmueble ya mencionado le he hecho mejoras por cuenta de mi propio peculio, por lo que de acuerdo con la Ley se han operado efectos prescriptivos en mi favor, y por ende, Judicialmente pido que se me declare Propietario respecto del Inmueble en cuestión; II. Así mismo, es importante señalar, que el predio en cuestión, se encuentra debidamente delimitado, tal como lo acredito con el Croquis que me expidió la Autoridad Catastral del H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, el cual, anexo al presente escrito en Original y Copia Simple, y previo cotejo realizado por esta H. Autoridad, solicito la devolución mi Original por serme de utilidad ante diversas Autoridades (Anexo 3). De igual forma, dicho Croquis sirve de Plano Descriptivo y de Localización: III.- A mayor abundamiento, y para acreditar la procedencia de mi legal y absoluta Posesión, me permito anexas al presente escrito, mi Declaración para el Pago de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles (Anexo 4), comúnmente conocido como "Traslado de Dominio", en la cual, CLARAMENTE EL SUSCRITO APARECE COMO PROPIETARIO, Y QUE ME FUE EXPEDIDA POR LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL, ANEXO AL PRESENTE ESCRITO EN COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE, Y PREVIO COTEJO REALIZADO POR ESTA H. AUTORIDAD. SOLICITO SE ME DEVUELVA LA COPIA CERTIFICADA POR SERME DE UTILIDAD ANTE DIVERSAS AUTORIDADES: IV. De acuerdo con el Certificado de Inscripción y de Libertad de Gravamen, mismo que anexo al presente escrito (Anexo 2), el inmueble en cuestión se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como propiedad de OCTAVIO MOTA LÓPEZ, el cual, me fue expedido por la C. Registradora Pública de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, el cual, anexo al presente escrito en Original y Copia Simple, y previo cotejo que realice es H. Autoridad, solicito se me devuelva el original, por serme de utilidad ante diversas Autoridades: V.- Desde que adquirir el inmueble en la forma descrita en el hecho número uno, LO HE VENIDO POSEYENDO CONFORME A LA LEY, YA QUE HA SIDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PUBLICAMENTE, Y POR DEMÁS DE BUENA FE, POR LO QUE DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA HAN OPERADO EFECTOS PRESCRIPTIVOS EN MI FAVOR, Y EN CONSECUENCIA DE TODO LO ANTERIOR, ES POR LO QUE VENGO ANTE ESTE H. JUZGADO A DEMANDAR DE LA INDICADA OPORTUNAMENTE LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O POSITIVA, Y POR ENDE, SE DECLARE QUE LA USUCAPIÓN SE HA CONSUMADO Y QUE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS ANTERIORES, ORDENANDO LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SEA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE ME SIRVA LA MISMA COMO TÍTULO DE PROPIEDAD, LO ANTERIOR, MEDIANTE EL OFICIO DE MANDAMIENTO QUE ESTA H. AUTORIDAD TENGA A BIEN EXPEDIRME, LO CUAL, SOLICITO DESDE ESTE MOMENTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

DERECHO: Fundan la presente Demanda los artículos 5.28, 5.32, 5.36, 5.44, 5.45, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62, 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 Fracción I, 5.136, 5.140, 5.141 y demás Relativos Aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México. Norman el Procedimiento a seguir, los Artículos 5.140, 5.141, y demás Relativos Aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México y 2.107, 2.108, 2.11, 2.114, 2.115, 2.116, 2.119, 2.121, 2.122, 2.123, 2.124, 2.126, 2.129, 2.131, 2.141, 2.142, 2.143, y demás Relativos Aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México. DOY FE.

Por lo que, la Jueza del conocimiento, a través del auto dictado el nueve de marzo de dos mil veintiséis, ordenó se realizará el emplazamiento a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE OCTAVIO MOTA LOPEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento; con el apercibimiento, que en caso de no contestar la demanda, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, a diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, L. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1802.- 25 marzo, 10 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ACTOR: SAUL GARCÍA GARCÍA.

DEMANDADO: LIDIA GARCÍA GARCÍA Y BERENICE ELIZALDE GARCÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: 1129/2025.

EMPLAZAR A: LIDIA GARCÍA GARCÍA, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, RADICADO DEL VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA. ANTECEDENTES: Que en fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro por medio del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS dentro del juicio sucesorio intestamentario, bajo el número de expediente 137/2023 del Distrito judicial de TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO, en el RESOLUTIVO SEGUNDO se declaró como únicos y universales herederos a los señores MANASES, CRISTINA Y SAÚL DE APELLIDOS GARCÍA GARCÍA a bienes del



de cuyos ELISEO GARCÍA MENDOZA; Se designó como ALBACEA AL SEÑOR SAÚL GARCÍA GARCÍA, como se declara en el RESOLUTIVO TERCERO del presente auto declarativo de herederos, y que ACEPTÓ Y PROTESTÓ EL CARGO DE ALBACEA el día doce de febrero del año dos mil veinticuatro; El inmueble que se desea reivindicar con domicilio en lote 22, manzana 14, lote 3B y fracción dos de la Ganadería Cerro Gordo, denominada dicha fracción "RANCHO TULPETLAC", ubicado en el poblado de Santa Clara Coatitla, colonia La Presa, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norponiente: en 7.90 metros colinda con lote 7 (siete), Al Nororiente: en 18.93 metros colinda con lote 21 (veintiuno), Al Suroriente: en 8.25 metros colinda con calle Río Tiber, Al Surponiente: en 18.95 metros colinda con lote 23 (veintitrés), que es en copropiedad con los señores MANASES, CRISTINA Y SAÚL de apellidos GARCÍA GARCÍA, tal y como fue declarado en el RESOLUTIVO SEGUNDO de la SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN dentro del juicio Sucesorio intestamentario a bienes de ELISEO GARCÍA MENDOZA, dentro del expediente 137/2023 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO. **PRESTACIONES:** A) TENGA A BIEN DECLARAR SU SEÑORÍA EL DERECHO QUE NOS CORRESPONDE DE POSESIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN MI ESCRITO INICIAL, DADA LA CALIDAD QUE OSTENTAMOS DE PROPIETARIOS BASADA EN LA SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN DE FECHA trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISEO GARCÍA MENDOZA, en el expediente 137/2023 ante el JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO, ESTADO DE HIDALGO. B). Como consecuencia de lo anterior, ordenar la desocupación del inmueble a las señoras LIDIA GARCÍA GARCÍA Y BERENICE ELIZALDE GARCÍA. C). Por concepto de daños y perjuicios, el pago equivalente a los frutos civiles que pudo producir la bien inmueble materia de la presente acción, lo que será cuantificado por una renta mensual, desde el momento en que los demandados han estado en posesión del inmueble ya mencionado, hasta su total desocupación. D).- El pago de gastos y costas procesales que el presente juicio origine, hasta su total solución. **HECHOS:** 1.- Nos ostentamos con la calidad de propietarios del inmueble. 2.- Los demandados LIDIA GARCÍA GRACÍA Y BERENICE ELIZALDE GARCÍA, sin permiso alguno hicieron ocupación del inmueble una vez que nuestro señor padre ELISEO GARCÍA MENDOZA falleció en fecha DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. 3.- Cuando supimos que los habían hecho ocupación del inmueble materia del presente asunto y que era propiedad de mi señor padre ELISEO GARCÍA MENDOZA, al mes aproximadamente en fecha cinco de julio del año dos mil veinte el suscrito SAUL GARCÍA GARCÍA me constituí en el domicilio en el que se encuentra el inmueble y le solicité que me firmaran un contrato de arrendamiento si quieren seguir ocupando el inmueble, a lo cual se negaron. 4.- En fecha veinte de octubre del año dos mil veinte el suscrito SAUL GARCÍA GARCÍA me volví a constituir en el domicilio y les solicite a las demandadas que desocuparan el inmueble, pero la señora LIDIA GARCÍA GARCÍA Y BERENICE ELIZALDE GARCÍA en tono burlo me contestaron que hasta que no hubiera una orden judicial ellos no se iban a salir, ni desocupar el inmueble. 6.- En razón de que el suscrito SAUL GARCÍA GARCÍA desde la fecha dos de junio del año dos mil veinte a la fecha tengo la necesidad de ocupar el inmueble, ya que he andado de un lado para otro, pagando renta, y con el bajo salario que percibo actualmente, me es difícil poder solventar dichos gastos que se han vuelto muy elevados por no poder hacer uso del inmueble, cuya propiedad hemos adquirido en la fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro. 7.- Los actores iniciamos Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISEO GARCÍA MENDOZA, dentro del expediente 137/2023 del Distrito Judicial de TENANGO DE DORIA, DEL ESTADO DE HIDALGO, y en fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Juez del conocimiento dictó LA SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN, por lo que nos constituimos como copropietarios mis hermanos MANASES, CRISTINA Y SAÚL de apellidos GARCÍA GARCÍA. 8.- Después de la sentencia de fecha trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, aproximadamente en fecha veinte de octubre del año dos mil veinticuatro y en compañía de mis coherederos MANASES Y CRISTINA DE APELLIDOS GARCÍA GARCÍA volví junto con ellos a constituirme en el domicilio para solicitarles la desocupación del inmueble, comunicándoles que ya teníamos una sentencia de adjudicación del inmueble y que queríamos que lo desocuparan, a lo cual solo contestaron que hasta que no existiera una resolución judicial que le ordenara la desocupación del inmueble, lo iban a hacer.

Córrase traslado y emplácese a LIDIA GARCÍA GARCÍA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

ATENTAMENTE.- M. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2002.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazar a: "Gómez Cueto Inmobiliaria, S.A. de C.V."

En los autos del expediente 803/2024, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por EDILBERTO CANO CEREZO en contra de "GÓMEZ CUETO INMOBILIARIA S.A. DE C.V.", el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez ordenó la publicación del presente edicto a fin de emplazar a la moral demandada, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá juicio en su rebeldía.

RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA: Donde se pretende lo siguiente:

A) Se declare judicialmente en Sentencia Definitiva que ha operado a mi favor la USUCAPION y por lo tanto me he constituido como poseedor a título de dueño, en propietario respecto de la casa habitación marcada con el número 25, de la calle de Maple, construida sobre



el Lote de terreno marcado con el número 13, de la Manzana 3, del Fraccionamiento denominado "Laderas de San Mateo", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B) Que la resolución me sirva de Título de Propiedad para su inscripción en el Instituto de la Función Registral (Folio Real Electrónico 00162621).

En cuanto hace a los siguientes hechos; El 28 de marzo de 1985, el suscrito celebró contrato con el señor JUAN DE JESÚS GÓMEZ CUETO (representante de la inmobiliaria).

Inmueble: Superficie de 175.00 METROS CUADRADOS.

Norte: 17.50 m con lote 14.

Sur: 17.50 m con lote 12.

Oriente: 10.00 m con lote 27.

Poniente: 10.00 m con calle de Maple.

Precio Pactado: \$1,637,500.00 (pesos de 1985), liquidados en varias exhibiciones (recibos 0506, 0522, 0554, 0584, 0604 y 0633).

El documento detalla que desde el 28 de marzo de 1985 se tiene la posesión bajo las siguientes condiciones legales:

A) La Posesión de la cosa: Tenencia material.

B) Concepto de dueño: Adquirido mediante contrato.

C) Transcurso del tiempo: Poseído desde 1985 a la fecha.

D) El Corpus: Actos materiales sobre el inmueble.

E) El Animus: Intención de apropiarse de la cosa.

G) Pacífica y de buena fe: Sin violencia y con título suficiente.

H) Continua: Sin oposición alguna.

I) Pública: Disfrutada a la vista de todos.

Con los que se acompañó con los documentos base de la acción los cuales consisten de:

Escrito Inicial de Demanda.

Contrato De Promesa De Venta, Firmas Autógrafas, Cuatro Fojas.

Seis Recibos De Dinero/Gómez Cueto Inmobiliaria, S.A. De C.V., Una Firma Autógrafa En Cada Uno, Una Foja Cada Uno.

Certificado De IFREM Con Firma Electrónica, Una Foja.

Seis Recibos De Impuesto Predial/Naucalpan De Juárez Con Sello Digital, Impreso En Ambos Lados, Una Foja Cada Una.

Seis Recibos Oapas/Consumo Base De Agua/Oapas Naucalpan De Juárez, Con Sello Y Rúbrica, Una Foja Cada Uno.

Constancia De Alineamiento.

Validación: El cinco de marzo de dos mil veintiséis.- Se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

2011.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., se le hace saber que por auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticinco en el expediente 181/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. de quienes se reclaman las siguientes **PRESTACIONES**: 1.- La declaración Judicial que haga su Señoría, en el sentido de que ha operado la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN**, a favor del actor respecto del siguiente inmueble: Lote de terreno No. 13 de la MANZANA XVI, ubicado en la calle de VIENA No. 30, de la Colonia JARDINES DE BELLAVISTA, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las medidas



y colindancias que precisaré más adelante. 2.- Como consecuencia de lo anterior se dicte sentencia definitiva, ordenando al C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD ADSCRITO a la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del IFREM, cancele la inscripción a favor de la demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A. y en su lugar se registre al HOY ACTOR como nuevo propietario del inmueble materia del presente Juicio. 3.- El pago de los gastos y las costas que se originen con la tramitación del presente Juicio. Lo anterior derivado de los siguientes **HECHOS**: Con fecha 30 de mayo del año 2001, el señor ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., derivado de la celebración de un CONTRATO DE COMPRAVENTA con la Sociedad denominada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., realizó el pago del impuesto de TRASLADO DE DOMINIO, respecto del lote de terreno No. 13 de la manzana XVI, de la calle de VIENA No. 30, en la Colonia JARDINES DE BELLAVISTA, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México. Toda vez que la partida registral número 1035, del Volumen 597, Libro Primero, Sección Primera, relativa al lote de terreno materia de la controversia, es decir el lote No. 13 de la manzana XVI, ubicado en la calle de VIENA 30, del fraccionamiento JARDINES DE BELLAVISTA, se encontraba dañada. Con fecha 24 de abril del año en curso, el suscrito inicio ante el C. REGISTRADOR de la Propiedad adscrito a la oficina Registral del IFREM de los Municipios de TLALNEPANTLA y ATIZAPAN, la solicitud de REPOSICIÓN de la misma, por lo que con fecha 15 de octubre del año en curso, se dictó una resolución mediante la cual se ordenó la inscripción en el SIFREM bajo el número de FOLIO REAL ELECTRONICO 0015/1109. Con fecha 11 de octubre del año en curso, se solicitó ante el C. REGISTRADOR de la Propiedad adscrito a la oficina Registral del IFREM de los Municipios de TLALNEPANTLA y ATIZAPAN, la expedición de un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, mismo que con fecha 5 de noviembre del año en curso, me fue expedida la documental pública. Con fecha 5 de mayo del año 2011, el HOY ACTOR y el señor ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., celebramos un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del lote de terreno No. 13 y CASA HABITACION construida en el mismo, inmueble que se ubica en la calle de VIENA No. 30, en la Colonia JARDINES DE BELLAVISTA, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México. Desde la fecha de celebración del referido CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, el HOY ACTOR HA VENIDO POSEYENDO a TÍTULO DE DUEÑO, DE BUENA FE, DE MANERA PÚBLICA y PACÍFICA, el lote de terreno No. 13 de la manzana XVI y casa construida sobre el mismo, ubicado en la calle de VIENA No. 30, en la Colonia JARDINES DE BELLAVISTA, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Desde el 5 de mayo del 2011, fecha en que el señor ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., le entregó la POSESIÓN al HOY ACTOR, respecto de la casa habitación construida en el lote de terreno No. 13 de la manzana XVI, ubicado en la calle de VIENA No. 30, en la Colonia JARDINES DE BELLAVISTA, al día de hoy, HAN TRANSCURRIDO MAS DE TRECE AÑOS. Tiempo en que el señor OSCAR ALEJANDRO LOPEZ ROSSETI, ha poseído el inmueble materia de la controversia, reuniendo todos los requisitos establecidos por la ley.

Por lo que mediante auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinticinco se ordenó emplazar ANGEL DE JESUS RIVERA COTA E INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

2014.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA se le hace saber que:

En el Incidente de Ejecución de sentencia relativo al expediente 183/2024, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, reclamando las siguientes prestaciones: I.- El pago de la cantidad de \$14'435,367.04 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), por concepto de suerte principal. II.- El pago de la cantidad de \$657,566.79 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a partir del 3 de julio de 2023 al 3 de enero de 2024. III.- El pago de la cantidad de \$7,482.78 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios a partir del 4 de septiembre de 2023 al 3 de enero de 2024. IV.- El pago de la cantidad de \$1,596.00 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de comisión por amortización de crédito diferida a partir del 3 de julio de 2023 al 3 de enero de 2024. V.- El pago de la cantidad de \$4,526.30 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 30/100 M.N.) por concepto de comisión por cobranza a partir del 4 de septiembre de 2023 al 3 de enero de 2024. VI.- El pago de la cantidad de \$2'368,843.73 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 73/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a partir del 4 de enero de 2024 al 21 de octubre de 2025. VII.- El pago de la cantidad de \$4'742,018.07 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS 07/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios a partir del 4 de enero de 2024 al 21 de octubre de 2025. VIII.- El pago de la cantidad de \$8,610.68 (OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 68/100 M.N.) por concepto de comisión por amortización de crédito diferida a partir del 4 de enero al 21 de octubre de 2025. Con base en los siguientes: **HECHOS**: a) Que mediante sentencia firme de fecha 12 de septiembre de 2025, se condenó a la demandada al pago de las cantidades mencionadas en líneas anteriores, cantidades descritas por cantidad y por concepto en los numerales I, II, III, IV y V (romanos). B) De la cual se desprenden las cantidades descritas VI, VII y VIII y



solicitadas mediante incidente de ejecución de sentencia. C) Precisando que las cantidades señaladas en los numerales que anteceden y la forma de calcularlas quedan debidamente acreditadas con el documento denominado estado de adeudo por incidente de liquidación de intereses por ejecución de sentencia en conceptos e importes con responsabilidades pendientes de pago.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveídos de fecha treinta y uno de octubre y dieciocho de diciembre ambos de dos mil veinticinco y del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, ordeno notificar y requerir a la señora LORENA MARGARITA FAUSTO ZEPEDA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del incidente de ejecución de sentencia que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, así como de los proveídos de fecha treinta y uno de octubre y dieciocho de diciembre, ambos de dos mil veinticinco y del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinte de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco y veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

2016.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 10134/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO BIENES DE JESUS ENRIQUE SANCHEZ PINEDA, promovido por JESUS ARMANDO SANCHEZ ROMERO y RACHEL XIMENA MONSERRAT SANCHEZ ROMERO, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la denuncia del Juicio Sucesorio Intestamentario Bienes de JESUS ENRIQUE SANCHEZ PINEDA en fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIBEL CORTES JIMÉNEZ, que dentro del PLAZO DE TREINTA (30) DIAS HÁBILES se apersona a deducir lo que a su derecho convenga, y en su caso justifique sus derechos a la herencia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del primer cuadro en que se ubica este Juzgado, esto es en Avenida de los Trabajadores, Francisco Villa y el Obraje, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por medio de las listas y Boletín Judicial de este Juzgado, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: Relación sucinta de la denuncia **HECHOS:** 1.- Jesús Enrique Sánchez Pineda, nació el veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, 2.- Jesús Enrique Sánchez Pineda, falleció en el Municipio de Ecatepec de Morelos el veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, de un infarto agudo al miocardio, 3.- El último domicilio de Jesús Enrique Sánchez Pineda fue el ubicado en: Colonia Unidad Izcalli Santa Clara, Calle Cáncer 61-B 1, C.P. 55238-CR 5512, Ecatepec de Morelos, Estado de México, 4.- Jesús Enrique Sánchez Pineda, no otorgo disposición testamentaria, 5.- Jesús Enrique Sánchez Pineda estuvo casado con Raquel Romero Zarazua, de dicho matrimonio se procrearon dos hijos Jesús Armando Sánchez Romero y Rachel Ximena Monserrat Sánchez Romero, 6.- En fecha tres de abril del año dos mil doce Jesús Enrique Sánchez Pineda y Raquel Romero Zarazua se divorciaron, En fecha quince de noviembre del año dos mil veinticinco Jesús Armando Sánchez Romero y Rachel Ximena Monserrat Sánchez Romero, desahogaron la prevención impuesta mediante auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, exhibiendo constancias de Registro de matrimonio a nombre de Jesús Enrique Sánchez Pineda, anexos del que se desprende, que Jesús Enrique Sánchez Pineda, contrajo matrimonio con Maribel Cortes Jiménez, Ante la Oficialía 02 del Registro Civil de Tecámac, Estado de México, en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, previniendo a los interesados proporcionaren domicilio conocido de Maribel Cortes Jiménez a efecto de que dedujera sus posibles derechos que le pudieran corresponder.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- LIC. KARLA BERENICE FRAGOSO PONCE.- SECRETARIO JUDICIAL.- 26 de Marzo del año 2026.-Rúbrica.

2017.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Cristina Gómez Viuda de Vez.

Se hace saber que en el expediente expediente número 2357/2024, relativo al Juicio ORDINARIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ VILLA en contra de ADRIANA SÁNCHEZ VARGAS Y CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar al los demandados y por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Cristina Gómez Viuda de Vez. **Relación sucinta de las prestaciones:** A) Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor del suscrito la usucapión respecto del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 1 DE LA MANZANA 37 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se



detallan más adelante, y, por ende, se me declare como legítimo propietario de dicho lote de terreno. **B)** Derivada de la prestación anterior; la cancelación y Tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar que aparezcan los del suscrito libres de todo gravamen.

“Hechos: 1.- Con fecha catorce 14 de mayo del año dos mil trece 2013 el suscrito celebré Contrato privado de compraventa con la señora ADRIANA SANCHEZ VARGAS éste en calidad de VENDEDORA respecto del bien identificado como LOTE DE TERRENO NÚMERO 1 DE LA MANZANA 37 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble del cual la vendedora se ostentaba como propietario, lo cual se acredita con el contrato de compraventa citado, fungiendo el suscrito en el citado contrato como el comprador del lote de terreno aludido, hago de su conocimiento que me fue acreditado por la citada codemandada que ella era la legítima propietaria por haberlo obtenido mediante contrato de compraventa celebrado entre la Asociación Civil 20 de Septiembre Residentes del Estado de México A.C., de fecha veinte 20 de mayo del año dos mil uno 2001, asimismo con carta finiquito expedido por la citada asociación a favor de la demandada de fecha diecisiete 17 de junio del año dos mil cuatro 2004 del cual se desprende que el lote de terreno se pagó en su totalidad y no se adeudaba cantidad algún, hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble citado cuenta con una superficie de 189.60 m2. (ciento ochenta puntos seis) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. AL Noroeste: En 37.20 mis. Colinda con propiedad privada, AL Noreste: En 4.20 mts. Colinda con calle Vientos Cálidos, AL Suroeste: En 6.00 Mts. Colinda con área de donación, AL Sureste: En 37.20 mts. Colinda con lote 2 propiedad privada, con superficie total de 189.60 mts. (ciento ochenta puntos seis metros cuadrados). **2.-** Hago del conocimiento a su señoría que de conformidad a las declaraciones y cláusulas estipuladas en el contrato de compraventa citado en el hecho anterior, se da cuenta de la aceptación expresa de mi parte, de la compraventa efectuada a mi favor y las partes pactamos valor de la operación de Compraventa en la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad de dinero que fue pagada por el suscrito a la demandada en el mismo día de la operación de compraventa es decir el día catorce 14 de mayo del año dos mil trece 2013, dándose la demandada por pagada en su totalidad de la cantidad pactada. **3.-** Manifiesto a Usía que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado con mi vendedor en fecha catorce 14 de mayo del año dos mil trece 2013, la demandada ADRIANA SÁNCHEZ VARGAS me entregó al suscrito la posesión física, material y jurídica del lote de terreno materia de la presente compraventa, lo que también presenciaron y fue del conocimiento de los señores JUAN PÉREZ MUÑOZ Y ALMA PATRICIA VEGA CERVANTES, quienes se dieron cuenta de los hechos aquí narrados así como diversas personas que se dieron cuenta de ello y que presentaremos en el momento procesal oportuno. **4.-** De la misma manera y en cumplimiento a lo acordado en la cláusula QUINTA del citado contrato de compraventa recibí los documentos del inmueble consistentes en: A) CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE C. OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ COMO VENDEDOR Y LA DEMANDADA ADRIANA SANCHEZ VARGAS COMO COMPRADOR DE FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2001 RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO. B) CARTA FINIQUITO EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MEXICO A.C., DE FECHA DE CORTE 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO 2004. **5.-** Hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de la oficina de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico NUMERO 00257461 tal y como lo acredito con la solicitud de certificado de Inscripción de diez 10 de enero del año dos mil veinticuatro 2024 así como con el certificado de inscripción de fecha veintidós 22 de enero del año dos mil veinticuatro 2024 que expide la Registradora Erika Trejo Flores. Manifiesto que el bien inmueble únicamente es una fracción con una superficie de 189.60 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA) metros cuadrados con las medidas y colindancias que he señalado en el hecho marcado con el número uno y éste forma parte del inmueble de mayor superficie propiedad de la codemandada CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ denominado MITAD DEL INDIVISO DE UN PREDIO RÚSTICO QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO LLANO DE LOS BÁEZ UBICADO EN EL MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 112333.55 M2 CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR 177.670 M CON VIA DE FERROCARRIL, AL ORIENTE 997.218 M CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NORTE 96.496 M CON AVENIDA DE LAS BOMBAS, AL PONIENTE 1162.533 CON PROPIEDAD PARTICULAR. **6.-** Así mismo manifiesto que he construido con dinero de mi propio peculio, construyendo en el lote de terreno materia del presente asunto las bardas, pisos, baños, zaguán, en el bien inmueble materia del presente asunto y que poseo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, con justo título y en carácter de propietario desde el día CATORCE 14 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE 2013 de lo cual se han dado cuenta diversas personas entre ellas JUAN PÉREZ MUÑOZ Y ALMA PATRICIA VEGA CERVANTES, por lo que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble de referencia por las consideraciones que vierto enseguida: I.- EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, lo cual cumplo plenamente; ya que en atención al artículo 5.65 multicitado Código Civil, se goza y se dispone del inmueble en cuestión con las modalidades y limitaciones que la ley establece, como lo demostraré en el momento procesal oportuno, así mismo he pagado los impuestos y contribuciones originados por dicho inmueble. II.- PACÍFICA, se cumple también; ya que atento a lo dispuesto por el artículo 5.59 del Código Sustantivo, la posesión que ostento sobre el multicitado bien inmueble la obtuve sin violencia. III.- CONTINUA, he tenido también la posesión continua, fundada en el artículo 5.60 del Código Civil, en virtud de que no se ha interrumpido la posesión que ostentamos sobre la bien inmueble materia de esta Litis. IV.- PÚBLICA, ha sido en tal concepto dicha posesión, puesto que la misma se disfruta de manera que es conocida por todos los vecinos de este Municipio; así como de otras entidades, por lo que se cumple plenamente con lo dispuesto por el artículo 5.61 del Código Civil para el Estado de México. Respecto de la Usucapión de los bienes inmuebles, podemos observar que es requisito para que opere la misma; tomar en cuenta lo que dispone el artículo 5.130 fracción Primera, del Código en mención, y al respecto se comenta: Es necesario poseer por cinco años en concepto de propietario, con buena fe, pacíficamente, de forma continua y pública, y al respecto manifiesto que el suscrito cumplo cabalmente con todos esos requisitos, por los razonamientos comentados con antelación y al respecto a la buena fe, debe estarse a lo que disponen los artículos 5.129 del Código Civil en la entidad, en el sentido de que entre en posesión del bien inmueble de referencia en virtud de tener un título suficiente que me dio derecho a poseer consistente en el contrato de compraventa y dicho título debe entenderse como la causa generadora de mi posesión lo cual le consta a varias personas que se han dado cuenta de ello tales como JUAN PÉREZ MUÑOZ YALMA, PATRICIA VEGA CERVANTES. Por todo lo manifestado en los hechos que anteceden, su Señoría se percatara que el suscrito reúne todos y cada uno de los requisitos que la ley establece, por lo que considero que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno materia del presente juicio, y como consecuencia de ello, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia; ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del comercio de ésta Ciudad, la Cancelación y Tildación de los actuales datos registrales, para que en su lugar se inscriban los del suscrito, asimismo ordenar a la autoridad administrativa Oficina de Catastro del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la expedición y asignación de la clave catastral correspondiente a fin de realizar los trámites administrativos de Traslado de dominio para poder realizar la inscripción a mi favor ante la autoridad registral en comento.



Por lo anterior en términos del proveído del veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco se ordenó el emplazamiento de la demandada CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (19/05/2025).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2023.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A HESQUIO GERMAN RESÉNDIZ JUAREZ:

Se le hace saber que en el expediente 2387/2024, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA MARTÍNEZ GARCÍA en contra de HESQUIO GERMAN RESÉNDIZ JUAREZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha treinta 30 de enero de dos mil veintiséis 2026, se ordenó emplazar por medio de edictos a HESQUIO GERMAN RESÉNDIZ JUÁREZ, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. **Relación sucinta de las prestaciones:** "A.- Se declare mediante sentencia judicial que ha operado en favor de la suscrita la USUCAPIÓN respecto del inmueble denominado Edificio Octuplex, "D", del condominio número uno (1), marcado con el número oficial 1 (uno), de la subdivisión del predio conocido como fracción norte que formó parte de los lotes 10 (diez) y 11 (once), de la Manzana 21 (veintiuno), de la Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, modificado a través del tiempo por Calle Albatros, Manzana 21 (veintiuno), Lote 1 (uno), Vivienda Departamento 05 (cero cinco), Colonia Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo modificado nuevamente a través del tiempo y siendo el actual, Calle Albatros Manzana 21 (veintiuno) Lote 1 (uno) Vivienda Departamento 5 (cinco) Edificio Octuplex D, Colonia Villas de Aragón, C.P. 55140, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie de 42.60 metros cuadrados, con linderos y colindancias que posteriormente señalaré para efectos de identificación. B.- Se condene al demandado a la pérdida de la propiedad del inmueble precitado, ORDENANDO LA CANCELACIÓN respectiva del registro que actualmente se encuentra a nombre de HESQUIO GERMÁN RESENDIZ JUAREZ, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. En consecuencia de lo anterior, ordene se haga LA NUEVA INSCRIPCIÓN A MI FAVOR como única y legítima propietaria del bien inmueble descrito en la prestación anterior en el folio electrónico número 00335735, bajo los siguientes antecedentes registrales; escritura 22,264, (veintidós mil doscientos sesenta y cuatro) partida 923 (novecientos veintitrés), volumen 447 (cuatrocientos cuarenta y siete), libro 2° (segundo) sección I (primera), ambos actos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C.- Por consiguiente, de lo antes mencionado expida en su oportunidad procesal, atento oficio al director del Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con los insertos necesarios y antecedentes registrales para los efectos legales aquí pretendidos. D.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la sustanciación del presente juicio. **Hechos:** 1.- Con fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete, adquirí mediante contrato de compraventa, el inmueble denominado Edificio Octuplex "D", del Condominio número 1 (uno), marcado con el número oficial 1 (uno), de la subdivisión del predio conocido como fracción norte que formó parte de los lotes 10 (diez) y 11 (once), de la Manzana 21 (veintiuno), de la Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, modificado a través del tiempo por Calle Albatros, Manzana 21 (veintiuno), Lote 1 (uno), Vivienda Departamento 05 (cero cinco), Colonia Zona Quinta de la Desecación del Lago de Texcoco, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo modificado nuevamente a través del tiempo y siendo el actual, Calle Albatros Manzana 21 (veintiuno) Lote 1 (uno) Vivienda Departamento 5 (cinco) Edificio Octuplex D, Colonia Villas de Aragón, C.P. 55140, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que me fuera vendido por la cantidad de \$18.000.00, (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por el hoy demandado HESQUIO GERMÁN RESENDIZ JUÁREZ, tal y como consta en el DOCUMENTO BASE DE MI ACCIÓN CONSISTENTE EN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, COMO CAUSA GENERADORA DE NUESTRA POSESIÓN, MISMO QUE EXHIBO EN ESTE MOMENTO COMO JUSTO TÍTULO, CON LO QUE ACREDITO QUE MI POSESIÓN ES DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIA; tal y como lo establece el artículo 5.129 del Código Civil para el Estado de México. Anexo original del referido CONTRATO DE COMPRAVENTA para debida constancia legal como Anexo I. El inmueble adquirido cuenta con la siguiente superficie construida, linderos y colindancias: SUPERFICIE TOTAL: 42.60 METROS CUADRADOS. Integrada por: 40.53 metros cuadrados de su propia área y 2.07 metros cuadrados de su patio de servicio. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL DEPARTAMENTO: AL NORTE: dos metros ochenta centímetros con vacío del área común abierta, AL NORTE: un metro cuarenta centímetros con su patio de servicio, AL PONIENTE: un metro cuatrocientos setenta y cinco milímetros con el mismo patio, AL NORTE: tres metros quince centímetros con octuplex C, AL ORIENTE: un metro cuatrocientos setenta y cinco milímetros con vacío del área común abierta, AL ORIENTE: cuatro metros quince centímetros con el departamento cero seis, AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con pasillo de circulación, AL ORIENTE: dos metros diez centímetros con el mismo pasillo, AL SUR: tres metros ochenta centímetros con vacío del área común abierta, AL PONIENTE: seis metros veinticinco centímetros con el mismo vacío. ABAJO: cuarenta metros cincuenta y tres decímetros cuadrados con el departamento cero uno, ARRIBA: cuarenta metros cincuenta y tres decímetros cuadrados con azotea general. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL PATIO DE SERVICIO: AL NORTE: un metro cuarenta centímetros con octuplex C., AL ORIENTE: un metro cuatrocientos setenta y cinco milímetros con su propio departamento, AL SUR: un metro cuarenta centímetros con su propio departamento, AL PONIENTE: un metro cuatrocientos setenta y cinco milímetros con vacío del área común abierta, ABAJO dos metros siete decímetros cuadrados con departamento cero uno, ARRIBA: dos metros siete decímetros cuadrados con azotea general. El inmueble también tiene derecho al uso de un lugar en el área de estacionamiento,



el que para fines de localización se denomina cero cinco (05), con superficie de colindancias: Diez Metros Cincuenta Decímetros cuadrados, con los siguientes linderos y LINDEROS Y COLINDANCIAS DE LUGAR DE ESTACIONAMIENTO: Diez Metros Cincuenta Decímetros cuadrados, con los siguientes linderos y LINDEROS Y COLINDANCIAS DE LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, AL NORTE: Cinco metros con cajón de estacionamiento del departamento cero dos, AL ORIENTE: Dos metros diez centímetros con área común abierta, AL SUR: Cinco metros con cajón de estacionamiento del departamento cero seis, AL PONIENTE: Dos metros diez centímetros con vialidad interior. Los datos anteriormente descritos constan en la copia certificada del Testimonio de la escritura número veintidós mil doscientos sesenta y cuatro (22264), volumen mil ciento ochenta y cuatro (1184), la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Municipio de Ecatepec-Coacalco, bajo la partida 487, volumen 916, libro 1º, sección I, de fecha siete (7) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989) a nombre del hoy demandado HESQUIO GERMÁN RESÉNDIZ JUÁREZ, lo cual consta en el Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Anexo original del referido Testimonio y Certificado de Inscripción para todos los efectos legales conducentes como Anexo II y Anexo III, respectivamente. **2.-** Manifiesto a su Señoría, que tal y como consta en el CERTIFICADO DE LIBERTADO EXISTENCIA DE GRAVAMENES, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, existe un gravamen consistente en crédito con interés y garantía hipotecaria A FAVOR DE BANCA SERFIN, por lo anterior MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que me haré cargo de la cancelación de dicho gravamen, para el caso de que la sentencia que se dicte en el presente procedimiento sea favorable a la suscrita y me encuentre en posibilidades de inscribir dicha sentencia a mi favor. Se anexa Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México como Anexo IV. para todos los efectos legales conducentes. **3.-** Manifiesto a su señoría, que la suscrita al obtener la posesión mencionada respecto del bien inmueble, realice los pagos a cuenta del crédito mencionado a favor Banca Serfin a partir del día 03 de abril del año 2000, ya que en esa fecha el hoy demandado HESQUIO GERMÁN RESÉNDIZ JUÁREZ, me proporciono la referencia bancaria y lo continúe haciendo de forma ininterumpida hasta el 28 de agosto del año 2001, que fue el último depósito que me recibieron, ya que cuando quise realizar el siguiente pago me lo rechazaron en la sucursal argumentando que ya no existía la cuenta y esperara a que se comunicara un gestor con la suscrita. Los datos anteriormente descritos constan en los 15 comprobantes de pago originales del crédito a favor de Banca Serfin/S.A., que agrego al presente escrito como Anexo V para todos los efectos legales conducentes. **4.-** Con fecha 11 de Marzo del año 2013 tuve un acercamiento con la empresa Nacional Financiera Banorte y/o Sólida Administradora de Portafolios S.A. de C.V. para realizar una propuesta de pago del crédito Anexo VI, ya que llego a mi domicilio un requerimiento extrajudicial, firmándose el 10 de mayo del año 2013 el convenio de pago del crédito 4074594, a nombre del C. HESQUIO GERMÁN RESÉNDIZ JUÁREZ, por la cantidad de \$35,000 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) anexo VII, cantidad que se depositó el día 7 de mayo del año 2013 tal y como consta en el recibo de pago que anexo al presente libelo como anexo VIII, por lo cual me fue extendido con fecha 10 de mayo de 2013 el recibo finiquito del crédito antes mencionado, del cual anexo original al presente escrito como anexo IX. En junio de 2013 recibí por correo el estado de cuenta emitido por Sólida Administradora de Portafolios S.A. de C.V. respecto del crédito 4074594, en el cual se puede apreciar que se encuentra totalmente liquidado. Anexo X. **5.-** Así mismo manifiesto a su Señoría que desde que adquirí el bien inmueble hasta el día de hoy he realizado los pagos por concepto del servicio de agua potable tal y como consta en los 19 recibos originales expedidos por Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (SAPASE) del Municipio de Ecatepec de Morelos que se adjuntan como Anexo XI; así como 18 recibos originales que corresponden al pago de impuesto predial, expedidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ecatepec de Morelos, como Anexo XII; ambos se encuentran al corriente a la fecha de presentación de la demanda. **6.-** Hago del conocimiento de su Señoría que desde el día dos de abril de mil novecientos noventa y siete, fecha en que celebré el citado acto de compraventa con el demandado HESQUIO GERMÁN RESÉNDIZ JUÁREZ, tal y como se desprende de la CLÁUSULA TERCERA del multicitado contrato, éste me dio la posesión real, material y jurídica del inmueble antes referido con todo lo que de hecho y por derecho me corresponde. **7.-** Manifiesto a su señoría, que la suscrita al obtener la posesión mencionada respecto del bien inmueble ya precitado, lo he venido disfrutando con mi familia, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y SIN INTERRUPTIONES, es decir desde el día dos de abril de mil novecientos noventa y siete, tal y como lo acreditaré fehacientemente en el momento procesal oportuno. **8.-** Como he venido expresando es del conocimiento de todos mis vecinos del citado inmueble ampliamente especificado con anterioridad, que es de mi legítima propiedad desde el dos de abril de mil novecientos noventa y siete EN MI CARÁCTER DE DUEÑA O PROPIETARIA, no cabiendo la menor duda de esto con mis vecinos, pues tal carácter se generó de buena fe con una traslación de propiedad material, jurídica y apegada a derecho, tal y como lo prescribe el artículo 5.129 del Código Civil Vigente para el Estado de México y mi posesión necesaria para usucapir fue y sigue siendo hasta la fecha en concepto de PROPIETARIA, porque así lo he manifestado ante la sociedad por la compraventa que le hiciera al hoy demandado; PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y PUBLICA, de conformidad con el artículo 5.128 del referido Código Civil. Y QUE MI POSESIÓN NO HA SIDO INTERRUPTIDA, excediendo los cinco años que señala la ley de la materia para la procedencia de la USUCAPION POSITIVA: manifestando que de todo lo anteriormente dicho puede dar cabal/testimonio las CC. JULIETA VITE BAUTISTA quien tiene su domicilio ubicado en CALLE 1 (UNO), EDIFICIO D, DEPARTAMENTO 7 (SIETE), COLONIA VILLAS DE ARAGÓN, CÓDIGO POSTAL 55148, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ALICIA VAZQUEZ CARBAJAL quien tiene su domicilio ubicado en CALLE ALBATROS, MANZANA 21 (VEINTIUNO) LOTE 1 (UNO) VIVIENDA DEPARTAMENTO 8 (OCHO) EDIFICIO OCTUPLEX C, COLONIA VILLAS DE ARAGON, CODIGO POSTAL 55148 MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO y MARIA DEL CARMEN MANCEBO ARCOS quien tiene su domicilio ubicado en CALLE 2 (DOS), ENTRADA G, INTERIOR 3 (TRES), COLONIA VILLAS DE ARAGON, CODIGO POSTAL 55148, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; y los puntos sobre los que versará esta prueba son los relativos, personas que saben y les consta lo anteriormente dicho por la suscrita en virtud de que han sido vecinos de la localidad de ubicación del bien inmueble objeto del presente juicio. Por ende encontrándose satisfechos los requisitos que prescriben los artículos 5.128, 5.129, 5.130 fracción 1, 5.28, 5.43, 5.44, 5.45 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México. **9.-** Manifiesto a su Señoría que el inmueble motivo de este juicio se encuentra en el comercio y que de conformidad con el contrato de compraventa multicitado, al ser éste el título traslativo de dominio de la cosa por cuyas consecuencias jurídicas intrínsecas e inherentes a la propiedad y posesión convel propietario, o sea la suscrita hoy parte actora, ya han sido ampliamente expresadas, resulta procedente la USUCAPION, ya que he satisfecho cada uno de los requisitos de procedibilidad que resultan aplicables al presente juicio, por lo cual ocurrimos ante su Señoría en la forma y vía propuestas a demandar la usucapion y todas y cada una de las prestaciones que reclamo del hoy demandado en el proemio de ésta demanda para los fines y efectos legales a que haya lugar. **10.-** Así mismo manifiesto a su Señoría que el presente juicio lo promuevo con el objeto de purgar los vicios del acto jurídico, por el dual adquirir el bien inmueble descrito y que en el caso concreto lo fue el contrato privado de compraventa, hoy base de la acción y del que no se otorgó la escritura correspondiente, al ser éste título traslativo de dominio de la cosa por cuyas consecuencias jurídicas intrínsecas e inherentes a la propiedad y posesión con el propietario, o sea la suscrita ya han sido ampliamente expresadas, por lo que resulta procedente la USUCAPION ya que he satisfecho cada uno de los requisitos de procedibilidad que resultan aplicables al presente juicio y por lo cual ocurro ante su señoría en la forma y vía propuestas. **11.-** Por todos y cada de los hechos expuestos anteriormente es procedente la



vía y forma propuesta por así convenir a mis intereses, para que en su oportunidad opere la usucapión a favor de la suscrita y previo los tramites de ley, se me declare propietaria, del bien inmueble a que se ha hecho mención, siendo su señoría competente para conocer del presente asunto.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días de febrero del año dos mil veintiséis (10/02/2026).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de enero del dos mil veintiséis (30/01/2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN D. ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

2024.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARGARITA CORONA PÉREZ también conocida como MARGARITA CORONA PÉREZ DE DURAN, MARÍA AGUILAR GUZMÁN y RAYMUNDO GONZÁLEZ PÉREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5126/2021 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FERNANDO QUINTANAR RAMÍREZ y CONCEPCIÓN PÉREZ VÁZQUEZ, en contra de ARIEL DURAN GÓMEZ, MARGARITA CORONA PÉREZ DE DURAN, RAYMUNDO GONZÁLEZ PÉREZ y MARÍA AGUILAR GUZMÁN, se dictó auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres (03) de marzo del dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: a).- La declaración en Sentencia Definitiva de que los suscritos FERNANDO QUINTANAR RAMÍREZ Y CONCEPCIÓN PÉREZ VÁZQUEZ nos hemos convertido en propietarios por haber operado a nuestro favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), respecto del inmueble ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DÚPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra catastrado y paga el Impuesto Predial con la clave catastral 008-14-509-02-01-00PA y que actualmente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00400796, cuya superficie es de 61.50 M2 SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: diez metros treinta centímetros con el lote treinta y dos. AL SUR: ocho metros cuarenta y cinco centímetros con el lote treinta. AL PONIENTE: cuatro metros cuarenta centímetros con el jardín de planta baja y dos metros setenta centímetros con el patio de servicio. AL ORIENTE: cinco metros diez centímetros con cocheras de acceso y un metro noventa centímetros con el jardín común. Dicho inmueble se describe y consta de las siguientes características: RECAMARA UNO: Superficie: DOCE METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: tres metros treinta centímetros con la estancia y ochenta y cinco centímetros con el vestíbulo. - AL SUR: cuatro metros quince centímetros con el Lote treinta. - AL PONIENTE: dos metros cinco centímetros con la recámara dos y ochenta centímetros con el vestíbulo. - AL ORIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con cochera de planta alta. - RECAMARA DOS: Superficie: DOCE METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: tres metros treinta centímetros con el baño y ochenta y cinco centímetros con el vestíbulo. - AL SUR: cuatro metros quince centímetros con Lote treinta. - AL PONIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con el jardín de planta baja. - AL ORIENTE: dos metros cinco centímetros con la recámara uno y ochenta centímetros con el vestíbulo. - BAÑO: Superficie: CUATRO METROS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: sesenta centímetros con el patio de servicio, y dos metros sesenta y cinco centímetros con la cocina. - AL PONIENTE: un metro cuarenta y cinco centímetros con el jardín. - AL SUR: tres metros treinta centímetros con la recámara dos. - AL ORIENTE: un metro cuarenta y cinco centímetros con la estancia. - COCINA: superficie SIETE METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: dos metros sesenta y cinco centímetros con Lote treinta y dos. - AL SUR: dos metros sesenta y cinco centímetros con el baño. - AL PONIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con el patio de servicio. - AL ORIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con la estancia. - ESTANCIA: Superficie: VEINTE METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: cinco metros cinco centímetros con lote treinta y dos. - AL SUR: tres metros treinta centímetros con la recámara uno. - y un metro setenta y cinco centímetros con el vestíbulo de recámaras uno y dos. - AL PONIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con la cocina y un metro cuarenta y cinco centímetros con el baño. - AL ORIENTE: dos metros veinticinco centímetros con la cochera de planta baja y un metro setenta y cinco centímetros con la escalera de acceso. - ESCALERA: Superficie: CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: dos metros cuarenta y cinco centímetros con el Lote treinta y dos. - AL SUR: dos metros cuarenta y cinco centímetros con la cochera de planta baja. - AL PONIENTE: un metro setenta y cinco con las estancias de planta baja y planta alta. - AL ORIENTE: un metro setenta y cinco centímetros con el jardín común. - AL PISO. - cincuenta y tres metros dos decímetros cuadrados como techo de la planta baja; cuatro metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados como piso del patio de servicio como techo de la planta baja. AL TECHO: sesenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados como azotea natural. - TOTAL INDIVISO CONSTRUCCION: La superficie construida, descrita y deslindada, que constituye el cuarenta y nueve punto ochenta y cinco por ciento del total de la construcción. INDIVISO TERRENO: El doce punto treinta y nueve por ciento del total de la superficie del terreno, o sea, una superficie de dieciséis metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. b) La cancelación de la partida de propiedad número 365, volumen 136 libro primero, sección primera, a nombre de los C.C. ARIEL DURAN GOMEZ Y MARGARITA CORONA PÉREZ DE DURAN, que constituye el antecedente del FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00400796. Se ordene en Sentencia Definitiva al Instituto de la Función Registral del Estado de México en Cuautitlán México, la inscripción del inmueble a favor de los hoy actores, el cual se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico NÚMERO 00400796, que se encuentra ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DÚPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, EN LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, con la superficie medidas y colindancias ya precisadas. El pago de gastos y costas que se genere en el presente juicio hasta su total conclusión. HECHOS y consideraciones de orden legal: 1.- Con fecha 05 de junio de 1984 (cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro) el señor ARIEL DURAN GOMEZ Y MARGARITA CORONA PÉREZ DE DURAN (titulares registrales) vendieron a los señores RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ Y MARIA AGUILAR GUZMAN DE GONZALEZ, el inmueble ubicado, EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACION DUPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, NÚMERO SESENTA Y CUATRO LOTE TREINTA Y



UNO, MANZANA QUINCE, EN EL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO; tal y como se acredita con el anexo número 1 del contrato privado de compraventa de fecha 25 de abril del año 2002 que en original se exhibe en este escrito. 2.- El inmueble objeto de la USUCAPION está registrado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO 00400796, a nombre de ARIEL DURAN GOMEZ Y MARGARITA CORONA PÉREZ DE DURAN, tal y como se demuestra con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, expedido por la Institución señalada, el cual se anexa en original al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar. 3.- Derivado de la compraventa señalada en el hecho 1 de este escrito, el señor RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ y la señora MARIA AGUILAR GUZMÁN DE GONZALEZ, poseyeron a título de dueños y propietarios el inmueble también descrito con anterioridad desde la fecha en que se celebró dicho acto jurídico; tal y como se acredita con el anexo 1 del propio contrato de compraventa antes aludido, así como con el traslado de dominio original a nombre del señor RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ, documento que en original se acompaña al presente escrito para todos los efectos a que haya lugar, pagando del citado inmueble impuestos de predio, agua y luz a nombre del señor RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ documentos que de igual manera se anexan en original al presente escrito. 4.- Así en fecha 25 de abril del año 2002 (veinticinco de abril del año dos mil dos) los suscritos FERNANDO QUINTANAR RAMIREZ Y CONCEPCION PEREZ VAZQUEZ celebramos contrato privado de compraventa con los señores RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ y su esposa MARIA AGUILAR GUZMAN, cuyo objeto fue la compraventa del inmueble ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DÚPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE CATASTRADO Y PAGA SUS IMPUESTOS CON LA CLAVE CATASTRAL 008-14-509-02-01-00PA. Cuya superficie es de 61.50 SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: diez metros treinta centímetros con el lote treinta y dos. AL SUR: ocho metros cuarenta y cinco centímetros con el lote treinta. AL PONIENTE: cuatro metros cuarenta centímetros con el jardín de planta baja y dos metros setenta centímetros con el patio de servicio. AL ORIENTE: cinco metros diez centímetros con cocheras de acceso y un metro noventa centímetros con el jardín común. Dicho inmueble se describe y consta de las siguientes características: RECAMARA UNO: Superficie: DOCE METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: tres metros treinta centímetros con la estancia y ochenta y cinco centímetros con el vestíbulo. AL SUR: cuatro metros quince centímetros con el Lote treinta. AL PONIENTE: dos metros cinco centímetros con la recamara dos y ochenta centímetros con el vestíbulo. - AL ORIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con cochera de planta alta. - RECAMARA DOS: Superficie: DOCE METROS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: tres metros treinta centímetros con el baño y ochenta y cinco centímetros con el vestíbulo. - AL SUR: cuatro metros quince centímetros con Lote treinta. - AL PONIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con el jardín de planta baja. AL ORIENTE: dos metros cinco centímetros con la recamara uno y ochenta centímetros con el vestíbulo. - BAÑO: Superficie: CUATRO METROS SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: sesenta centímetros con el patio de servicio, y dos metros sesenta y cinco centímetros con la cocina. - AL PONIENTE: un metro cuarenta y cinco centímetros con el jardín. - AL SUR: tres metros treinta centímetros con la recamara dos, AL ORIENTE: un metro cuarenta y cinco centímetros con la estancia. - COCINA: Superficie: SIETE METROS CATORCE DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: dos metros sesenta y cinco centímetros con Lote treinta y dos. - AL SUR: dos metros sesenta y cinco centímetros con el baño. - AL PONIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con el patio de servicio, AL ORIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con la estancia. - ESTANCIA: Superficie: VEINTE METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: cinco metros cinco centímetros con lote treinta y dos. - AL SUR: tres metros treinta centímetros con la recamara uno. - y un metro setenta y cinco centímetros con el vestíbulo de recamaras uno y dos. - AL PONIENTE: dos metros cincuenta y cinco centímetros con la cocina y un metro cuarenta y cinco centímetros con el baño. - AL ORIENTE: dos metros veinticinco centímetros con la cochera de planta baja y un metro setenta y cinco centímetros con la escalera de acceso. - ESCALERA: Superficie: CUATRO METROS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS. - AL NORTE: dos metros cuarenta y cinco centímetros con el Lote treinta y dos. - AL SUR: dos metros cuarenta y cinco centímetros con la cochera de planta baja. - AL PONIENTE: un metro setenta y cinco con las estancias de planta baja y planta alta. - AL ORIENTE: un metro setenta y cinco centímetros con el jardín común. - AL PISO. - cincuenta y tres metros dos decímetros cuadrados como techo de la planta baja; cuatro metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados con el terreno natural; tres metros noventa y dos decímetros cuadrados como volado y cinco metros ochenta decímetros cuadrados como piso del patio de servicio como techo de la planta baja. - AL TECHO: sesenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados como azotea natural. - TOTAL INDIVISO CONSTRUCCION: La superficie construida, descrita y deslindada, que constituye el cuarenta y nueve punto ochenta y cinco por ciento del total de la construcción. INDIVISO TERRENO: El doce punto treinta y nueve por ciento del total de la superficie del terreno, o sea, una superficie de dieciséis metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Aquí cabe afirmar que el contrato privado de compraventa aludido es JUSTO TITULO y es apto para acreditar la CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, en la inteligencia de que ésta, es todo acto jurídico bastante o que se creé suficiente para transmitir el dominio de un bien, lo cual acontece en el caso que se estudia, pues la manifestación de la voluntad de los demandados y/o interesados a este juicio, en el sentido de transmitirme los derechos de propiedad del inmueble mencionado, y a su vez, la exteriorización del consentimiento de los suscritos para adquirir los citados derechos de propiedad a cambio de un precio cierta y en dinero, como se acredita con el contrato relativo que se anexa al presente escrito, lo cual pone de manifiesto de manera ineludible que los firmantes de la presente demanda tenemos la POSESION DE BUENA FE del citado inmueble desde la fecha de su celebración esto es, desde el 25 de abril del año 2002 (veinticinco de abril del año dos mil dos). Que, desde la fecha del contrato de compraventa del inmueble descrito con anterioridad, esto es, el veinticinco de abril del año dos mil dos, a los suscritos, nos fue entregada la POSESIÓN FÍSICA Y JURIDICA DE DICHO INMUEBLE, así como su uso y disfrute; tal y como se establece en la cláusula segunda del citado contrato privado y desde entonces nos hemos ostentado a título de dueños de dicha propiedad que ahora se demanda la Usucapión. Ante esa circunstancia la posesión que adquirimos los que suscriben fue de buena fe, dado que los señores RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ y su esposa MARIA AGUILAR GUZMAN, se encontraban legitimados para vender a los suscritos, en razón de que los propietarios originarios y registrales habían transmitido legalmente su propiedad a los mismos y en tal virtud, ellos se encontraban facultados en términos de ley para transmitir dicha propiedad, tal como efectivamente realizaron a favor de los suscritos. 6.- Que por la operación del contrato privado de compraventa de fecha 25 de abril del 2002 se pactó un precio total de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N.) en efectivo, el cual fue cubierto en su totalidad en el mismo acto de la compraventa descrita; así quedó establecido en la CLAUSULA CUARTA y QUINTA del citado contrato. 7.- Que en la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa el señor RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ y la señora MARIA AGUILAR GUZMÁN, en un acto de buena fe y como parte de las obligaciones propias de una compraventa, entregaron a los suscritos, en original su contrato originario privado de compraventa el cual es anexo del contrato privado de compraventa de fecha 25 de abril 2002, así como su comprobante de traslado de dominio en original y documentación diversa relacionada al inmueble, tal y como quedó establecido en la cláusula SÉPTIMA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos. 8.- Desde el veinticinco de abril del año dos mil dos, los suscritos



FERNANDO QUINTANAR RAMIREZ Y CONCEPCION PEREZ VAZQUEZ poseemos de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fé, en calidad de propietarios del inmueble ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DUPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, como puede advertirse de todos los documentos exhibidos como base de la acción, así como se demostrará en el momento procesal oportuno con los testimonios de las CC. MARIA DOLORES ZARATE BERNAL Y GUADALUPE PEREZ VAZQUEZ que son vecinas al inmueble multicitado que darán cuenta de la posesión que los suscritos hemos detentado durante más de 19 años, de forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fé y en calidad de propietarios del bien inmueble antes citado. 9.- Desde el veinticinco de abril del año dos mil dos a la fecha han transcurrido más de 19 años, sin que hayamos sido molestados de ninguna forma en nuestra posesión, ostentándonos como dueños y propietarios del inmueble ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DUPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. De igual forma manifestamos a su señoría que con el carácter de dueños y propietarios del inmueble objeto material del presente juicio, hemos venido realizando pagos de impuestos como predial, agua y luz entre otros servicios, tal y como se acredita con los diversos comprobantes de pago de distintas fechas que se anexan en original al presente escrito inicial de demanda, pero que debido a cuestiones económicas de los suscritos se nos ha dificultado realizar el pago del impuesto por traslado de dominio, para que, entre otros efectos legales, el pago de los diversos impuestos se realice a nombre de los suscritos FERNANDO QUINTANAR RAMIREZ y/o CONCEPCION PEREZ VAZQUEZ, razón por la cual los recibos correspondientes de impuestos siguen expidiéndose a nombre del señor RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ; sin embargo, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestamos que los suscritos somos los que hemos cubierto en su totalidad los impuestos generados por el inmueble que poseemos y que es el ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACIÓN DUPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, tan es así que los suscritos poseemos y tenemos en nuestro poder los recibos originales de pago de impuestos, cubiertos desde hace años y hasta los correspondientes al año que corre 2021 (dos mil veintiuno), los cuales en este acto exhibimos acompañando a este escrito inicial para su debida acreditación, encontrándonos al corriente del pago de dichos impuestos. Por todo lo anterior es procedente declarar en sentencia definitiva que los suscritos FERNANDO QUINTANAR RAMÍREZ Y CONCEPCIÓN PÉREZ VÁZQUEZ nos hemos convertido en propietarios por haber operado a nuestro favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), respecto del inmueble ubicado EN LA PLANTA ALTA DE LA CASA HABITACION DUPLEX EN CONDOMINIO VERTICAL, DE LA CALLE FUENTE DE CHAPULTEPEC, MARCADA CON EL NÚMERO SESENTA Y CUATRO, MANZANA QUINCE, LOTE TREINTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, debiéndose ordenar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, la inscripción del inmueble a favor de los suscritos, bajo el Folio Real Electrónico NÚMERO 00400796, que corresponde al asiento registral del inmueble antes citado, a efecto de que surta los efectos legales conducentes y se nos tenga a los suscritos, ante cualquier tercero, como legales propietarios del multicitado inmueble. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los MARIA DOLORES ZARATE BERNAL Y GUADALUPE PÉREZ VÁZQUEZ. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARGARITA CORONA PEREZ también conocida como MARGARITA CORONA PEREZ DE DURAN, MARÍA AGUILAR GUZMÁN y RAYMUNDO GONZALEZ PEREZ deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres (03) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

2025.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA ESPERANZA AGUILAR MUNGUÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece 13 de marzo del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 1138/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por RAMIRO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en contra de AGUILAR MUNGUÍA MARIA ESPERANZA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **A** La declaración de sentencia debidamente ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado la usucapión a mi favor del inmueble UBICADO EN EL LOTE 36, MANZANA 160, CALLE VERDOLAGA, CON NUMERO OFICIAL 216, COLONIA (AURORA) BENITO JUAREZ, C.P. 57000, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 153 metros cuadrados, **B**) La cancelación de la inscripción que cuenta actualmente dicho inmueble bajo la partida 316, volumen 209, libro primero con folio 46, sección primera de fecha 17 de enero de 1992, **C**) Inscriba en el Instituto de la Función Registral Estado de México a su favor. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: se encuentra poseyendo el inmueble desde el treinta y uno de marzo del año dos mil diez 2010, celebro contrato de compraventa con MARIA ESPERANZA AGUILAR MUNGUÍA en fecha 21 de febrero de 2010 respecto del inmueble que se pretende usucapir señalado anteriormente, manifiesta la parte actora que desde entonces tiene la posesión del inmueble materia de la presente litis, los que consta desde la firma del contrato antes referido, poseyendo en



forma pública, pacífica, continua, de buena fe e interrumpidamente, en carácter de propietario, lo cual le consta totalmente a Esquivel Rueda María De Lourdes, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de folio real electrónico 00027919 a favor de MARIA ESPERANZA AGUILAR MUNGUÍA, sin embargo, al día de la fecha se encuentra poseyendo dicho inmueble sin que haya sido perturbada en algún momento, precisando que para realizar dicha venta la demandada llevo a cabo un juicio de sucesión testamentaria de su esposo lo que consta en escritura número 69412, volumen 1462, exhibiendo la misma, junto con el avalúo del inmueble, los comprobantes de pago del impuesto predial los cuales se encuentran a nombre de la demandada, estando al corriente de pagos, en donde fueron testigos los señores Esquivel Rueda María De Lourdes y Montes Villegas Ismael.

Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de los demandados, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a dieciocho 18 de marzo del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece 13 de marzo del año 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2026.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MANUEL PASTEN. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1582/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por RICARDO BERNAL LÓPEZ, en contra de MANUEL PASTEN y ANGEL RODRIGUEZ AYALA; se dictó auto de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete (07) de enero del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A).** La USUCAPION, que ha operado a mi favor del bien inmueble identificado como una porción de terreno que se encuentra inmersa dentro del bien inmueble denominado Fracción del terreno El llano, porción de terreno que se ubica en lo que actualmente se conoce como Calle Cerrada de Enrique Flores Magón, Lote 7, en la porción de la fracción del terreno "El llano", en la Colonia Héroes de la Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; misma que cuenta con una superficie total de 123.64 metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.09 metros colinda con el lote 6, de la porción de la fracción del terreno "El llano", AL SUR: 15.06 metros colinda con el lote 8, de la porción de la fracción del terreno "El llano". AL ORIENTE: 8.20 metros colinda con Propiedad Privada (anteriormente Eustaquio López). AL PONIENTE: 8.20 metros colindando con Calle Cerrada Enrique Flores Magón, (anteriormente calle Cerrada Sin Nombre y/o fracción restante del mismo terreno denominado Fracción del terreno El llano). **B).** La Cancelación Parcial de la Inscripción que aparece a favor de la parte codemandada Manuel Pasten ante el IFREM de este Distrito Judicial. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** 1. Hace más de once años, el suscrito viene poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica continua, pública y de buena fe, el bien inmueble antes indicado con las medidas y colindancias que se han sido descritas en la prestación con el inciso A). 2. La posesión material se debe a la traslación de dominio que realizo a mi favor el señor ANGEL RODRIGUEZ AYALA, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 05 de marzo del año 2023. Manifestando a su vez que Ángel Rodríguez Ayala adquirió en fecha 07 de Febrero del año 2000, de Manuel Pasten el bien inmueble identificado como una porción de terreno que se encuentra inmersa dentro del bien inmueble denominado Fracción del terreno El llano; terreno que se ubica en lo que hoy se conoce como Calle Mariano Abasolo, Sin Número, esquina con Calle Cerrada, en la Colonia Héroes de la Independencia, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual tiene una superficie total aproximada de 1,514 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE 15.36 colindando con Propiedad privada (antes Lucio Arroyo). SUR. 15.00 metros, colindando con Calle Mariano Abasolo, ORIENTE 100.00 metros, colindando con Propiedad Privada (antes Eustaquio López). PONIENTE – 10000 metros colindando con Calle Cerrada de Enrique Flores Magón (anteriormente fracción restante del mismo terreno denominado Fracción del terreno El llano). 3. Manifestó que en la celebración del contrato privado de compraventa de fecha Cinco de Marzo del año Dos Mil Trece, el vendedor señor Ángel Rodríguez Ayala, me hizo entrega de la posesión material del inmueble motivo de este juicio y a realizar actos de dominio y conservación en el mismo. 4. Que el bien inmueble motivo de la presente controversia se encuentra inmerso dentro de uno de mayor superficie, mismo que se encuentra inscrito ante el IFREM de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00388027 a nombre de Manuel Pasten. 5. Que a raíz de la celebración del contrato privado de compraventa realizado con el señor Ángel Rodríguez Ayala, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y por el tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario del inmueble de referencia motivo por el cual Su Señoría me debe reconocer con tal carácter al momento de resolver en definitiva el presente juicio, ordenando de igual manera al C. Director del Instituto de la Función Registral con sede en Ecatepec, Estado de México. Proceda a realizar la cancelación parcial de la inscripción. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los CC. RICARDO JIMENEZ GONZALEZ Y NATIVIDAD GUTIÉRREZ BARBOSA. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MANUEL PASTEN, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de



Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete (07) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

2028.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA APOLINAR FRAGOSO VDA. DE ORTEGA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2540/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTORINO OLIVARES MERA, en contra de MARIA APOLINAR FRAGOSO VDA. DE ORTEGA Y JUAN GUADALUPE ORTEGA ORTEGA; se dictó auto de fecha tres (03) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha siete (07) de enero del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La USUCAPION, que ha operado a mi favor del bien inmueble identificado como una porción de terreno que se encuentra inmersa dentro del bien inmueble denominado Fracción del terreno Curiela, porción de terreno que se ubica actualmente en lo que se conoce como Boulevard Insurgentes, sin número oficial, esquina con calle Sor Juana Inés de la Cruz, en la colonia la Curiela, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; misma que cuenta con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Boulevard Insurgentes (anteriormente Calle Sor Juana Inés de la Cruz)". AL SUR: 8.00 metros colinda con fracción restante del mismo terreno Curiela. AL ORIENTE: 20.00 metros colinda con fracción restante del mismo terreno Curiela. AL PONIENTE: 20.00 metros colindando con Sor Juana Inés de la Cruz. **B)** La Cancelación Parcial de la Inscripción que aparece a favor de la parte codemandada María Apolinar Fragoso Vda. de Ortega ante el IFREM de Ecatepec Estado de México, bajo el folio real electrónico 00378027. **C)** La inscripción de la sentencia definitiva para que sirva como título de propiedad, misma que deberá realizarse ante el IFREM de este Distrito Judicial. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: 1.** Hace más de veinticuatro años, el suscrito viene poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el bien inmueble, antes indicado con las medidas y colindancias que se han sido descritas en la prestación con el inciso A). **2.** La posesión material se debe a la traslación de dominio que realizo a mi favor el señor Juan Guadalupe Ortega Ortega, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 10 de diciembre del año 1995. Manifestando a su vez que Juan Guadalupe Ortega Ortega adquirió a través de un contrato de donación de fecha 02 de enero del año 1972 de María Apolinar Fragoso Vda. de Ortega el bien inmueble identificado como una porción de terreno que se encuentra inmersa dentro del bien inmueble denominado Curiela; que se ubica actualmente en el domicilio antes indicado. **3.** Manifestó que en la celebración del contrato privado de compraventa de fecha 10 de diciembre del año 1995, el señor Juan Guadalupe Ortega Ortega, me hizo entrega de la posesión material del inmueble motivo de este juicio y a realizar actos de dominio y conservación en el mismo. **4.** Que el bien inmueble motivo de la presente controversia se encuentra inmerso dentro de uno de mayor superficie, mismo que se encuentra inscrito ante el IFREM de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00378027 a nombre de María Apolinar Fragoso Vda. de Ortega. **5.** Que a raíz de la celebración del contrato privado de compraventa realizado con el señor Juan Guadalupe Ortega Ortega, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y por el tiempo, y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario del inmueble de referencia motivo por el cual Su Señoría me debe reconocer con tal carácter al momento de resolver en definitiva el presente juicio, ordenando de igual manera al C. Director del Instituto de la Función Registral con sede en Ecatepec, Estado de México, proceda a realizar la cancelación parcial de la inscripción. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los CC. AURELIO VICENCIO TORRES y IRMA REYNA REYES. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARIA APOLINAR FRAGOSO VDA. DE ORTEGA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete (07) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

2029.- 10, 21 y 30 abril.



**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MIGUEL ÁNGEL NIETO REYES: Se le hace saber que en el expediente número 813/2025, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por ELOISA CAMPIO PÉREZ en contra de MIGUEL ANGEL NIETO REYES, en el Juzgado arriba citado, el Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis 2026, se ordenó emplazar por edictos a MIGUEL ANGEL NIETO REYES, haciéndole saber que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y, toda vez que actuaciones se advierten los informes que rindieron las autoridades correspondientes, de los cuales que no fue posible lograr la localización de domicilio diverso de MIGUEL ÁNGEL NIETO REYES como lo solicita el ocurrente, hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de hacerle saber el contenido del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por ELOISA CAMPIO PÉREZ, para que dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

HECHOS

En fecha 31 de mayo de 1991 el C. MIGUEL ANGEL NIETO REYES, y la que suscribe, contrajimos matrimonio ante la fe del Oficial del Registro Civil No. 03 de NAUCALPAN DE JUÁREZ. Bajo régimen de sociedad conyugal. Tal como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio.

En virtud de nuestro matrimonio, establecimos nuestro domicilio conyugal en Andador II, CASA 23 u.s.s. #2, Tlalnepantla de Baz. Por aproximadamente 7 años.

En diciembre de 1998 decidimos ya no continuar con nuestra vida conyugal y separarnos por mutuo consentimiento.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tuvimos hijos como producto de nuestro matrimonio.

Finalmente, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tampoco tenemos bienes en común, que pudieran llegar a ser materia de repartición, en términos de lo que establece el artículo 2.373, fracción III, apartado f), del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PROPUESTA DE CONVENIO

Como producto de nuestro matrimonio, no tuvimos hijos, por lo que consecuentemente, no existen acuerdos relativos a: la disposición de alimentos hacia los hijos, designación de guarda y custodia, ni respecto al régimen de visitas y convivencias.

Manifiesto, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal, aún así, mantendremos la propiedad y posesión de los bienes que le correspondan individualmente a cada quien. Renunciando a cualquier reclamación sobre los bienes del otro.

Mi cónyuge el C. MIGUEL ANGEL NIETO REYES, durante nuestra vida en común, no realizó cotidianamente trabajo del hogar. Ambos trabajábamos.

Es por lo que, considero, o hay necesidad de una pensión alimenticia compensatoria hacia ninguno de nosotros, al ambos trabajar y ser autosuficientes.

Asimismo, prevéngase para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS 2026.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2033.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: FERNANDO FLORES SERRATO.

En el expediente marcado con el número 2374/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por LAURA VERONICA RODRÍGUEZ VALDÉZ, contra FERNANDO FLORES SERRATO se le hace saber las siguientes prestaciones y hechos: A) La usucapión positiva del inmueble ubicado en DEPARTAMENTO NUMERO UNO, UBICADO EN LA CALLE JALTENCO, IDENTIFICADO COMO LOTE DIEZ, DE LA MANZANA XXXV, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 44.23 M2 (CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS), EL CUAL CONFORME A LAS CONSTANCIAS DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL



ESTADO DE MÉXICO SE ENCUENTRA INSCRITO ACTUALMENTE EN FAVOR DEL C. FERNANDO FLORES SERRATO, EN EL FOLIO REAL: 00123818. B) Como consecuencia, la declaración judicial de que Laura Verónica Rodríguez Valdés, se ha convertido en propietaria del inmueble antes referido. C) Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la cancelación de la inscripción existente que se encuentra a favor del Fernando Flores Serrato y se realice una nueva inscripción en favor de la actora como propietaria. D) El pago de gastos y cuotas que se originen en el presente juicio. HECHOS: La actora adquirió del señor Fernando Flores Serratos, el inmueble descrito, mediante contrato privado de compraventa verbal, celebrado el CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, en el cual se pactó la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) siendo el señor Fernando Flores Serratos el vendedor, quien entregó a la actora el Primer Testimonio de la Escritura Pública catorce mil ochenta y nueve, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, tirada ante la fe del Notario Público número tres del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, Licenciado Axell García Aguilar, dándose el vendedor, el señor Fernando Flores Serratos, por totalmente pagado en ese acto. De ahí, la actora ha detentado desde entonces, de manera pública, pacífica y continua la posesión del inmueble mencionado anteriormente. 2) Las medidas y colindancias del inmueble objeto de la litis son: AL NORTE: EN 8.70 METROS, CON LOTE DOS; AL SUR: EN 8.70 METROS, CON LOTE DOS Y PASILLO; AL ORIENTE: EN 7.35 METROS, CON ESTACIONAMIENTO Y PASILLA; Y AL PONIENTE: EN 7.35 METROS, CON AREA COMUN, con una superficie de 44.23 m2, inmueble que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO actualmente en favor del C. Fernando Flores Serrato, en el Folio Real: 00123818. 3) La actora ha detentado de manera pacífica y continua, la posesión del inmueble anteriormente descrito, cumpliendo en todo momento con los pagos puntuales del impuesto predial, suministro de agua potable, el suministro de gas natural, desde el año dos mil dieciséis al año dos mil veinticuatro. 4) Para efecto de acreditar de manera fehaciente que la actora ha venido detentada la posesión, ofreció las testimoniales de los señores Hermila Glafira Guzmán Navarrete y Aidee Ivonne Rodríguez Ortega, personas que se comprometió a presentar el día y hora que Usía estimará para la celebración de la audiencia. 5) La actora ha venido realizando diversos actos de dominio consistentes en adecuaciones y mejoras estéticas, así como actos de conservación y mantenimiento necesario al bien inmueble materia del presente juicio, ostentando de forma pública y pacífica desde el catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho hasta el día de hoy de forma interrumpida, cumpliendo en todo momento con las obligaciones de pagos de impuestos por suministros y predial. 6) Conforme al Certificado de Inscripción de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo los datos: LIBRO UNO, SECCION PRIMERA, BAJO LA PARTIDA NOVECIENTOS NUEVE, VOLUMEN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, registrado ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI, amparado en la escritura CATORCE MIL OCHENTA Y NUEVE, TIRADO ANTE ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, conforme la cual se acredita que el inmueble materia del juicio se desprende el folio real electrónico número 00123818 a favor de FERNANDO FLORES SERRATOS. 7) Con el fin de identificar el inmueble de la presente litis, se adjunta el evalúo elaborado por la ING. MARIA DEL CARMEN BAHENA LOPEZ, de fecha 16 DE MAYO DE 2024, que además establece el valor comercial del inmueble. Invocando diversas tesis jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído seis (06) de octubre del dos mil veinticinco (2025), ordenó emplazar a "FERNANDO FLORES SERRATO" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, para que deduzcan lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un Periódico de Mayor Circulación de Esta Población, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SE EXPIDE A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2035.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE el expediente 452/2021, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UNION DE CREDITO ESPHERA S.A. DE C.V. en contra de MANUEL GONZALEZ VALDEZ Y LARA ACCESORIOS S. DE R.L. DE C.V., radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dictó el siguiente auto: se ordena emplazar a LARA ACCESORIOS, S. DE R.L. DE C.V. por edictos que se publicarán en tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local del Estado, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, del auto que contenga la radicación y admisión de la demanda, y del presente proveído. Haciéndoles saber que deberá presentarse a este Juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Con el apercibimiento a la demandada que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, se instruye a la Secretaría para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado una copia del edicto ordenado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. A quien se les hace saber de la demanda instaurada en su contra y que la actora reclama las siguientes prestaciones: I. El pago de la cantidad de \$7,708,000.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS, 00/100, M.N.). por concepto de suerte principal por incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Línea Crédito Revolvente celebrado con fecha 14 de marzo de 2018 entre mi representada UNIÓN DE CRÉDITO ESPHERA, S.A. DE C.V., en calidad de acreditante y la persona moral denominada LARA ACCESORIOS, S. DE R.L. DE C.V., en su calidad de acreditada (en lo sucesivo el CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE) y el C. MANUEL GONZÁLEZ VALDÉS en su calidad de aval del pagaré suscrito con fecha 21 de marzo de 2018 que forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE (en lo sucesivo el PAGARÉ), y de conformidad con el Estado de Cuenta emitido por la Profesionista facultada por mi representada la C.P. Sandra Herrera Garibay con fecha 23 de abril del 2021 mismo que se adjunta al presente escrito en original como "Anexo 7" (en lo sucesivo el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO). II. El pago de la cantidad de \$1,468,093.57 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO



MIL NOVENTA Y TRES PESOS, 57/100, M.N.), por concepto de intereses ordinarios no pagados generados a partir de la fecha de desembolso a favor de la acreditada del crédito otorgado y hasta el día 23 abril de 2021, a razón de una tasa de interés anual de 15% (QUINCE POR CIENTO) pactado en el inciso 2.04 de la Cláusula II del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de conformidad con el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO. III. El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios que se sigan generando a partir del 23 de abril del año 2021 y hasta la fecha de pago de la totalidad de las prestaciones demandadas en el presente juicio, a razón de una tasa de interés de 15% (QUINCE POR CIENTO) pactado en el inciso 2.04 de la Cláusula II del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidades que serán cuantificadas en etapa de ejecución de sentencia. IV. El pago de la cantidad de \$495,515.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS, 00/100, M.N.), por concepto de intereses moratorios generados a partir de la fecha en que los hoy demandados incumplieron con las obligaciones de pago a su cargo derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE, es decir a partir del 21 de marzo del 2018 y hasta la fecha en que sea cubierta la cantidad adeudada, a razón de una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por dos (2) la tasa de interés ordinaria anual del 15% (QUINCE POR CIENTO), de conformidad con lo acordado en el inciso 2.05 de la Cláusula II del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE, mismos que se devengarán diariamente mientras permanezca insoluta la cantidad adeudada cuyo pago se reclama, intereses moratorios que al 23 de abril de 2021 ascienden a la cantidad citada y reclamada en el presente numeral, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo cual se advierte del ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO. V. El pago de la cantidad correspondiente a los Intereses moratorios que se sigan generando a partir del 23 de abril de 2021 y hasta la fecha de pago de la totalidad de las prestaciones demandadas en el presente juicio, a razón de una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por dos (2) la tasa de interés ordinaria anual del 15% (QUINCE POR CIENTO) de conformidad con lo acordado en el inciso 2.05 de la Cláusula II del CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad la cual será debidamente calculada y cuantificada en ejecución de sentencia. VI. El pago de la cantidad correspondiente a gastos y costas que se originen con la tramitación y substanciación del presente proceso, incluyendo los incidentes y recursos que del mismo se originen y deriven, hasta su total solución, cantidad la cual será debidamente calculada y cuantificada en ejecución de sentencia.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2036.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DE JESÚS HERRERA LARA.

A usted, por este medio, se hace saber que en fecha 09 nueve de octubre del del dos mil dieciocho 2018, VICTOR MANUEL HERRERA LARA promovió por su propio derecho en su calidad de tercero interesado, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1668/2018, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RODOLFO HERRERA RODRIGUEZ, el cual se radico el 10 diez de octubre del dos mil dieciocho 2018 para lo cual exhibió acta de defunción de RODOLFO HERRERA RODRIGUEZ, fundado su denuncia en los siguientes hechos: el causante de la herencia RODOLFO HERRERA RODRIGUEZ falleció 14 catorce de Diciembre del dos mil dieciséis 2016; quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Churubusco número 398 trescientos noventa y ocho, Colonia Evolución, Código Postal 57700, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna; el autor de la herencia contrajo matrimonio con ALTAGRACIA LARA ARREGUIN el 10 diez de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho 1958, bajo el régimen de sociedad conyugal; el finado le sobreviven sus descendientes en línea recta ESTELA, RODOLFO MERCED, ALEJANDRO, LEONARDO, EDUARDO, FERNANDO, SUSANA Y MARIA DE JESUS todos de apellidos HERRERA LARA.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO se ordenó emplazar a MARÍA DE JESÚS HERRERA LARA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se ordena al Secretario Judicial fijar además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Apercibiendo a MARIA DE JESÚS HERRERA LARA que de no comparecer en plazo de treinta días (30) concedidos a partir de la publicación del presente, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

En cumplimiento al auto de fecha DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- Se expiden los presentes edictos. Nezahualcóyotl, Estado de México, VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CAROLINA GONZÁLEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

2038.- 10, 21 y 30 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. y LUIS LÓPEZ RAMÍREZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 416/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANDRÉS LÓPEZ ALVARADO,



en contra de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. y LUIS LÓPEZ RAMÍREZ, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintiséis (2026); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: A). La declaración de haberme convertido en Propietario de un inmueble registralmente ubicado en LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE FRESNO MANZANA XXVI LOTE 12 COLONIA FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MONICA", SECCION "A" MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: NP- 15.00 MTS. CON LOTE 11; SP- 8.00 MTS. CON LOTE C. DE FRESNO; SO- 15.00 MTS. CON LOTE 13; NO- 8.00 MTS. CON LOTE 50. B). Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio. Fundan la presente demanda los siguientes: HECHOS y consideraciones de orden legal: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, lo que acreditado con el certificado de INSCRIPCIÓN, con folio real electrónico 00354703 que adjunto presente sumario original. 2.- La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que el C. LUIS LOPEZ RAMIREZ, me vende el inmueble acreditándome con el predial a su nombre así como con recibos de agua y traslado de dominio, me dio la posesión legal y material del inmueble materia del presente juicio, esto en virtud de la compraventa se hizo en fecha VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, que sobre dicho inmueble formalizamos, misma que resulta ser el acto traslativo de dominio, a mayor abundamiento informo a su Señoría que dicha operación la formalizamos en el propio inmueble y ante la presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa la cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado al C. LUIS LOPEZ RAMÍREZ, tan es así que de inmediato me dio la posesión del inmueble materia del presente juicio, que con posterioridad me entregaría el contrato respectivo y el recibo correspondiente por el dinero que se le entrego atento a la compraventa verbal que formalizamos, hecho que a la fecha nunca aconteció. 3. Es de buena fe porque entre a poseer el citado inmueble en virtud del contrato referido en el hecho 2); 4. Es pacífica nuestra posesión porque la adquirí sin violencia (Art. 5.59 del Código Civil del Estado de México). 5. Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos en la Ley (Art. 5.60 del Código Civil del Estado de México). 6. Mi posesión es pública porque la disfruto de forma que puede ser conocida por todos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. JUAN ANDRES LOPEZ CAMACHO y MARISOL HERNANDEZ TRUJILLO. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. y LUIS LOPEZ RAMIREZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y Boletín Judicial corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece (13) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

627-A1.- 10, 21 y 30 abril.

JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 5093/2025, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre declaración de ausencia respecto de IRÁN ELIZABETH REYES PÉREZ**, en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, por auto de veinte de marzo de dos mil veintiséis, la Jueza ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Irán Elizabeth Reyes Pérez**, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Irán Elizabeth Reyes Pérez**, por medio de **TRES EDICTOS** que se publicaran en el **BOLETIN JUDICIAL**, en el **Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO"** y en las páginas oficiales de la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD**, mediando entre cada edicto un plazo de **CINCO DÍAS**, sin costo alguno para **Lucía Alejandra Pérez Orozpe**, tal como lo ordena el artículo 18 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas del Estado de México.

LUCIA ALEJANDRA PÉREZ OROZPE, insta **procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su hija Irán Elizabeth Reyes Pérez**, desde el cuatro de agosto de dos mil veinticinco, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de Desaparición Forzada y la desaparición cometida por particulares, con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Dado en el Juzgado Familiar en línea del Estado de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.- **Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ITZEL ALFONSINA ARRIETA RAMÍREZ.-RÚBRICA.**

2089.- 15, 21 y 27 abril.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 240/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INMATRICULACIÓN JUDICIAL" promovido por MICHELLE GONZALEZ HERNANDEZ, respecto del predio denominado "EL TEPEYAC I", ubicado en CALLE DE LA PAZ O TAMBIEN CONOCIDA COMO AVENIDA DE LA PAZ, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLOME ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, MÉXICO, que en fecha quince 15 de septiembre de dos mil diecinueve 2019, lo adquirió mediante contrato de compraventa, causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.70 metros colinda con CALLE DE LA PAZ O TAMBIEN CONOCIDA COMO AVENIDA DE LA PAZ, AL SUR.- de 20.48 metros colinda con HUGO DELGADILLO DÍAZ, ANTES VICTOR DELGADILLO FLORES, AL ORIENTE.- de 23.78 metros colinda con VERONICA GODINEZ BADILLO, AL PONIENTE.- En 18.00 metros colinda con MA. FÉLIX REYES DELGADILLO. Con una superficie aproximada de 451.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO 08 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).-----Doy fe -----
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2148.- 16 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha catorce de enero del dos mil veintiséis, dictado dentro del expediente 1699/2025 del índice del Juzgado Primero Civil de Chalco, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JESÚS MARTÍNEZ REYNOSO, respecto del inmueble denominado "ACALOTE", ubicado en: EN CALLE SIN NOMBRE, EN EL LLANO DEL PUEBLO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.70 METROS, CON MIGUEL MEDINA ROJAS, AL SUR: 94.00 METROS; CON LEONEL MARTINEZ MECALCO, AL ORIENTE: 19.20 METROS CON LAURA HERNANDEZ MELLADO; AL PONIENTE: 19.20 METROS CON ESTEBAN MONDRAGÓN, HOY CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 1,869.12 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor DOMINGO MARTINEZ GUTIERREZ, en fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa, entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, a cinco de Febrero del dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Catorce de Enero del dos mil veintiséis.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA YADIRA GRISSEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2159.- 16 y 21 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. CLAUDIA MARINA HUERTA RAVELO, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 560/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al inmueble DENOMINADO "TLALMELATE", ubicado en CALLE PROLONGACIÓN DEL ROBLE, SIN NÚMERO, MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 33.70 metros y colinda con Humberto Rivera Espinoza actualmente con Elsa Carrillo Patlan; AL SUR: 33.80 metros y colinda con Humberto Rivera Espinoza actualmente con María Delia García Rodríguez; AL ORIENTE: 10.60 metros y colinda con Calle Privada actualmente con Calle Prolongación del Roble; AL PONIENTE: 10.60 metros y colinda con Catarino Rivero actualmente con Maricruz Rivero Monroy; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 358.21 M2 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS).

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON HUMBERTO RIVERO ESPINOZA, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ESTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 080 02 084 17 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.



PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE A LOS TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2160.- 16 y 21 abril.

**JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 274/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION, promovido por VERONICA IVONNE DURAN GARDUÑO en el que por auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha 29 DE ENERO DE 2018, la señora VERONICA IVONNE DURAN GARDUÑO, adquirió del señor RICARDO GARCIA BLANCAS el inmueble denominado "BATA" ubicado en LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54570 con clave catastral 0970708110000000, el cual tiene una superficie total de 910 METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 66.04 METROS CON MARIA JULIA BLANCAS MENDIETA, AL SUR: 59.94 METROS CON RUBEN ESTRADA FABELA, AL ORIENTE: 13.75 METROS CON RAFAEL VEGA y AL PONIENTE: 10.00 Y 6.34 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO. Inmueble que colinda con los siguientes colindantes MARIA JULIA BLANCAS MENDIETA, RUBEN ESTRADA FABELA, RAFAEL VEGA cuyos domicilios son BARRIO BAJO S/N, SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, EDO. MEX., cabe precisar que entrada por CALLE 15 DE SEPTIEMBRE S/N SANTA MARIA MAZATLA, MUICIPIO DE JILOTZINGO, EDO. MEX., y AUTORIDAD MUNICIPAL cuyo domicilio es PLAZA PRINCIPAL No. 1, SANTA ANA, JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54570. En tal virtud y toda vez que mi posesión ha sido siempre a título de dueño, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe, cumpliendo con impuestos ante el H. Ayuntamiento, por lo que vengo a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026). - Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2163.- 16 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VIRGINIA JURADO PALMA promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1051/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "CHAVARRIA", ubicado en CALLE 21 DE MARZO, SIN NÚMERO, BARRIO CHAVARRIA, SANTA MARÍA ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, quienes manifiestan que desde el día veinte 20 de mayo del año dos mil diecisiete 2017 celebraron contrato de DONACIÓN con el ciudadano JUAN JURADO SALINAS, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.25 metros y linda con CALLE TAMPICO.

AL SUR: dos líneas la primera con 47.49 metros linda con JUAN ROMERO GAMEZ y la segunda 10.50 metros linda con CALLE RIO BRAVO.

AL ORIENTE: dos líneas 44.70 metros y linda con CALLE 21 DE MARZO y la segunda 10.50 metros linda con JUAN ROMERO GAMEZ.

AL PONIENTE: 48.00 metros y linda con JOAQUIN MORALES GAMEZ también actualmente con FELIPE JURADO SALINAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,353.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTE 20 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS 2026, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Once 11 de marzo del año dos mil veintiséis 2026.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2164.- 16 y 21 abril.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. LAURA PATRICIA DE LA CRUZ MOLINA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 495/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble predio denominado "GUADALUPE" ubicado en calle Parra s/n, barrio Chavarría, Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México; en fecha quince 15 de marzo del año dos mil veinte 2020, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de donación, celebrado con la C. MIGUEL ÁNGEL CIPRÉS BADILLO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 METROS CON CALLE PARRA, AL SUR: 23.00 METROS CON EMILIANO SALINAS MORALES, AL ORIENTE: 22.00 METROS CON CATALINA HERNÁNDEZ LUCIO Y MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ LUCIO, ACTUALMENTE SOLO CON MARÍA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ LUCIO, AL PONIENTE: 22.00 METROS CON JUAN SALINAS CRUZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 504.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha (02) dos de junio de dos mil veinticinco 2025. Otumba, Estado de México, 19 de junio de 2025.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2165. 16 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 320/2026, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SIMÓN DE JESÚS CRUZ, sobre un bien inmueble rustico ubicado anteriormente como Xhixhata, Municipio de Jilotepec, Estado de México, actualmente la dirección es calle sin nombre, segunda manzana, sin número, C.P. 54256, Xhixhata, Municipio de Jilotepec, Estado de México identificado con la clave catastral 031 03 227 07 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 688.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: 27.00 METROS, COLINDA CON JUAN DE JESÚS FLORES, ACTUALMENTE CON DANIELA MONROY DE JESÚS; Al Sur: 18.40 METROS, COLINDA CON MODULO DE POLICÍA, ACTUALMENTE CON DELEGACIÓN MUNICIPAL XHIXHATA; Al Oriente: 25.00 METROS, COLINDA CON CARRETERA; Al Poniente: 40.00 METROS COLINDA CON MARTIN SANTIAGO DE JESÚS, ACTUALMENTE CON MARTÍN SANTIAGO DE JESÚS Y SIMÓN DE JESUS CRUZ.

El Juez del conocimiento dictó auto de veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2166.- 16 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 277/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por SERGIO CRUZ MEJIA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de Información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle Privada sin nombre, sin número, el Salitre, Tenancingo, Estado de México, el cual tiene tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.86 metros con Juan Manuel Cruz Mejía; AL SUR: 19.65 metros con Esther Elizabeth Cruz Mejía; AL ORIENTE: 36.46 metros con Calle Privada sin nombre; AL PONIENTE: 36.40 metros con Juan Enrique Cruz Bustos, Belen Cruz Bustos y Enrique Cristóbal Cruz Bustos, CON UNA SUPERFICIE DE: 719.64 metros CUADRADOS, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha trece de mayo del dos mil diecisiete mediante contrato de compraventa celebrado con Guadalupe Mejía Reza; y que por proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de marzo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOSSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

2167.- 16 y 21 abril.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 319/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por GUADALUPE CRUZ MEJIA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EL SALITRE, TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 20.27 MTS. CON ARTURO CRUZ MEJIA; AL SUR: 20.07 MTS. CON JUAN MANUEL CRUZ MEJIA; AL ORIENTE: 36.48 MTS. CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 36.64 MTS. CON PATRICIA CRUZ BUSTOS Y JUAN SILVIO CRUZ BUSTOS; TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 737.30 M2, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, mediante contrato de compraventa celebrado con Guadalupe Mejía Reza; y que por proveído de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de marzo del año en curso.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

2168.- 16 y 21 abril.

**JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 344/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION, promovido por ANGEL EDGAR MANCILLA RENDÓN en el que por auto de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha 20 de enero del año 2012, ANGEL EDGAR MANCILLA RENDÓN adquirido de EDELINA BARRERA DE BARRALES mediante contrato privado de compraventa, la propiedad del predio ubicado en: ESQUINA ITURBIDE Y AMADO NERVO NUMERO 1, COLONIA HIDALGO MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, CÓDIGO POSTAL 54434, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54300, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: en 48.740 metros con CALLE ITURBIDE, SUR: en 5.240, 6.16, 8.099 y 23.600 metros con JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ORIENTE: en 4.230, 17.71 y 13.660 metros con CALLE AMADO NERVO y JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y al PONIENTE: en 15.200 y 11.005 metros con antes propiedad privada ahora MARÍA TRINIDAD BAÑALES MIRANDA, con superficie de 1,181.05 (mil ciento ochenta y uno punto cero cinco metros cuadrados de terreno) EN 5.240, 6.16, 8.099 y 23.600 METROS CON JUAN ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ). Inmueble que colinda con los siguientes colindantes MARIA JULIA BLANCAS MENDIETA, RUBEN ESTRADA FABELA, RAFAEL VEGA cuyos domicilios son BARRIO BAJO S/N, SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, EDO. MEX., cabe precisar que entrada por CALLE 15 DE SEPTIEMBRE S/N SANTA MARIA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, EDO. MEX., y AUTORIDAD MUNICIPAL cuyo domicilio es PLAZA PRINCIPAL No. 1, SANTA ANA, JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54570. En tal virtud y tomando en cuenta que mi posesión es apta para prescribir vengo a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil del Estado de México, se me declare como PROPIETARIO DEL INMUEBLE, tal y como, lo señala el artículo 3.24 del Código Adjetivo de la materia, toda vez que carezco de algún Título de Propiedad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

2169.- 16 y 21 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ROSA LUZ MARTÍNEZ ROMANI.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 161/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA LUZ MARTÍNEZ ROMANI.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en CAMINO A CERRO GORDO SIN NÚMERO, LOCALIDAD CERRO GORDO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 107 12 009 51 00 0000, con una superficie de 440.70 m2 (cuatrocientos cuarenta punto setenta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 24.70 metros con el señor Roberto Ortiz



Piña; al Sur 22.12 metros con el señor Adán Mejía Sandoval; al Oriente 16.90 metros con Cerro Gordo - Avándaro; al Poniente 21.03 metros con Santiago de León Treviño. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, según consta en el certificado de no inscripción con número de trámite 88909 del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Señala la persona solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con el señor HÉCTOR AGUIÑAGA PÉREZ; de igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera pacífica, como propietaria ininterrumpidamente, cumpliendo con ello la publicidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PERSONA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- Secretario, L. en D. Mónica Teresa García Ruíz.- Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.- Secretario, L. en D. Mónica Teresa García Ruíz.- Rúbrica.

2170.- 16 y 21 abril.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ LUIS BERNAL GARCÍA ante este Juzgado bajo el expediente número 795/2026 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN, UBICADO CERRADA DE ABASOLO, SIN NUMERO, SAN FRANCISCO TEPOJACO MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 40.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOAQUÍN ZAVALA;

AL SUR EN 40.00 METROS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MA. DEL ROSARIO LUNA ARREOLA;

AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JESÚS LAGUNA PEÑA;

AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON CAMINO VECINAL.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400 METROS CUADRADOS.

Publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; NUEVE (09) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- FIRMANDO POR LA LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

670-A1.- 16 y 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1256/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de dominio, promovido por MA TERESA FONSECA ANDRADE, respecto del inmueble ubicado en: CALLE RIO SAN DIEGO SIN NUMERO, BARRIO SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 16.00 metros, colinda con PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 16.00 metros, colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR ROMUALDO SANCHEZ TADEO; AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con PROPIEDAD DEL SEÑOR DAVID SANCHEZ GUERRERO; AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con CALLE. Con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiséis. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, L. EN D. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

671-A1.-16 y 21 abril.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADA KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, actuando de manera conjunta o separada con los LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **11/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **BASILIDES ISMAEL PAZ PONCE, Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto del bien mueble identificado como **Vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión: Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY2380, del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, motor: Hecho en México, sin color y/o Vehículo de la marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas de circulación MNY2380 del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, motor y/o Vehículo automotor marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY-2380, del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443**, quienes le demandan las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo marca Chevrolet, línea y versión: Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY2380, del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, motor: Hecho en México, sin color, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular remitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro), también identificado como vehículo marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas de circulación MNY2380 del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, (de acuerdo al acta pormenorizada de inspección de vehículo realizada por Roberto Hugo Sánchez Ramos, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, Estado de México, de fecha cinco de marzo del dos mil catorce), así como vehículo automotor marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY-2380, del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443, (de acuerdo al dictamen de identificación vehicular de fecha cinco de marzo del dos mil catorce realizado por José Rodríguez Gomora, perito Oficial designado adscrito al Instituto de Servicios Periciales). Automotor que se encuentra en resguardo al interior del depósito de vehículos denominado Corporativo de Servicios y Comercializadora Motezuma S. de R.L., del cinco de marzo del dos mil catorce, con domicilio en Francisco I. Madero s/n KM 18, Carretera México-Texcoco, Colonia Los Reyes La Paz, C.P. 56400, Estado de México, **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, narrando los siguientes **HECHOS: 1.-** El cinco de marzo del dos mil catorce, el licenciado Hugo Ruiz Castillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestros Zona Oriente, de la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recabó la entrevista de quien dijo llamarse Gerardo del Rio Pluma, quien refirió prestar sus servicios para la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, por lo que al ser aproximadamente las siete horas con treinta minutos, al encontrarse en su base en el módulo de vigilancia, recibió una llamada de auxilio informando que a bordo de una camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México, se habían llevado a dos menores del sexo masculino, y que habían sido levantados en el Municipio de Chalco, y que iban en dirección a la autopista Puebla México, con destino al Distrito Federal. **2.-** Es así que el oficial Gerardo del Rio Pluma, abordó su unidad, en compañía de los oficiales Edgar Ruiz Valderrabano, Benjamín Eduardo Mejorada Valdez y Alberto Castro Murillo, los cuales empezaron a realizar un recorrido, posterior a ello vieron que frente al domicilio ubicado en calle Limón lote 15 esquina con Lateral Autopista Puebla-México, en la manzana 1725, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, se encontraba estacionada una camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México; aproximándose a ellos, el señor Mariano Ruiz Portillo, quien manifestó ser padre de la víctima de iniciales D.R.O. quien les confirmó que la camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México, que estaba en el lugar, era donde habían subido a su hijo ya que él los había seguido hasta este lugar y esperaba la llegada de una patrulla municipal. **3.-** Derivado de lo anterior es que se percataron que en el asiento del conductor se encontraba un sujeto que dijo responder al nombre de Basildes Ismael Paz Ponce, asimismo en el asiento del copiloto se encontraba una mujer quien más tarde se supo respondía al nombre de María Isabel Hinojosa Gómez, descendiendo de dicha unidad otro sujeto de nombre Jorge Luis Paz Hinojosa, quien al notar la presencia de los oficiales se echó a correr al interior del inmueble, empezando a gritar "ya valió madres, ya valió madres", por lo que los oficiales bajaron de su unidad, para ingresar al inmueble percatándose que en el interior de la casa se encontraba la víctima menor de edad de iniciales D.R.O. quien les informó que lo habían secuestrado junto con su amigo de iniciales V.M.H.E. para ser subidos a la camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México, cuando caminaban rumbo a su escuela en el Municipio de Chalco, Estado de México, y a bordo de esta camioneta suburban los trasladaron a dicha casa, indicando que durante el trayecto le habían preguntado el número telefónico de sus papás, y a su amigo de iniciales V.M.H.E. lo habían bajado para ser subido a una camioneta de color negro, sin saber a dónde lo habían llevado. **4.-** Es por lo que al reconocer a estas personas por ser las mismas que los habían secuestrado es como procedieron con el aseguramiento de los imputados de nombres María Isabel Hinojosa Gómez, Basildes Ismael Paz Ponce, Jorge Luis Paz Hinojosa y Miguel Ángel Hinojosa Gómez, siendo este último el sujeto que se encontraba en el interior de la casa de seguridad cuidando a la víctima, asimismo al estar en dicho lugar donde se liberó al menor de iniciales D.R.O. se les cuestionó a los imputados acerca del paradero del otra menor víctima de iniciales V.M.H.E., siendo el imputado de nombre Basildes Ismael Paz Ponce, quien informó que lo tenían en otra casa de seguridad ubicada en Camino Real número 27, Colonia Rincón del Bosques, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **5.-** Es así que los oficiales Edson Eduardo Pérez Sandoval, Carlos Antonio González Ponce, Alain Barrera Valeriano y Marco Antonio Macías Bello, todos adscritos también a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismos que se encontraban operando en conjunto con los oficiales Edgar Ruiz Valderrabano, Benjamín Eduardo Mejorada Valdez y Alberto Castro Murillo, al trasladarse al domicilio Camino Real número 27, Colonia Rincón del Bosques, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se percataron que a las afueras se encontraba una camioneta marca Nissan, tipo Xterra, modelo 2002, color negro, con placas de circulación LYX2713 del Estado de México, en dicho predio los oficiales lograron asegurar a las imputados de nombres Blanca Nayeli Hinojosa Gómez Minerva Hinojosa Gómez y Antonio Cervantes Ortega, quienes tenían



cautivo en el interior de éste inmueble al menor V.M.H.E., a quien también lograron liberar. **6.-** Es de esta manera que quedaron asegurados los imputados referidos, así como las armas de fuego, teléfonos celulares, las dos camionetas, las casas de seguridad con domicilios en calle Limón lote 15 esquina con Lateral Autopista Puebla-México, en la manzana 1725, Colonia Avándaro, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México; y Calle Camino Real número 27, Colonia Rincón del Bosques, en el Municipio de Ixtapaluca Estado de México, razón por la cual se realizó la formal denuncia por el hecho delictuoso de secuestro cometido en agravio de los dos menores del sexo masculino ambos de identidad resguardada de iniciales D.R.O Y V.M.H.E. y en contra de María Isabel Hinojosa Gómez, Blanca Nayeli Hinojosa Gómez, Minerva Hinojosa Gómez, Basilides Ismael Paz Ponce, Jorge Luis Paz Hinojosa, Antonio Cervantes Ortega y Miguel Ángel Hinojosa Gómez. **7.-** El cinco de marzo del dos mil catorce, Roberto Hugo Sánchez Ramos, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó acta pormenorizada de inspección del vehículo Marca GMC, Tipo Suburban, Modelo 1998, color verde, placas de circulación MNY2380 del Estado de México con número de serie 3GCEC26K4WG143443. **8.-** El cinco de marzo del dos mil catorce, el licenciado Hugo Ruíz Castillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestro del Valle de México con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, realizó el acuerdo de detención ministerial por flagrancia en delito de Secuestro a través del cual decretó la detención de María Isabel Hinojosa Gómez, Blanca Nayeli Hinojosa Gómez, Minerva Hinojosa Gómez, Basilides Ismael Paz Ponce, Jorge Luis Paz Hinojosa, Antonio Cervantes Ortega y Miguel Ángel Hinojosa Gómez, así como el aseguramiento del vehículo marca GMC, tipo Suburban color verde con placas de circulación MNY2380 del Estado de México. **9.-** El cinco de marzo del dos mil catorce, el C. José Rodríguez Gómora, Perito Oficial designado en materia de identificación vehicular, adscrito al Instituto de Servicios Periciales de hoy la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió el dictamen en materia de identificación vehicular relacionados al llamado 158, respecto al vehículo automotor marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY-2380, del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443, en donde se concluyó que el vehículo no presentó alteraciones o manipulación en los números de identificación de serie de chasis y carrocería. **10.-** El veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, se recibió vía correo institucional el oficio número 20703001050100L/5517/2023 remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual anexó consulta del padrón vehicular en el cual especifica los datos relacionados con el vehículo materia de la presente y donde refirió que en relación a las placas MNY2380, estas cuentan con un "alta vehículo emplacado en otra entidad" realizado el tres de marzo del dos mil trece, a nombre de Basilides Ismael Paz Ponce, asimismo informó que, el periodo de conservación de los expedientes de trámite concluido es de 6 años, tratándose de información administrativa, por lo que no es posible proporcionar la documentación solicitada, por lo que resulta materialmente imposible remitir copias de los documentos utilizados para acreditar la propiedad del vehículo. **11.-** A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/>), en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se constató que el vehículo con placa MNY2380 del Estado de México, no cuenta con reporte de robo. **12.-** Asimismo el quince de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió vía correo institucional, oficio signado por el licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro zona Oriente, Estado de México, donde refirió que, hasta el momento, no se ha presentado persona alguna a fin de acreditar la propiedad del vehículo, asimismo indicó que el vehículo continúa asegurado. **13.-** Derivado de lo anterior, la suscrita el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se constituyó en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca con domicilio ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos esquina Bordo de Xochiaca, 5700 Cdad. Nezahualcóyotl, Mex., para recabar entrevista al C. Basilides Ismael Paz Ponce, a fin de acreditar la propiedad del vehículo, mismo que manifestó que el vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY2380 del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443 también identificado como camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas de circulación MNY2380 del Estado de México, lo adquirió en el año 2013, y que los recursos para comprarlo los obtuvo del producto de su trabajo ya que en ese tiempo tenía una panadería, así mismo refirió ganaba aproximadamente \$3,000 pesos 100/00 MN a la semana en ese tiempo, por otro lado mencionó que al momento de adquirir la camioneta materia de la presente, fue tras un cambio, ya que él tenía otra camioneta marca Dodge, la cual se descomposó, por lo que realizó el cambio del vehículo por la Suburban, dando una diferencia adicional de \$10,000.00 100/00 MN, a su vez concluyó indicando que no tiene interés jurídico respecto a la camioneta marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY-2380 del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443. **14.** Dado lo anterior, Basilides Ismael Paz Ponce, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, manifestando que el demandado carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, informe del que no se desprende que el demandado tenga algún tipo de prestación económica, por lo que no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. Solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICION DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN QUE SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del vehículo vehículo marca Chevrolet, línea y versión: Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY2380, del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, motor: Hecho en México, sin color, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular remitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro), también identificado como vehículo marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas de circulación MNY2380 del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, (de acuerdo al acta pormenorizada de inspección de vehículo realizada por Roberto Hugo Sánchez Ramos, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, Estado de México, de fecha cinco de marzo del dos mil catorce), así como vehículo automotor marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY-2380, del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443, (de acuerdo al dictamen de identificación vehicular de fecha cinco de marzo del dos mil catorce realizado por José Rodríguez Gomora, perito Oficial designado adscrito al Instituto de Servicios Periciales). Automotor que se encuentra en resguardo al interior del depósito de vehículos denominado Corporativo de Servicios y Comercializadora Motezuma S de R.L., del cinco de marzo del dos mil catorce, con domicilio en Francisco I. Madero s/n KM 18, Carretera México-Texcoco. Colonia Los Reyes La Paz, C.P. 56400, Estado de México, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar que sufra cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. En consecuencia, de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **NUEVE (9) DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026)**. DOY FE.



FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2246.- 21, 22 y 23 abril.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO ERWIS GARCIA SALGUERO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **31/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **ENRIQUETA ARVIZU HERNÁNDEZ**, en su calidad de propietaria y de **ELIZABETH GODINEZ CAMACHO** en su calidad de propietaria registral y de **QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE LOS INMUEBLES SUJETOS A EXTINCIÓN** sobre el inmueble ubicado en Calle Xoctli, Lote 06, Colonia Barrio Mineros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de treinta y uno de agosto del dos mil veintidós); También conocido como Calle Xoctli, lote 5, manzana 27, barrio Mineros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha primero de abril del dos mil siete), igualmente, conocido como Manzana 27, Lote 06, Colonia Barrio Mineros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, (de acuerdo al certificado de inscripción relacionado al folio real electrónico **0092148**), de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis. **2. La pérdida de los derechos del propietario**, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales o interés jurídico sobre el bien inmueble afecto. **3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Tesorería del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final del mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HECHOS: 1.-** Derivado de que en fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós, la C. Vanesa Díaz Vázquez realizó una denuncia ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio donde refirió que al encontrarse caminando a la altura de la Calle Francisco I. Madero, colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, una persona del sexo masculino, la abordó con una navaja tipo plegable, que le puso a la altura de sus costillas, despojándola de su teléfono celular marca LG, color blanco, para posteriormente indicarle que bajara la cabeza y éste se echara a correr, por lo que, realizó su denuncia y se dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ3/062/251716/22/08**, (cabe señalar que la entrevista referida obra a foja 7 y/o página 8 de la orden de cateo con fecha de solicitud del treinta de agosto del dos mil veintidós, entrevista que fue esencial para solicitar diligencia de cateo número 000185/2022, con número de cateo especializado 001682/2022 y número auxiliar 000200/2022). **2. Es así como por medio de la aplicación "encontrar mi dispositivo" de Google**, se logró localizar la ubicación del teléfono celular, la cual arrojó en el inmueble ubicado en calle Xoctli, lote 06, Barrio Mineros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. **3. Por lo que el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós**, se realizó diligencia de cateo número 000185/2022, número de cateo especializado 001682/2022 y número auxiliar 000200/2022 autorizada por el licenciado Héctor Téllez Pérez, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Apreensión y Medidas de Protección en Línea, cateo que fue llevado a cabo por el licenciado Emmanuel Hernández Rodríguez, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, diligencia donde si bien es cierto no se localizó el objeto motivo de cateo, sin embargo, se localizó 49 bolsas de plástico color verde, tipo ziploc, que en su interior contenían sustancias sólida color blanco, de la cual se identificó la presencia de la sustancia química denominada metanfetamina; así como un plato de cerámica color blanco con azul que contenía sustancia sólida la cual se identificó la presencia de la sustancia química denominada cocaína; sustancias consideradas como psicotrópicos por la Ley General de Salud, y se llevó a cabo la detención del C. Juan Osvaldo Elizalde Arvizu, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, quedando el inmueble asegurado con el sello oficial número 0338-21-A y se dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/253164/22/08**. **4.-** El treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, se presentó Jorge Ángel Santillán Rivas, agente de la Policía de Investigación, ante la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público, ambos adscritos al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, lo anterior a fin de rendir su entrevista respecto a los hechos suscitados en la diligencia de cateo referida con antelación, diligencia en donde refirió que acudió en compañía del comandante David Cornejo Garduño, así como el perito en materia de criminalística y fotografía de nombre Yair Suárez Fuentes, los cuales se constituyeron en la Calle Xoctli, Lote 6, Barrio Mineros Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y se procedió a tocar la puerta de acceso en repetidas ocasiones acudiendo un sujeto masculino identificado con el nombre de Juan Osvaldo Elizalde Arvizu, con quien se identificaron como personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y le hicieron saber el motivo de su presencia, mostrándole y entregándole los puntos resolutive de cateo, acto seguido al permitirles el acceso y realizar la inspección al inmueble, entre otras cosas se localizaron 49 bolsas de plástico color verde, tipo ziploc, que en su interior contienen sustancia sólida color blanco con características propias de cristal así como un plato de cerámica color blanco con azul que contenía sustancia sólida con características propias del cristal, por lo que en ese acto se llevó a cabo la detención del C. Juan Osvaldo Elizalde Arvizu, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, quedando el inmueble asegurado con el sello oficial número 0338-21-A y dándose inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/253164/22/08**. **5.-** El treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, Yair Suárez Fuentes, perito en materia de criminalística adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales región Nezahualcóyotl-Amecameca, Estado de México, realizó el informe pericial en materia de criminalística de campo referente a la diligencia de cateo número 000185/2022, número de cateo especializado 001682/2022 y número auxiliar 000200/2022 practicada en misma fecha en el inmueble materia de la presente litis, con número de expediente JRD/PE/31/08/2022. **6.-** El primero de septiembre del dos mil veintidós, Jaazai Castro Cerda, agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía General de Justicia, rindió un informe de avance de investigación, a través del cual



informó que al consultar en la base de datos de la plataforma SUICE, arrojó que Juan Osvaldo Elizalde Arvizu, se encontraba relacionado con un registro nacional de detenciones de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós siendo el RND MC/FF/032/31032022 por delitos de fuero común, sin precisar el hecho delictivo, asimismo informó que al estar en el área de la guardia de la policía de investigación, se constituyó Alan Yair Hebrero Hernández, policía de investigación y agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía de homicidios zona oriente, a fin de poner en conocimiento que Juan Osvaldo Elizalde Arvizu, se encontraba relacionado con una carpeta de investigación con NUC: ECA/RVN/VEC/034/153368/22/05 de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintidós por el delito de homicidio. **7.-** En la misma fecha referida con antelación, se rindió informe por parte de Marco Bravo León, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien realizó la inspección en el lugar de los hechos y tuvo a la vista el inmueble afecto, destinado a casa habitación, realizando la descripción del mismo y el cual corresponde al que fue asegurado, inmueble materia de la presente litis. **8.-** De igual manera el uno de septiembre del dos mil veintidós, se rindieron los dictámenes en materia de Química Forense con número de expediente QN-4594-22, por parte de la Q.F.B. Carmen López Balcazar, perito oficial en materia de química forense adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Delegación Regional de Ecatepec con sede en Texcoco, Estado de México, respecto de las cuarenta y nueve bolsas plásticas tipo ziploc de color verde, las cuales contenían una sustancia sólida cristalina, dando como resultado positivo para la presencia de la sustancia química denominada metanfetamina; así como de la sustancia en polvo contenida en un plato de cerámica color blanco con azul, dando un resultado positivo para la presencia de la sustancia Química denominada cocaína, sustancias consideradas como psicotrópicos por la Ley General de Salud. **9.-** El cinco de septiembre del dos mil veintidós, mediante oficio de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, signado por la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer Turno Neza Palacio, Estado de México, remitió al Coordinador de Litigación de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, la carpeta de investigación NEZ/NEZ/NZ1/062/253164/22/08, e informó sobre la situación jurídica de Juan Osvaldo Elizalde Arvizu, a quien el Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, le dictó auto de vinculación a proceso por el hecho ilícito de delitos contra la salud. **10.-** El doce de septiembre del año dos mil veintidós, la licenciada Verónica Ríos Alanís, agente del Ministerio Público adscrita al Tercer turno de la Fiscalía Regional en Nezahualcóyotl, Estado de México, elaboró el acuerdo a través del cual ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en Calle Xoctli, Lote 6, Colonia Mineros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que en dicho inmueble se localizó metanfetamina y cocaína, sustancias consideradas como psicotrópicos por la Ley General de Salud, por lo que se encuentra relacionado con una investigación por el hecho ilícito de delitos contra la salud. **11.-** El once de agosto del dos mil veintitrés, la ingeniera Ivon Cruz Ortega, **Titular de la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México**, a través del oficio número DCM/669/2023, remitió copias certificadas del expediente catastral constante de trece fojas útiles relacionado a la clave catastral 085 06 588 05 00 0000, informando que el mismo se encuentra registrado a nombre de la C. **Enriqueta Arvizu Hernández**; no obstante, no hay que perder de vista que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **12.-** El veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, a través de oficio número 222CO101030304T/1695/2023, **la M. en D. María Ibeth Alonso Vázquez, Suplente de la Titular de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México**, informó a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que se encontró inscripción en favor de Elizabeth Godínez Camacho respecto al inmueble materia de la litis, con lo que se evidencia que la demandada **Enriqueta Arvizu Hernández**, no podrá acreditar los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de la materia, toda vez que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales en favor de **Enriqueta Arvizu Hernández**, por lo tanto el contrato de compraventa que exhibió no cumple con los requisitos de dicho ordenamiento legal. **13.-** El treinta de noviembre del dos mil veintidós, la C. **Enriqueta Arvizu Hernández**, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble materia de la Litis, por lo que se le recabó entrevista a través de la cual exhibió un contrato de compraventa, de fecha **uno de abril del dos mil siete**, celebrado entre Elizabeth Godínez Camacho, en su calidad de vendedora y Enriqueta Arvizu Hernández en su calidad de compradora, respecto del inmueble ubicado en calle Xoctli, Lote 5, Manzana 29, ubicado en el Barrio los Mineros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, especificando dentro del mismo, que el precio por la operación de compraventa, fue por un total de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fuere entregada a la vendedora de contado y que el dinero para cubrir el costo del inmueble, lo obtuvo con las ganancias obtenidas del comercio de hamburguesas, papas y fruta, asimismo exhibió una declaración para el pago del impuesto sobre la adquisición del impuesto sobre la adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, de fecha primero de abril del dos mil siete, donde se refiere que la operación realizada es el "alta al padrón sin prejuzgar derechos a terceros". **14.-** El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado como **Calle Xoctli, Lote 06, Colonia Barrio Mineros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo de treinta y uno de agosto del dos mil veintidós); así como **Calle Xoctli, lote 5, manzana 27, barrio Mineros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo al contrato de compraventa de fecha primero de abril del dos mil siete); **Manzana 27, Lote 06, Colonia Barrio Mineros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de inscripción relacionado al folio real electrónico 00092183); de igual forma con la pericial en materia de topografía que será desahogará para tal efecto. **15.-** Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio número 120.121/SAVD/JSCOSNAV/24556/2023, del once de agosto del dos mil veintitrés, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado, así como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como se desprende del oficio número 0954624A22/11866/2023, del nueve de agosto del dos mil veintitrés, emitido por el Mtro. Gustavo D. Naranjo Alegría, Subjefe de División de la Dirección Jurídica, Unidad de Investigaciones y Procesos Jurídicos, Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación, División de Control de Procedimientos del Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, como se desprende del oficio número 207C0401020103S/6410/2023 del ocho de agosto del dos mil veintitrés emitido por Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del departamento de asuntos judiciales de la Unidad Consultiva y de Igualdad de Género del ISSEMYM, con lo cual es visible que la parte demandada carece de algún tipo de ingreso legítimo para adquirir el inmueble materia del presente juicio. **16.-** Cabe señalar que, la demandada hasta el momento de la presentación de esta demanda no ha acreditado, ni podrá acreditar la legítima procedencia del inmueble materia del presente juicio, al no contar con documento legal que le permita acreditar jurídicamente ser propietario de este, es decir que cumpla con los requisitos que establece el artículo 15 en concordancia con lo establecido por el artículo 2 fracción XIV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **17.-** Derivado del informe rendido por parte del Instituto de la Función Registral de Texcoco donde informó que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por una compraventa a plazos por parte de la propietaria registral de nombre Elizabeth Godínez de Camacho, esto directamente con el Gobierno del Estado, y donde hasta la fecha no ha exhibido la carta finiquito, la suscrita solicitó informe al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social tras tener el antecedente que con dicha Institución se celebró la compraventa con la C. Elizabeth Godínez de Camacho, y es el treinta de agosto de dos mil veintitrés, a través de oficio número 224C0101051300T/701/2023, emitido por **Cristian Contreras Sánchez, Delegado Regional del IMEVIS en Nezahualcóyotl, Estado de México**, que informó a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que no se encontró



ningún registro respecto al inmueble que nos ocupa. Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del citado precepto se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, sin embargo, en este punto, es necesario establecer que, **el patrimonio** ha sido considerado como un atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria; es decir, valüables en dinero que, constituyen una universalidad jurídica; ahora bien, etimológicamente patrimonio proviene del latín patrimonium y significa los bienes o, el conjunto de cosas corporales que se adquieren por cualquier título, dicho en otras palabras, es un conjunto de derechos y obligaciones a favor, y a cargo de una persona apreciables en dinero. Ahora bien, existe una relación íntima entre persona y patrimonio, en virtud de que la existencia física del individuo sería imposible si éste no fuera capaz de poseer alguna parte del mundo exterior que lo rodea, esto es, el individuo tiene la capacidad de construir un patrimonio del cual se traduce como el conjunto de cargas y derechos estimables en dinero. Por otra parte, **los bienes**, son cosas que pueden ser objeto de apropiación y que estén excluidas del comercio, por lo que, de la interpretación sistemática de dichos preceptos el bien inmueble materia de la presente litis, es considerado de carácter patrimonial, porque no se encuentra afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales y menos aún se encuentra fuera del comercio, o, que por su naturaleza no pueda ser poseído físicamente por algún individuo exclusivamente. **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá acreditar la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además de que la documentación que exhibió no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 15 de la Ley de la materia, cabe mencionar que dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que se localizó en el interior del inmueble materia de la presente litis, metanfetamina y cocaína, consideradas como psicotrópicos por la Ley General de Salud. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**. En los mismos términos; y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 191, fracción IX, y 192 de la Ley de la materia, solicito ordene la anotación preventiva de la demanda de **"El inmueble"**, por ello pido atentamente gire para tal efecto, el oficio correspondiente a la Oficina de Catastro Municipal de Chimalhuacán, Estado de México y se realice la anotación en la clave catastral 085 06 588 05 00 0000; a efecto de que **se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble**, hasta en tanto se resuelva la presente litis. Asimismo, **solicito gire oficio al Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México efecto de que realice la anotación preventiva en el número real de folio electrónico 92183 y se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble**, hasta en tanto se resuelva la presente litis, **del cual se demanda la presente acción. MEDIDAS CAUTELARES**, se solicito la **RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del bien inmueble** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 y 175 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito a su Señoría de la manera más atenta, tenga a bien ordenar el aseguramiento del bien inmueble objeto del presente juicio, hasta en tanto se resuelva la **medida cautelar solicitada mediante vía incidente**, para lo cual, de igual forma solicito se forme el incidente correspondiente, para dar cumplimiento a los artículos antes invocados. Una vez resuelto el incidente solicitado, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin de que el mismo, sea transferido para su administración. Cabe hacer mención que, con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 358, 359, 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con la finalidad de no violentar derechos constitucionales, al momento de ingresar el escrito inicial de demanda en el juicio principal, también anexo escrito inicial de incidente bajo el rubro **"SOLICITUD DE INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR"**, copias autenticadas de los anexos y copias simples de los traslado, incidente en donde se especifica de manera clara y precisa las medidas cautelares solicitadas. Lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#Extincion_Dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **NUEVE (09) DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CINCO (5) DÍA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**- **PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

2247.- 21, 22 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

En el expediente número 3/2025 promovido por los LICENCIADOS CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EVELYN SOLANO CRUZ, ANGELICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, ERWIS GARCÍA SALGUERO, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, en su carácter de agentes del ministerio público, que, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de PEDRO JIMÉNEZ CORTES, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas veintiuno de mayo de dos mil veinticinco y cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 86 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales



del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o periódico oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS, hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comentario.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES 1.- La declaración judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble, siendo éste, el ubicado en calle Mirador, casi esquina calle Mario Molina, colonia San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro), también identificado como fracción del terreno denominado "Tierra Negra", ubicado en calle Mirador, sin número, pueblo de Santa María Huecatitla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México (de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha quince de enero del dos mil quince), el cual cuenta con una superficie de 1,194.42 (mil ciento noventa y cuatro punto cuarenta y dos metros cuadrados). 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. 1).- Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de Extinción de Dominio, se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/174/2024, que serán detallados en el apartado de pruebas correspondiente. 2).- Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la carpeta de investigación TLA/FTR/RTL/104/320877/24/11, de las cuales se desprende el hecho ilícito de Encubrimiento, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda; así como en el respectivo capítulo.

Hechos.- 1. El primero de noviembre del dos mil veinticuatro, la licenciada Diana Karina Flores Ponce, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, recabó entrevista a la víctima de nombre Javier Rosas Velázquez, en la que denunció el robo del vehículo de la marca Hyundai, modelo 2007, color blanco, número de serie KMFZB17HX7U285543, motor hecho en Corea, placas de circulación LG27109, cometido en agravio del C. José Miguel Leal Carranza. 2. El cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, el ofendido de nombre José Miguel Leal Carranza, rindió entrevista ante la licenciada Diana Karina Flores Ponce, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte; quien manifestó que el día veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, aproximadamente a las once horas, llevó su vehículo de la marca Hyundai, modelo 2007, color blanco, número de serie KMFZB17HX7U285543, motor hecho en Corea, placas de circulación LG27109, al taller mecánico del señor Javier Rosas Velázquez, ya que es su mecánico desde hace dos años, y que se ubica en la avenida Adolfo López Mateos, manzana 1, lote 3 A, colonia San Lorenzo Río Tenco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sin embargo en fecha treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, dicha unidad había sido robada, ante ello realizó una llamada telefónica al 911, a efecto de reportar el robo del vehículo y le proporcionaron el folio EDMEX2/241031001038 y, el primero de noviembre del dos mil veinticuatro, al revisar la aplicación de GPS en su celular, se percató que el vehículo en cuestión se posicionaba en el domicilio ubicado en calle Mirador, Colonia San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, por lo que se trasladó a dicha dirección en compañía del C. José Gabino, para buscar su vehículo y llegaron a un inmueble que cuenta con barda de tabique y zaguán color blanco, el cual estaba abierto por la parte de acceso y se percataron que se encontraba la caja de su vehículo, que había reportado como robado y metros más adelante se percató de la presencia de una patrulla de la policía Estatal, a quien le hizo del conocimiento lo suscitado y les señaló el inmueble, en cuyo interior se encontraba su vehículo, por lo que avanzaron aproximadamente quince o veinte metros y observó a dos personas, que habían sido detenidas por dichos elementos. 3. Derivado de lo anterior los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de nombres Alain Daniel Serrano Rojas y Fernando Alberto Flores, detuvieron a quienes responden a los nombres de Uriel Jesús Jiménez Ramírez y Gerardo Jiménez Ramírez, por el hecho ilícito de encubrimiento, ya que, en el interior del inmueble materia del presente juicio, se localizó el vehículo de la marca Hyundai, modelo 2007, color blanco, número de serie KMFZB17HX7U285543, motor hecho en Corea, placas de circulación LG27109, el cual contaba con reporte robo vigente y pendiente de localizar. 4. El cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se ejecutó la orden de cateo especializado 002672/2024, número de cateo 000474/2024, número auxiliar 001866/2024, por parte de la licenciada Diana Karina Flores Ponce, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el inmueble ubicado en calle el Mirador, casi esquina calle Mario Molina, colonia San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, donde se localizó el vehículo de la marca Hyundai, sub marca Hyundai, modelo 2007, color blanco, número de serie KMFZB17HX7U285543, placas de circulación LG27109, vehículo objeto del presente cateo; así mismo, se localizó una motocicleta de color negro con azul, marca Italika, número de serie 3SCEZWDE1L1001952, que contaba con reporte de robo. 5. Derivado de los anteriores se desprende que el inmueble materia del presente juicio sirvió como lugar para ocultar vehículos con reporte de robo. 6.- El seis de noviembre del dos mil veinticuatro, a través de acuerdo se ordenó el aseguramiento del inmueble materia del presente juicio, por parte de la licenciada Diana Karina Flores Ponce, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 7.- De tal manera que el bien inmueble que se demanda en la presente acción de Extinción de Dominio y que ha quedado descrito en las prestaciones que se reclaman, se establece y establecerá la identidad plena del mismo, de acuerdo con las pruebas que se desahogarán en el momento procesal oportuno, en el capítulo de pruebas correspondientes y que se relacionan con el presente hecho. 8.-Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, NO se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 9. El inmueble materia del presente juicio, no cuenta con registro ante el área de Tesorería y Catastro municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, Estado de México. 10.- En fecha siete de febrero del dos mil veinticinco, la licenciada Katerin Yovana Gamboa Sánchez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, recabó entrevista al C. Pedro Jiménez Cortes, de la que se desprende que el hoy demandado, es el propietario del inmueble materia del presente juicio, sin embargo no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del inmueble materia del presente juicio, ni lo que



establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el inmueble en cuestión, ya que tampoco acreditó que cuenta con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 11.- Así mismo manifiesto que el hoy demandado no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de las que se desprendan prestaciones económicas. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la Extinción de dominio en los términos siguientes: 1.- Que el bien sea de carácter patrimonial; se tiene que el bien consistente en el inmueble ubicado en calle Mirador, casi esquina calle Mario Molina, colonia San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Estado de México (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de noviembre del dos mil veinticuatro), también identificado como fracción del terreno denominado "Tierra Negra", ubicado en Calle Mirador, sin número, pueblo de Santa María Huecatitla, Municipio de Cuautitlán, Estado de México (de acuerdo al contrato privado de compraventa de fecha quince de enero del dos mil quince), es de carácter patrimonial, tras ser de propiedad privada y forma parte del patrimonio del hoy demandado, el C. Pedro Jiménez Cortes y es un bien que se encuentra dentro del comercio y no un bien del gobierno destinado al servicio público, lo que se acreditará en el momento procesal oportuno. 2.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procesal, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien inmueble materia del presente juicio que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará, de acuerdo a lo que establece el artículo 2, fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley de la materia; cabe hacer mención que acreditar dicho elemento de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. 3.- Se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de Encubrimiento, tal y como quedó acreditado con las copias autenticadas de las constancias que integran la Carpeta de Investigación TLA/FTR/RTL/104/320877/24/11, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda. 4.- CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN. 5. Son los derivados del expediente administrativo FCJ/UEIPF/174/2024, respecto de los cuales se harán mención oportuna en el apartado de pruebas, así como el contenido en la carpeta de investigación TLA/FTR/RTL/104/320877/24/11, a efecto de acreditar los hechos de la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 103, 105, 115, 116, 117, 119, 120, 124, 125, 127, 144, 147, 148 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio: Se expiden a los ocho días del mes de octubre dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; doce de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO NAVA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2248.- 21, 22 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE INFORMA Y LLAMA A JUICIO A LAS PERSONAS INTERESADAS Y/O QUE SE SIENTAN AFECTADA POR CONSIDERAR TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE LOS BIENES MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA QUE COMPAREZCAN A JUICIO.

Se hace saber que EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ **PROMUEVE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente **10/2025** en contra de **CARLOS RODRÍGUEZ DELGADO**, de quien reclama las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, identificado como matrícula LF44988 vehículo marca Dodge tipo RAM 4000, modelo 2011, número de motor hecho en México, número de serie 3D6WN5ET4BG516074, color blanco, (conforme al informe emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco). Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Cebadales", con domicilio ubicado en Calle Prolongación Morales, s/n, Colonia Cebadales, Municipio de Cuautitlán México, bajo el inventario número 9267.

Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las dos denominaciones del vehículo, se trata del mismo bien mueble objeto de la presente acción.

2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto en n términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con y Nacional de Extinción de Dominio.

4.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al vehículo afecto, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, los elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México de nombres Edgardo Cerón Vargas, Arturo Valdez Noriega, Nicolás Juárez Ramírez, se presentaron ante el licenciado Sergio Jiménez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte de Atizapán de Zaragoza, Estado de



México, quienes manifestaron que siendo las once horas con treinta minutos, de la misma fecha y al estar realizando recorridos de seguridad, sobre la autopista Querétaro México a la altura de la colonia San José la Teja, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, observaron que se encontraban dos camionetas, un camión tipo Torton y un tracto camión acoplado a un remolque tipo tolva, y la tolva se encontraba conectada con una manguera a una camioneta con caja seca, observando que las tomas de la tolva, estaban siendo manipuladas por dos sujetos y dos más estaban manipulando costales color blanco en las áreas de carga de los vehículos.

2. Y toda vez que es una zona identificada como áreas de carga o descarga de mercancías, es que se detuvieron a un costado de los vehículos y se dirigieron hacia dichos sujetos, observando que la Tolva se encontraba en funcionamiento, enviando su contenido a través de las mangueras.

3. Al cuestionarles si existía algún problema o por qué estaban descargando en ese lugar, y que tipo de productos era, manifestó quien dijo llamarse David Zepeda Mendoza, que él era el operador del tracto Camión, que transportaba polietileno, el segundo sujeto dijo llamarse Juan González Gequedes, quien mencionó que él solo estaba acompañando al operador, y que solo se había orillado a saludarlo, mencionando que él era conductor del camión Torton.

4. Es por ello quienes dijeron que derivado del alto índice delictivo en la zona, si podían marcar a la empresa para la que laboraban para corroborar la información que estaban proporcionando y verificar que contaban con autorización para descargar en esa zona y que no se estaba cometiendo un delito; por lo que David Zepeda Mendoza, proporcionó el número telefónico 8262610256, mencionando que corresponde al coordinador de tráfico, arribando en ese momento los elementos Arturo Valdez Noriega y Nicolás Juárez Ramírez/con los sujetos quienes dijeron llamarse Jonathan Trejo Mérida y Alan Said Sánchez Olvera, mencionando los elementos que los bultos o costales que se encontraron manipulando contenían polietileno, y que Juan González Cespedes era quien los había contratado.

5. En ese momento al encontrarse todos a un costado de la tolva, realizaron llamada al número proporcionado por David Zepeda Mendoza, quien dijo ser operador del tractocamión acoplado a a tolva, siendo atendida la llamada por Héctor Miguel López Salas quien refirió ser el coordinador de tráfico de la empresa Transportes Especializados Carmex, S.A. de C.V., a quien al preguntarle si el tracto camión con la tolva y polietileno, estaba autorizado para realizar descarga de producto en cualquier punto de la autopista o a detenerse en la ubicación que se encontraron, quien refirió que no, que ellos tenían conocimiento que el operador se encontraba detenido debido a una falla de las luces, y quienes dijeron llamarse Juan González Cespedes, Alan Said Sánchez Olvera y Jonathan Trejo Mérida, no tenían ninguna relación con la empresa, mencionando que le estaban robando la mercancía; por lo que, solicitó fueran detenidos.

6. Razón por la que los Elementos de la Policía Estatal adscritos a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte, realizaron la detención de los C.C. Juan González Cespedes, Alan Said Sánchez Olvera y Jonathan Trejo Mérida, así también al encontrarse relacionados con los hechos realizaron el aseguramiento de los vehículos tipo tractocamión, marca Kenworth, modelo 2019, color blanco, número de serie 3WKYD40X9KF508338, número de motor 0085265 con placas de circulación 79AJ8U, acoplado al remolque marca Heil Trailer, tipo tolva, modelo 2016, color gris, con número de serie 5HTSP4623G5X87037, placas de circulación 12TX7Y, cargado con polietileno, Vehículo marca RAM, submarca 4000, tipo chasis cabina, modelo 2011, color blanco, con número de serie 3D6WN5ET4BG516074, con motor hecho en México, con placas de circulación LE01845, con 27 costales de rafia que en su interior contenían polietileno, el vehículo de la marca Ram, Submarca 4000, tipo chasis cabina, modelo 2011, color blanco, con número de serie 3D6WN5ET4BG516074, motor hecho en México, con placas de circulación LF44988, el cual en su interior contenía polietileno a granel, fueron trasladados y puestos a disposición ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra el Transporte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en consecuencia se dio inicio a la carpeta de investigación con número de NUC: TLA/FTR/RGT/013/128199/24/05.

7. En misma fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, el C. Héctor Miguel López Salas, apoderado legal de la moral Transporte Especializados Carmex, S.A. de C.V.; se presentó ante el licenciado Sergio Jiménez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a fin de acreditar la propiedad del vehículo tipo tractocamión, marca Kenworth, modelo 2019, color blanco, número de Serie 3W KYD40X9KF508338, número de motor 80085265 con placas de circulación 79AJ9U y el remolque marca HEIL tráiler, tipo tolva, modelo 2016, color gris, con número de serie 5HTSP462365X87037, placas de circulación 12TX7Y, a favor de su representada, que transportaba la mercancía consistente en polietileno correspondiente al trasladado de 29,000 kilogramos de producto.

8. Y que en relación a los hechos manifestó que al tener comunicación con los policía estatales, y referirle que se encontraba detenido el vehículo tipo tracto camión, marca Kenworth, modelo 2019, color blanco, número de serie 3WKYD40X9KF508338, número de motor 80085265 con placas de circulación 79AJ9U, y el remolque marca HEIL tráiler, tipo tolva, modelo 2016, color gris, con número de serie 5HTSP4623G5X87037, placas de circulación 12TX7Y, y se encontraban traspaleando la mercancía que transportaba, refiriéndoles que no tenía autorización para realizar la descarga de la mercancía, y que las personas que se encontraban presentes no tenían relación con su representada, dándose a la fuga su operador de nombre David Zepeda Mendoza, por lo que solicitó que fueran puestos a disposición los vehículos que se encontraban cargados de la mercancía así como a las personas que se encontraban traspaleando dicha mercancía.

9. En consecuencia, el licenciado Sergio Jiménez Sánchez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el Transporte de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, acordó la retención de los C.C. Juan González Cespedes, Alan Said Sánchez Olvera y Jonathan Trejo Mérida, así como el aseguramiento del vehículo de la marca Ram, Submarca 4000, tipo chasis cabina, modelo 2011, color blanco, con número de serie 3D6WN5ET4BG516074, motor hecho en México, con placas de circulación LF44988, el cual en su interior contiene polietileno a granel.

10. En consecuencia, el vehículo de la marca Ram, Submarca 4000, tipo chasis cabina, modelo 2011, color blanco, con número de serie 3D6WN5ET4BG516074, motor hecho en México, con placas de circulación LF44988, el cual en su interior contenía polietileno a granel; se envió a resguardado en el interior del corralón denominado "GRUAS PEGASO", con domicilio ubicado Av. José López Portillo, número 4895, Colonia Industrial Barrientos, C.P. 54010, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de inventario folio 8886, de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro.



11. Posteriormente, el agente de Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Gustavo Eduardo Ávila Vargas, realizó la inspección del vehículo de la marca Ram, Submarca 4000, tipo chasis cabina, modelo 2011, color blanco, con número de serie 3D6WN5ET4BG516074, motor hecho en México, con placas de circulación LF44988, el cual en su interior contiene polietileno a granel, en el que describió las características del mismo, y anexó placas fotográficas a su informe.

12. El primero de abril del dos mil veinticinco, a través del oficio 20703091040400T404081/2025, suscrito y firmado por el licenciado Emanuel Montiel Carrasco encargado del Despacho de la Delegación Fiscal Tlalnepantla, remitió la consulta del padrón vehicular del vehículo con placas de circulación LF44988, del Estado de México, las cuales se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre del demandado Carias Rodríguez Deigada, y corresponden a una matrícula LF44988 del vehículo marca Dode Tipo RAM 4000, modelo 2011, número de motor hecho en México, número de serie 3D6WN5ET4BG516074, color blanco.

Ahora bien, es menester manifestar que la consulta del padrón vehicular que fue remitida sirve para acreditar la titularidad que ejerce el demandado Carlos Rodríguez Delgado, ello en observancia al siguiente criterio jurídico:

REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDONEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).

13. El trece de junio de dos mil veinticinco, la licenciada Leslie Adriana Cruz Pacheco, Jefa de Departamento de asuntos Medico Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mediante oficio 600.602.5/ML/5060/2025, informó que NO se encontró registro, a favor del demandado, demandado Carlos Rodríguez Delgado, por tanto, no se acredita que el cuenta procedencia del bien con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima afecto.

14. El ocho de julio de dos mil veinticinco, Tania Ramírez Rodríguez, Policía de Investigación adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, informó que se constituyó en el depósito de vehículos "Grúas Pegaso", con la finalidad de verificar la existencia del vehículo, si embargo, dicho vehículo ya no se encuentra en tal depósito, y que se encontraba en el depósito de Cebadales, ubicado en Cuautitlán, Estado de México, constituyéndose a dicho deposito, donde informó haberlo tenido a la vista y del cual realizó la inspección.

15. Derivado de lo anterior, se giró citatorio al demandado a través de Policía de Investigación adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de lograr su comparecencia ante estas oficinas, con la finalidad de recabar su entrevista y acreditar la propiedad del vehículo que se demanda, ello para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; sin embargo, informaron que no fue posible su localización y vecinos del lugar refirieron no conocerlo.

En cumplimiento a los autos de fechas **TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO** la Juez del conocimiento de conformidad con los preceptos con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet en la página oficial de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga.

Se expide el presente edicto el día diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiséis (2026).- **LIC. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ**, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA. 2249.- 21, 22 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO promueve ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 25/2025 EXTINCIÓN DE DOMINIO; ejercitado en contra de HÉCTOR MANUEL BARRERA FLORES en su calidad de propietario catastral y poseedor y MIGUEL ÁNGEL AGUILAR MENDOZA en su calidad de propietario catastral, MARGARITA BELTRÁN RUIZ en su calidad de propietaria registral y de CRISTINA GERÓNIMO BELTRÁN en su carácter tercer afectada, de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, por lo que se ordena notificar mediante edictos a quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de los siguientes inmuebles: **PREDIO UNO** ubicado en **Calle 20 de Noviembre, sin número, Pueblo Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México**, (de conformidad a la clave catastral 043 43 028 40 00 0000), también identificado como **Fracción del inmueble denominado una fracción de terreno "Duraznotitla", ubicado en los términos del Pueblo de Santiago Tolman, Municipio Otumba, Estado de México**, (de conformidad al contrato privado de compraventa de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno). **PREDIO DOS** ubicado en **Calle 20 de Noviembre, sin número, Pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México**, (de conformidad a la clave catastral 043 43 028 39 00 0000), también



identificado como **Fracción Sur del inmueble denominado, una fracción de terreno "Duraznotitla" ubicado en los términos del Pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México**, (de conformidad al contrato privado de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno). También identificado como **Calle 20 de Noviembre, sin número Poblado de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México**, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento del inmueble del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno). 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Otumba, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 4. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes **Hechos: 1.** Mediante entrevista del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, ante la licenciada Evelyn Clemente Villarreal, agente del Ministerio Público, adscrita al primer turno del Centro de Atención Ciudadana de Otumba, Estado de México, el denunciante de nombre Ismael Ramírez Aguilar manifestó que, desde hace aproximadamente diez años vive en el domicilio ubicado en calle 20 de Noviembre, sin número, Pueblo Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México y que desde hace aproximadamente un año, dos masculinos, uno al cual apodan "el chacal" y responde al nombre de Jesús García Gamboa y el otro sujeto al cual le apodan "el Zepeda" y responde al nombre de Félix García Gamboa, habitaban en el domicilio que está casi frente a su domicilio y que tiene fachada con terminación en tabique de color azul cielo, tiene una ventana de material de herrería de color negro al centro, como acceso tiene una puerta de madera de color rojo en su costado izquierdo, mismos que realizaban entregas de bolsas de plástico que en su interior contienen hierba tipo marihuana, a diversas personas que llegaban a pie o en vehículos y en ocasiones se quedaban a fumar droga afuera del domicilio de "el chacal" y "el Zepeda" haciéndolo a cualquier hora del día, llegando a percibirse un olor fuerte a marihuana hasta su domicilio, razón por la que denunció el hecho ilícito de delitos contra la salud en contra de "el chacal" Jesús García Gamboa y "el Zepeda" Félix García Gamboa. **2.** En misma fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, ante la licenciada Evelyn Clemente Villarreal, agente del Ministerio Público, adscrita al primer turno del Centro de Atención Ciudadana de Otumba, Estado de México, el denunciante de nombre Jesús Emmanuel Hernández González, manifestó que, su vecino de nombre Ismael Ramírez Aguilar acudió a su domicilio con una carátula de una carpeta de investigación, denunciando el hecho ilícito de delitos contra la salud, en contra de dos sujetos que viven a un lado de su domicilio, en el cual lleva viviendo aproximadamente un año, agregando que el conocía a uno de ellos, que se llama Jesús García Gamboa, el cual es apodado "el chacal" y que se dedica a vender droga, lo cual sabe porque muchas ocasiones le ofreció que si quería ganar lana sin trabajar se pusiera a vender droga con él y su hermano el cual solo sabe que le dicen "el Zepeda" y que se llama Félix García Gamboa; a lo cual se ha negado pero sabe que en el mueble de la televisión es donde tienen la droga, ya sea en bolsas negras o botes y en su interior hay marihuana, lo cual sabe porque ellos se lo comentaron y porque han fumado droga cuando él ha estado en su domicilio; de igual forma sabe que en una camioneta tipo hummer de color negro llegan a surtirles de mercancía, ya que desde su casa ha visto como un sujeto siempre que llegaba les hacía entrega de una bolsa negra de plástico y "el chacal" y "el Zepeda" les entregaba fajos de billetes, razón por la que denunció el hecho ilícito de delitos contra la salud en contra de "el chacal" Jesús García Gamboa y "el Zepeda" Félix García Gamboa. **3.** Posteriormente, el licenciado Francisco Martín González Cárdenas, Agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el lugar ubicado en calle 20 de Noviembre, y apreció un inmueble que coincide con lo referido por el denunciante Ismael Ramírez Aguilar, teniendo a la vista un inmueble destinado a casa habitación de un solo nivel de construcción, con fachada en terminación de tabique de color azul cielo, en el centro cuenta con una ventana de material de herrería en color negro, no se apreció número exterior y como acceso contaba con una puerta de madera de dos hojas abatibles de color rojo. **4.** Una vez que realizó la inspección del inmueble, se quedó a unos metros del inmueble con el fin de realizar una vigilancia, esto a bordo del vehículo oficial, percatándose que arribó al domicilio investigado un vehículo tipo Mustang, de color negro, sin placas de circulación y del cual descendió un masculino y que por sus características físicas corresponden a las proporcionadas por el denunciante y corresponden al sujeto apodado "el chacal" Jesús García Gamboa, quien abrió la puerta e ingresó con el vehículo al domicilio y al ser aproximadamente las 14:00 horas comenzaron a llegar diversos hombres a pie, mismos que tocaban la ventana y se comunicaba con quien se encontraba dentro del inmueble, percatándose que intercambiaban dinero por bolsas transparentes que al parecer contenían marihuana. **5.** Al ser aproximadamente las 14:30 horas se percató que llegaron dos sujetos a bordo de una motocicleta deportiva de color negro y se estacionaron a veinte metros del inmueble, descendiendo uno de ellos y corrió hacia el inmueble investigado, tocó la puerta de madera y comenzó a silbar y salió el sujeto que al parecer era el apodado "el chacal" y le hizo la entrega de una mariconera de color rojo, retirándose del lugar a bordo de la motocicleta, por consiguiente, comenzó a seguirlos, marcándoles el alto mediante el parlante y el sujeto que portaba la mochila tipo mariconera de color rojo la arrojó al piso, razón por la que se detuvo a recoger dicha mochila la cual contenía 12 bolsas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde seca de color verde con las características propias de la marihuana, la cual se embolsó y se presentó ante la Representación Social para continuar con la investigación del inmueble. **6.** En consecuencia, el Perito Oficial en materia de Química Forense I.B.T. Andrea Parra Ramos, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales Tlalnepantla de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen respecto de las 12 bolsas de plástico transparente marcadas como indicio uno, y concluyó que el vegetal analizado sí pertenece al género cannabis, considerando como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. **7.** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la licenciada Evelyn Clemente Villarreal, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Otumba de la Fiscalía Regional de Tecámac, Estado de México, se constituyó en presencia de Perito en Criminalística, en el inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, sin número, Pueblo Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, con la finalidad de llevar a cabo el cateo número 000037/2021, número auxiliar 000037/2021, mismo que fue autorizado por la licenciada Nohemí Barrón Zamora, Jueza de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea del Estado de México, donde fue localizado en la superficie de una mesa de madera, en una área destinada a comedor, un envoltorio de papel de color blanco, el cual contenía en su interior sustancia sólida y cristalina de color rosa con las características propias de la metanfetamina, en una segunda área destinada a patio fue localizado un vehículo de color blanco, marca Chevrolet, tipo beat, con placas de circulación NDG1326 del Estado de México, con número de serie MA6CC5CD0KT018368, mismo que cuenta con reporte de robo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno de la Ciudad de México, de igual forma fue localizado un vehículo desvalijado de la marca Chevrolet, tipo beat, color rojo, con placas de circulación NHZ1975 del Estado de México, mismo que cuenta con reporte de robo vigente de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno en el Estado de México, de igual forma fueron localizados seis juegos de placas de circulación delanteras y traseras siendo las siguientes 1.- HBK412C del Estado de Guerrero, misma que cuenta con reporte de robo vigente relacionada con la carpeta de investigación



TLA/FRV/VRA/013/257351/21/09 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, 2.- L48AJM del Distrito Federal, misma que cuenta con reporte de robo relacionada con la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/257402/21/09 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, 3.- NXZ1755 del Estado de México, con reporte de robo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, 4.- NXF109 del Estado de México, mismo que cuenta con reporte de robo vigente relacionada con la carpeta de investigación ECA/RVN/VEC/034/254564/21/09 del trece de septiembre de dos mil veintiuno, 5.- NWV7792 del Estado de México, que cuenta con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación TLA/FRV/VRA/013/255923/21/09 del quince de septiembre de dos mil veintiuno, 6.- NSD5380 del Estado de México, misma que cuenta con reporte de robo vigente relacionada con la carpeta de investigación CUA/FRO/VZC/031/250997/21/09 del nueve de septiembre de dos mil veintiuno, todas pertenecientes a vehículos de la marca General Motos, submarca beat, cuatro puertas, objetos que fueron embalados por el perito en materia de fotografía y criminalística. **8.** Por ello, el Perito Criminalista, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Ecatepec – Texcoco de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, refirió que se constituyó en el inmueble ubicado en calle 20 de noviembre, y que este se encuentra conformado por una fachada de seis metros de ancho, presentaba un zaguán abatible de aluminio, en color rojo, y al interior se observó un pasillo de tierra y al extremo sur se encontraba una construcción con fachada de color blanco y al interior fue localizada una mesa cubierta con un mantel de flores de navidad, donde fue localizado dos envoltorios, enseguida, hacia el lado oriente se localiza el terreno con superficie de tierra, bardeado de forma perimetral, localizando en el extremo nororiental una construcción con techo de lámina observando en dicha área varias autopartes de vehículos, y en el extremo sur oriente una lona en color negro cubriendo diversos vehículos desvalijados. **9.** De ese modo que, el Perito Oficial en materia de Química Forense M. en C.P. Miguel Antonio Pérez Velázquez, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Ecatepec – Texcoco de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen respecto de envoltorio de papel de color blanco, el cual contenía en su interior sustancia sólida y cristalina de color rosa con las características propias de la metanfetamina y concluyó que sí, se determinó la presencia de la sustancia conocida como metanfetamina en dicha sustancia cristalina, la cual es catalogada como psicotrópico por la Ley General de Salud vigente. **10.** En consecuencia, la licenciada Evelyn Clemente Villareal agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Otumba de la Fiscalía Regional de Tecámac, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, sin número, Poblado de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México. **11.** Y ante el hallazgo de un nuevo hecho ilícito la licenciada Evelyn Clemente Villareal agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Otumba de la Fiscalía Regional de Tecámac, Estado de México, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, dio inicio a la diversa carpeta de investigación con número de NUC OTU/FTE/OTU/067/261876/21/09. **12.** En fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, se presentó ante la suscrita agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Inteligencia Patrimonial y Financiera el C. Ulises Guerreño Torres, quien se ostentó como apoderado legal de Miguel Ángel Aguilar Mendoza y Héctor Manuel Barrera Flores, y manifestó que se encontraba presente a efecto de deducir derechos respecto del inmueble identificado como el ubicado en calle 20 de Noviembre, manifestando que el inmueble se encontraba dividido en dos fracciones; fracción sur y fracción norte, y por lo que respecta a la Fracción Norte, exhibió sentencia electrónica y auto que causa ejecutoria respecto del juicio ordinario civil sobre la acción real de usucapión que promovió su poderdante Héctor Manuel Barrera Flores en contra de Margarita Beltrán Ruiz, radicado en el expediente 608/2022, y en la fracción I del apartado de resultando de dicha sentencia se lee “previo desahogo de prevención, por auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), se admitió el procedimiento Sumario de Usucapión promovido por Héctor Manuel Barrera Flores en contra de Margarita Beltrán Ruiz, reclamando la prescripción positiva o usucapión respecto de la fracción Norte del inmueble denominado una fracción de terreno “Duraznotitla” ubicado en términos de Pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, el cual tiene una superficie de 421.00 metros cuadrados...”. **13.** Continuando, en el apartado de consideraciones fracción II, segundo párrafo se asentó: “el segundo elemento, atinente a la causa generada de la posesión se considera demostrado por lo siguiente: probó su justo título para poseer, lo que acredita con el contrato privado de compraventa de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil quince (2015), celebrado entre Héctor Manuel Barrera Flores en su carácter de comprador, así como por Margarita Beltrán Ruiz en su carácter de vendedora respecto de la fracción Norte del inmueble denominado una fracción de terreno “Duraznotitla”, ubicado en los términos del Pueblo Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México”. **14.** Finalmente, el Licenciado en Derecho Tonatíuh Galindo Enciso, Juez Segundo Civil del Distrito Judicial Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, resolvió “...se declara que Héctor Manuel Barrera Flores, de poseedor se ha convertido en propietario respecto de una fracción del inmueble debidamente identificado en el cuerpo de la presente resolución...”. **15.** Respecto a la fracción sur, exhibió sentencia electrónica y auto que causa ejecutoria del juicio ordinario civil sobre la acción real de usucapión que promovió su poderdante Miguel Ángel Aguilar Mendoza en contra de Margarita Beltrán Ruiz, radicado en el expediente 526/2022, y en el numeral 1. del apartado de resultando de dicha sentencia se lee “por escrito presentado ante la Oficialía de partes común, el día 02 de junio de dos mil veintidós (2022), Miguel Ángel Aguilar Mendoza, demandó en juicio ordinario civil y en ejercicio de la acción real de usucapión de Margarita Beltrán Ruiz, el cumplimiento de la prescripción positiva por usucapión respecto de la Fracción Sur del inmueble denominado “Duraznotitla” ubicado en el Pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México”. **16.** Continuando, en lo referente al segundo elemento de los considerandos, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, redactó “...el segundo elemento que refiere el usucapista debe probar la existencia de la causa generadora de la posesión, lo que implica revelar y probar el acto que la origina, la fecha y el lugar exactos en que tuvo verificativo, los sujetos que intervinieron y la materia del mismo; elemento que a criterio d quien eso resuelve se encuentra plena y legalmente acreditado, principalmente con el contrato de compraventa de fecha cuatro 4 de abril de dos mil quince 2015, celebrado entre Margarita Beltrán Ruiz, en su carácter de vendedor y Miguel Ángel Aguilar Mendoza en su calidad de comprador...”. **17.** Finalmente, el Maestro en Derecho Manuel Hernández Méndez, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, resolvió “...se decreta que se ha consumado la Usucapión a favor de Miguel Ángel Aguilar Mendoza, convirtiéndose por ende en propietario respecto de la fracción de terreno denominado “Duraznotitla” ubicado en el Pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 421.00 metros cuadrados...”. **18.** Continuando con la entrevista, manifestó que el año en que ocurrieron los hechos, es decir la fecha en la que fue ejecutado el cateo, esto en fecha **21 de septiembre de 2021**, el inmueble lo habitaba una familia y que la posesión se las dio el papá de uno de los propietarios, pero ya llevaban dos años viviendo y lo único que supieron es que se habían llevado a unas personas detenidas. **19.** En fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, a través de correo institucional, la M.H.P. Elena Díaz Ramírez, Tesorera Municipal de Otumba, Estado de México, remitió copia simple de los certificados con número de clave catastral 043 43 028 39 00 0000, a nombre de Miguel Ángel Aguilar Mendoza, y certificado con número de clave catastral 043 43 028 40 00 0000, a nombre de Héctor Manuel Barrera Flores, de igual forma remitió copia simple de la cartografía, y copia certificada de los archivos que obran en la Coordinación de Catastro de Otumba, Estado de México. **20.** De dicha información se desprende que la clave catastral número 043 43 028 39 00 0000, ampara la inscripción del inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, sin número, Pueblo Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, cuenta con una superficie de 421.00 metros cuadrados, y se encuentra inscrito a favor de Miguel Ángel Aguilar Mendoza. **21.** También remitió copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha **04 de abril de 2001**, celebrado entre Cristina Gerónimo Beltrán, en su carácter de vendedora y Modesto Aguilar Beltrán en representación de su menor hijo Miguel Ángel Aguilar Mendoza, en el carácter de



comprador, respecto de la Fracción Sur del inmueble denominado una fracción de terreno "Duraznotitla" ubicado en los términos del Pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, el cual fue adquirido por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.). **22.** De igual forma, remitió copia certificada de la verificación de linderos del inmueble registrado con la clave catastral 043 43 028 39 00 0000, ampara la inscripción del inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, sin número, Pueblo Santiago Tolman, Municipio Otumba, Estado de México, cuenta con una superficie de 421.00 metros cuadrados, y se encuentra inscrito a favor de Miguel Ángel Aguilar Mendoza. **23.** Por último, remitió copia simple de la traslación de dominio con número de folio 0541, a favor de Miguel Ángel Aguilar Mendoza, como nuevo propietario observándose que el anterior propietario lo era Cristina Gerónimo Beltrán, con fecha de recepción **15 de julio de 2022.** **24.** En ese mismo tenor, remitió copia simple de la certificación de clave catastral número 043 43 028 40 00 0000, ampara la inscripción del inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, sin número, Pueblo Santiago Tolman, Municipio Otumba, Estado de México, cuenta con una superficie de 421.00 metros cuadrados, y se encuentra inscrito a favor de Barrera Flores Héctor Manuel. **25.** Del mismo modo, remitió copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha **04 de abril de 2001**, celebrado entre Cristina Gerónimo Beltrán, en su carácter de vendedora y Héctor Barrera de la Rosa en representación de su menor hijo Héctor Manuel Barrera Flores, en el carácter de comprador, respecto de una Fracción del inmueble denominado una fracción de terreno "Duraznotitla" ubicado en los términos del Pueblo de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, con una superficie total de 421.00 metros cuadrados. El cual fue adquirido por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.). **26.** De igual forma, remitió copia certificada de la verificación de linderos del inmueble registrado en la clave catastral número 043 43 028 40 00 0000, ampara la inscripción del inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, sin número, Pueblo Santiago Tolman, Municipio Otumba, Estado de México, cuenta con una superficie de 421.00 metros cuadrados, y se encuentra inscrito a favor de Barrera Flores Héctor Manuel. **27.** Finalmente, remitió copia simple de la traslación de dominio con número de folio 0405, a favor de Héctor Manuel Barrera Flores, como nuevo propietario observándose que el anterior propietario lo era Cristina Gerónimo Beltrán, con fecha de recepción **20 de junio de 2022.** **28.** A través del oficio número 233C0101030303T/1369/2025, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mismo que fue enviado a través de correo institucional, la licenciada Alejandra Venecia Sánchez Guzmán, Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Otumba, remitió certificado de inscripción del inmueble denominado "Duraznotitla", ubicado en Colonia Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, inscrito en el Folio Real Electrónico 00199597, a favor de Margarita Beltrán Ruiz, de lo que se desprende que "el inmueble" sujeto a extinción forma parte de dicho inmueble. **29.** Oficio número 159001410100/OAP/1236/2025, de veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, el licenciado Carlos Efrén González Rosas, Abogado de Oficina de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), informó que no se encontró registro a favor de **Héctor Manuel Barrera Flores** y respecto a **Miguel Ángel Mendoza Aguilar**, se encontró un registro, sin embargo de la información que se adjuntó al oficio no se demuestra que el demandado Miguel Ángel Mendoza Aguilar, tenga antecedentes de haber obtenido ingresos formales, puesto que se cuenta con un registro de fecha de movimiento del día uno de mayo de dos mil veinticinco. **30.** Ahora bien, mediante oficio número OT/DUyCM/2025/173, de fecha trece de mayo de dos mil veinticinco, el cual fue suscrito y firmado por el C. Carlos Eduardo Huesca Ríos, Coordinador de Catastro de Otumba, remitió original de la certificación de clave y valor catastral número 043 43 028 27 00 0000, respecto del inmueble ubicado en calle 20 de noviembre, sin número, Pueblo Santiago Tolman, Municipio Otumba, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 143.00 metros cuadrados a favor de Gerónimo Beltrán Cristina. **31.** Del mismo modo remitió copia certificada del contrato privado de compraventa de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, celebrado entre Margarita Beltrán Ruiz en su carácter de vendedora y Cristina Gerónimo Beltrán, respecto de una fracción de terreno del predio denominado "Duraznotitla" ubicado en términos del Pueblo de Santiago Tolman, Estado de México, con las medidas y colindancias al Norte: 54.00 metros que linda con Bertha Aguilar Beltrán, al Sur: 62.00 metros que linda con Erasmo Rodríguez R., al Oriente: 26.00 metros que linda con Erasmo Rodríguez R. y al Poniente: 7.50 metros que linda con Callejón, formando una superficie de terreno de 1,55.25 metros. **32.** En ese mismo orden fue remitido copia certificada de la carta poder de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, otorgada a favor de Ulises Guerrero Torres, a efecto de realizar los trámites para actualizar y confirmar las medidas del predio mediante una verificación de linderos, así como expedir una certificación de clave y valor catastral del mismo predio ubicado en la C. Palma, sin número, Santiago Tolman, Otumba, Estado de México "DURAZNOTITLA" y al calce se aprecia una firma en el apartado de otorgante a nombre Cristina Gerónimo B. **33.** Ahora bien, con la documentación antes citada, los demandados no acreditan, ni podrá acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que si bien es cierto que, los demandados ejercitaron ante un Órgano Jurisdiccional el juicio de Usucapión, es preciso aclarar que estas acciones fueron demandadas en fecha posterior de cuando ocurrió el hecho ilícito, es decir, los hechos ocurrieron el **20 de septiembre de 2021**, y el Juicio ordinario civil sobre la acción real de usucapión que promovió Héctor Manuel Barrera Flores radicado en el expediente 608/2022 ante el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, fue promovido el **30 de junio de 2022**, es decir, **POSTERIOR A LOS HECHOS.** **34.** Y por lo que respecta al juicio ordinario civil sobre la acción real de usucapión que promovió Miguel Ángel Aguilar Mendoza, radicado en el expediente 526/2022, fue promovido el **02 de junio de 2022**, de igual forma, **POSTERIOR A LOS HECHOS.** **35.** No obstante que el Apoderado Legal de los demandados haya pretendido acreditar la propiedad del inmueble con documento de fecha cierta, como lo es las sentencias emitidas por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México y Juez Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, lo cierto es que no da cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 15. Que establece: "...Artículo 15. Se presumirá la Buena Fe en la adquisición de los Bienes. Para gozar de esta presunción, la Parte Demandada y la o las personas afectadas, dependiendo de las circunstancias del caso, deberán acreditar suficientemente, entre otras: I. **Que consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito**, de conformidad con la normatividad aplicable..." **36.** También lo es que de la información que fue remitida por la Coordinación de Catastro de Otumba, Estado de México, obra dos contratos privados de compraventa, celebrados el **04 de abril de 2001**, celebrado entre la C. Cristina Gerónimo Beltrán y Modesto Aguilar Beltrán, en representación de su menor hijo Miguel Ángel Aguilar Mendoza, y Héctor Barrera de la Rosa en representación de su menor hijo Héctor Manuel Barrera Flores. **37.** Información que difiere con la que fue exhibida ante el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México y Juez Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, ya que en dichos juicios, el documento base de la acción fueron los contratos de fechas **04 de abril de 2015**, celebrado entre Miguel Ángel Aguilar Mendoza, en el carácter de comprador y Margarita Beltrán Ruiz, en calidad de vendedora, así como el contrato celebrado entre Héctor Manuel Barrera Flores en el carácter de comprador y Margarita Beltrán Ruiz, en calidad de vendedora. **38.** Pese a haber iniciado los Juicios, los demandados acudieron en el año 2022 a la Coordinación de Catastro de Otumba de Estado de México a efecto de realizar los trámites traslativos de dominio, exhibiendo los contratos que fueron celebrados en fecha **04 de abril de 2001, y fue hasta ese año 2022, que se pagaron los impuestos y contribuciones**, empero, cabe destacar que los contratos celebrados en fecha 04 de abril de 2001, en primer instancia no acredita que sea documento de fecha cierta, en segunda instancia los impuestos administrativos fueron pagados once años después, puesto que los documentos contenidos en la declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles con número de folio 0541 y 0405, fueron recepcionados en la oficina de Tesorería del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, en fecha 20 de junio de 2022 y 15 de julio de 2022, respectivamente. **39.** Con lo anterior, no se da cumplimiento a lo establecido en



la fracción II del artículo 15, que establece: "...Artículo 15. Se presumirá la Buena Fe en la adquisición de los Bienes. Para gozar de esta presunción, la Parte Demandada y la o las personas afectadas, dependiendo de las circunstancias del caso, deberán acreditar suficientemente, entre otras: II. **Que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos** en los cuales funde su Buena Fe, o justo título..." **40.** A pesar de todo, los demandados con los contratos de fecha **04 de abril de 2015**, celebrado entre Héctor Manuel Barrera Flores y Margarita Beltrán Ruiz, y el contrato celebrado entre Miguel Ángel Aguilar Mendoza y Margarita Beltrán Ruiz y de los cuales no se acredita la autenticidad iniciaron los juicios radicados en los expedientes 608/2022 radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México y el juicio número 526/2022, radicado en el Juez Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México. **41.** Y no se acredita la autenticidad en virtud que la C. Margarita Beltrán Ruiz, no es la propietaria del inmueble, dicho que queda evidenciado por la información remitida por la M.H.P. Elena Díaz Ramírez, Tesorera Municipal de Otumba, Estado de México, quien remitió el contrato privado de compraventa que fue celebrado entre la C. Margarita Beltrán Ruiz y la C. Cristina Gerónimo Beltrán. **42.** Hecho del que tenían conocimiento los demandados puesto que, por conducto de su Apoderado Legal, este realizó los trámites en la Coordinación de Catastro, lo que se robustece con la carta poder de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, que exhibe la Coordinación de Catastro, en la que la C. Cristina Gerónimo Beltrán, le otorgó poder Ulises Guerrero Torres, a fin de que realice los trámites necesarios a efecto de actualizar y confirmar las medidas del predio. **43.** Por lo que es evidente que al iniciar los juicios los demandados pretendieron obtener la fecha cierta a través de las sentencias emitidas por un Órgano Jurisdiccional investido de fe pública, que garantizan que se respeten las leyes, así como los derechos fundamentales de los individuos. **44.** Sin embargo, dichas acciones por parte de los demandados rompen con la autenticidad de los contratos pues no son suficientes para arribar a una convicción plena del acto jurídico y su licitud, como lo refiere la fracción IV del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de dominio. **45.** Aun por añadidura, los demandados **Héctor Manuel Barrera Flores y Miguel Ángel Aguilar Mendoza**, no podrán acreditar los ingresos económicos con los que adquirieron los inmuebles, en virtud de que carecen de registro en las instituciones de seguridad social, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que dichas instituciones informaron que no cuentan con registros de los que no se desprende que la demandada haya percibido ingresos económicos de manera formal al momento de que adquirir el inmueble acreditando con ello su ilegítima procedencia.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (9) DÍAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2250.- 21, 22 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DIANA FRANCISCA DIAZ MENDOZA.

Se hace saber que **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA**, promueve **JUICIO EXTINCIÓN DE DOMINIO**, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente **18/2024 EXT. DOM** en contra de **Diana Francisca Díaz Mendoza**, de quien reclama las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este **un vehículo de la marca Nissan, submarca Platina, modelo 2004, color rojo, con número de serie 3N1JH01S34L066213, número de motor Q081694, con placas de circulación PAN5310 del Estado de México.** Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social Grúas Pegaso S.A. de C.V. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México**, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo narra cómo hechos: **1.** El treinta de marzo de dos mil Veintidós, el C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez, realizaba sus actividades como chofer, a bordo del vehículo tracto camión de la Marca Freightliner, color rojo, con placas de circulación 56AT9L, modelo 2015, con número de serie 3AKJGLDR8FSGM7103, acoplado a un portacontenedor Marca Cheetah, color amarillo, modelo 2018, placas 84UL4B, número de serie 5EF2GC407JS788903, acoplado a un contenedor color azul número GESU6145773, el cual se encontraba acoplado a un Dolly, y este a su vez, a un portacontenedor Chasis Marca Strick, color, naranja, modelo 1994, placas 30T27X, número de serie 1S12GC404RB684675, acoplado a un contenedor color rojo número CAIU8414816, contenedores que se encontraban cargados de mercancía consistente en **"vinos"**, los cuales serían entregados a la moral "Bodegas la Negrita". **2.** Precizando que, detrás del vehículo full, se encontraba circulando un vehículo tipo Aveo, en el cual viajaba un custodio, al circular sobre Avenida Tenayuca, Colonia Habitacional Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, una camioneta blanca cerrada se le emparejó al chofer Efrén Manuel Rodríguez Sánchez, enseguida el copiloto de la camioneta blanca le dijo al chofer: **"PARATE O TE MATO"**, apuntándole con una pistola negra, sin embargo, la víctima aceleró su marcha y la camioneta blanca le cerró completamente la circulación, enseguida el sujeto del arma se dirigió hacia la víctima y le dijo **"ÁBREME O TE MATO, ACCIONA EL FRENO ESTACIONARIO"**, por temor la víctima accedió y el sujeto de inmediato lo jaló de sus ropas para posteriormente llevarlo al interior de la camioneta blanca, sentándolo en el suelo del asiento junto a la



palanca de velocidades, perdiendo la víctima contacto visual sobre el tracto camión. 3. Enseguida comenzaron la circulación por aproximadamente veinte minutos, tiempo en el que, el sujeto del arma le iba pegando a la víctima, diciéndole “TE VOY A MATAR SI HACES UNA MAMADA, NO TE PASES DE VERGA, VENIMOS POR LA MERCANCIA” y preguntándole sobre el localizador GPS, después se detuvieron y el sujeto del arma bajó al C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez, de la camioneta llevándolo al interior de un vehículo negro de dos puertas, subiéndolo en los asientos traseros, percatándose de que dos sujetos diferentes tripulaban el vehículo y que en el asiento trasero se encontraba el custodio. 4. Posteriormente, comenzaron la circulación por aproximadamente dos horas, tiempo en el que uno de los sujetos que también portaba arma les iba preguntando sobre la carga y localizadores GPS, amenazando a las víctimas, finalmente se detuvieron y bajaron al C. Efrén Manuel Rodríguez Sánchez y al custodio, en las Torres de Cuautitlán, Estado de México, al caminar encontraron un taxi, prestando el taxista su teléfono para poder comunicarse e informar sobre lo sucedido. 5. El treinta de marzo de dos mil veintidós, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de nombre De los Santos Brindis Gualberto, realizaba funciones propias a su cargo, dentro del operativo Filtro de Seguridad, circulando sobre la Autopista México Querétaro, dirección Sur-Norte a la altura de la Colonia Parque Industrial La Luz, Municipio de Cuautitlán Izcalli, en compañía del elemento Jorge Smith Díaz, en ese momento recibieron una alerta vía C5 donde les informan la posible ubicación de dos porta contenedores robados, **los cuales transportaban vino**, el primero de color azul, con placas de circulación 84UL4B, con número de serie 3NGAD35AXKK851629, número de contenedor GESU6145773, y el segundo color rojo, con placas de circulación 30TZ7X, número de contenedor CAIU8414816, proporcionándoles las coordenadas 19.763134/99.178609. 6. De inmediato el elemento se trasladó a dicha ubicación, misma que correspondía a la Carretera: Teoloyucan, Huehuetoca, Colonia Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, al arribar observaron que el lugar que marcaba la ubicación era en el interior de un inmueble, por tal motivo uno de los elementos procedió a tocar la puerta pero nadie atendió al llamado, enseguida la patrulla se estacionó a la altura de la puerta, y se subió a la bodega para poder visualizar al interior del predio, donde observó los portacontenedores alertados, mismos que se encontraban cerrados. 7. Posteriormente, el elemento De los Santos Brindis Gualberto, realizó una inspección al exterior del inmueble, donde a pocos metros de distancia logró localizar un **vehículo de la marca Nissan, submarca Platina, modelo 2004, color rojo, con número de serie 3N1JH01S34L066213, número de motor Q081694, con placas de circulación PAN5310 del Estado de México**, el cual se encontraba abierto y observó que al interior se encontraban **4 envases Tetrapak de Vino Tinto, marca “Valle redondo California”**. 8. Al encontrarse en el interior del inmueble los portacontenedores referidos, el elemento procedió a reportar lo sucedido a su base, así como a C5, indicándole al monitorista que efectivamente los contenedores presentaban reporte de robo, por lo que al constatare que se trata de un robo, procedió a asegurar **el vehículo de la marca Nissan, submarca Platina, modelo 2004, color rojo, con número de serie 3N1JH01S34L066213, número de motor Q081694, con placas de circulación PAN5310 del Estado de México**, por contener en su interior objetos material del hecho ilícito de robo, es decir objetos de origen ilícito, acto seguido elementos de la policía estatal arribaron al lugar para su resguardo y custodia del inmueble, en tanto los primeros respondientes se trasladaron a las oficinas de la Fiscalía Especializada en la investigación de delitos cometidos contra el transporte con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para hacerles del conocimiento los hechos. 9. El vehículo afecto y los objetos encontrados en su interior, fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, mediante las cadenas de custodia, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, suscritas por el primer respondiente De los Santos Brindis Gualberto, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. 10. En la misma fecha, el C. Manuel Apolinar Rodríguez Hernández, realizó su formal denuncia por el hecho ilícito de **robo de vehículo** dentro de la carpeta de investigación TLA/FTR/RTL/104/091306/22/03, acreditando la propiedad de los contenedores que se encontraban cargados de mercancía consistente en **“vinos”**, los cuales fueron motivo del apoderamiento. 11. “El vehículo afecto”, así como el inmueble ubicado en Carretera Teoloyucan, Huehuetoca, Colonia Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, fueron utilizados para ocultar objetos motivo del apoderamiento, los cuales se encuentran relacionados con el hecho ilícito de robo de vehículo que se denunció. 12. El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veintidós, emitido por la licenciada Selene Gisel Juárez Nicolás, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de delitos Cometidos Contra el Transporte. 13. El vehículo de la marca Nissan, submarca Platina, modelo 2004, color rojo, con número de serie **3N1JH01S34L066213, número de motor Q081694, con placas de circulación PAN5310 del Estado de México**, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 14. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Diana Francisca Díaz Mendoza**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/2683/2024, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. Asimismo, en dicho informe obra la Consulta de Padrón Vehicular, en donde se advierte la factura mediante la cual inscribieron el vehículo afecto ante aquella autoridad, **siendo la factura número N02940, por un importe de \$98,500.00 (ciento noventa y dos mil novecientos pesos 00/100M.N.)**. 15. El once de junio de dos mil veinticuatro, la C. **Diana Francisca Díaz Mendoza**, presentó un escrito ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió su entrevista relacionada con el vehículo afecto, exhibiendo para ello original de una carta responsiva, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por Diana Francisca Díaz Mendoza, en su calidad de vendedora y Yesenia Valtierrez Patricio, en su calidad de compradora, respecto a la compra-venta de un vehículo de la marca Nissan, submarca Platina, modelo 2004, con número de serie 3N1JH01S34L066213, con placas de circulación PAN5310, también acompañó a su escrito dos copias simples de las credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional. Electoral, la primera de ella, a favor de Diana Francisca Díaz Mendoza, con número de folio 2177022593, la segunda de ellas, a favor de Yesenia Valtierrez Patricio. 16. El once de julio de dos mil veinticuatro, el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que, una vez cotejados los documentos originales exhibidos por Diana Francisca Díaz Mendoza, se devuelven los mismos a su más entera satisfacción, agregando copia simple al expediente. 17. El doce de junio de dos mil veinticuatro, la C. **Diana Francisca Díaz Mendoza**, compareció ante el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a fin de ratificar el contenido y firma de su escrito. Asimismo, manifestó que las facturas que exhibió en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, son las mismas que le entregó a la señora Yesenia Valtierrez Patricio, al momento de la compraventa del vehículo marca Nissan Platina color rojo, modelo 2004, con placas de circulación PAN5310 del Estado de México, asimismo, le entregó los recibos de tenencias de los años 2020, 2021 y 2022, por lo cual el vehículo ya no es de su propiedad desde el veinticinco de marzo de dos mil veintidós. 18. El doce de agosto de dos mil veinticuatro, el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, dictó sentencia definitiva dentro el juicio 07/2023 de extinción de dominio, en donde declaró procedente la acción, respecto al inmueble ubicado en Carretera Teoloyucan, Huehuetoca, Colonia Santa María Caliacac, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, el inmueble declarado extinto, así como el vehículo afecto, fueron utilizados para ocultar los objetos motivo del apoderamiento, los cuales se encuentran relacionados con el hecho ilícito de robo de vehículo que se denunció. 19. El



diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro, el policía de investigación Julio César Flores Ruiz adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que **Yesenia Valtierrez Patricio** fue debidamente informada del presente asunto y citada en su domicilio, a fin de que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a extinción de dominio, siendo notificada que el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, sin embargo, se negó acusar de recibido, ya que manifestó que el vehículo NO es de su propiedad, que ella en ningún momento había adquirido ese vehículo, ni tampoco reconoce haber firmado una carta responsiva, añadiendo que si el vehículo fuera de su propiedad ella ya hubiera realizado las gestiones necesarias para recuperarlo, ya que refiere que si el aseguramiento del vehículo fue desde el 2022, ella desde ese entonces no ha deducido derechos del vehículo ante la autoridad, pues el mismo no es de su propiedad y no tienen ningún interés sobre el mismo. 20. El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Yesenia Valtierrez Patricio**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Nissan, submarca Platina, modelo 2004, color rojo, con número de serie 3N1JH01S34L066213, número de motor Q081694, con placas de circulación PAN5310 del Estado de México. 21. Por lo anterior, la demandada **Diana Francisca Díaz Mendoza**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que la demandada no acreditó que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título, asimismo, no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto. 22. Por otra parte, manifiesto que **Diana Francisca Díaz Mendoza**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, ni tampoco en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del vehículo, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este.

En cumplimiento al auto de fecha **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO** el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como por internet, en la página de la fiscalía, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día **diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.**

2251.- 21, 22 y 23 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 26/2023, relativo al juicio de Extinción de Dominio, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de ERASTO SÁNCHEZ FLORENCIO y, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones inherentes a la extinción: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en: Calle Simón Bolívar, Localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México; inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.596528, -99.784139. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) ERASTO SÁNCHEZ FLORENCIO, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Calle Simón Bolívar, Localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, de acuerdo a lo manifestado en su entrevista de siete de octubre de dos mil veintiuno, recabada por parte del agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Calle José María Morelos y Pavón, Manzana 7, localidad Santo Domingo de Guzmán, C.P. 50773, Ixtlahuaca, México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/237/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación



IXT/ATL/IXC/044/203557/21/07 iniciada por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD y ATL/IXC/01/MPI/184/01039/21/07, iniciada por el hecho ilícito DENUNCIA DE HECHOS, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN, 1. El veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, Paulino Olivares Morales, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, puso a disposición ante la Licenciada María Luz Maldonado Pineda, agente del Ministerio Público adscrita al Centro de Justicia de Ixtlahuaca, a Aaron Jaimes Alcántara, por la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, en la modalidad de posesión del estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana, hechos sucedidos en Avenida Hidalgo, esquina con cinco de mayo, colonia los reyes, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, lo que originó el inició la carpeta de investigación IXT/ATL/IXC/044/203557/21/07 por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD. 2. El 25 de julio de 2021, Aaron Jaimes Alcántara, mediante entrevista ante el licenciado Ricardo Ávila Sánchez, agente del Ministerio Público Adscrito al Centro de Justicia de Ixtlahuaca, refirió ser consumidor de marihuana, la cual compraba en el inmueble ubicado en calle Simón Bolívar, localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con "Erasto" quien es de aproximadamente de 40 años de edad, de 1.68 metros, de complexión mediana, tez morena. 3. El veinticinco de julio de dos mil 2021, se recibió llamada anónima de una persona del sexo femenino, quien refiere que en una casa de dos pisos color melón, destinada a tienda de abarrotes en su primer nivel, ubicada en la calle Simón Bolívar, Localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, se reúnen jóvenes de entre 18 y 26 años a tomar bebidas alcohólicas, consumen marihuana y cristal, drogas que se las vende "El Flaco", y que los jóvenes de la comunidad se encontraban preocupados porque los jóvenes que se drogaban se portaban agresivos con las personas que acudían a la tienda a comprar hechos que dieron origen al inicio de la carpeta de investigación IXT/ATL/IXC/044/204427/21/07 por DENUNCIA DE HECHOS. Mediante informe de investigación de fecha veinticinco de julio de 2021, emitido por a C. Griselda Girón Martínez, Policía de Investigación Comisionada al Grupo de investigaciones Ixtlahuaca, informo que se constituyó en el inmueble afecto con la finalidad corroborar la denuncia anónima, verificando la existencia del inmueble, el cual cuenta con dos niveles, una fachada de color melón, que su primer nivel se destina a local comercial con la leyenda "Miscelánea Sánchez", lugar donde "Erasto", realiza actos de comercio relacionados con el estupefaciente denominado Cannabis, comúnmente conocido como marihuana. 5. Mediante entrevista de fecha veinticinco de julio de 2021, rendida ante Dayma Arcelia Esquivel Jaimes, agente de Investigación Comisionada al Grupo de Investigaciones Ixtlahuaca por Rosalba Sánchez Antonio, vecina de la localidad donde se ubica el inmueble afecto, refirió que el Señor al que le dicen "Erasto" despacha en la tienda en las noches ente los viernes y sábados cerrando hasta altas horas de la noche, teniendo a muchos jóvenes afuera de la tienda, quienes haciendo destrozos y fuman marihuana, lo cual le consta que porque ella los ha visto con unas pipas o con unos churritos tipo cigarros. 6. El veintiocho de julio de 2021, se ejecutó el Cateo número 47/2021, al interior del inmueble ubicado en calle Simón Bolívar, localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, lugar donde se localizó marihuana y cristal. 7. El inmueble afecto se encuentra asegurado al estar relacionado con las indagatorias derivadas de las carpetas de investigación números IXT/ATL/IXC/044/203557/21/07 por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud y IXT/ATL/IXC/044/204427/21/07 por Denuncia de Hechos. 8. El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 9. El demandado Erasto Sánchez Florencio, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. El contrato privado de compraventa que el demandado exhibió en entrevista de doce de mayo de dos mil veintidós, bajo el amparo del cual pretendió acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de los elementos de autenticidad establecidos en la Ley, así como de fecha cierta, lo cual quedará evidenciado durante la secuela procedimental. 11. El inmueble en cuestión fue afecto de actos traslativos de dominio ante la oficina Catastral del Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, con posterioridad al aseguramiento del mismo, lo cual queda evidenciado en la entrevista del demandado Erasto Sánchez Florencio ante el agente del Ministerio Público de fecha doce de mayo de dos mil veintidós. 12. El demandado Erasto Sánchez Florencio carece de registro en instituciones sociales y como sujeto contribuyente en el pago de impuestos, de los que se desprendan prestaciones económicas. 13. El 25 y 26 de julio de 2021 y 26 de enero de 2022, se tuvo conocimiento de que, en el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, ubicado en calle Simón Bolívar, localidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, Erasto, realiza actos de comercio relacionados con el estupefaciente denominado Cannabis, comúnmente conocido como marihuana. A fin de emplazar a juicio al demandado **ERASTO SÁNCHEZ FLORENCIO** hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada, y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de mayo de dos mil veintitrés.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.**

2252.- 21, 22 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADA KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, actuando de manera conjunta o separada con los LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRIGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTÍZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 49/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de URIEL FERNANDO CASTILLO REYNA, por lo que se ordena notificar a QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del bien mueble siendo este un VEHÍCULO DE LA MARCA ITALIKA SUBMARCA CROSS 250, COLOR NEGRO, NÚMERO DE SERIE LZSK4FKN9RF031667, quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, también identificado como vehículo de la marca Italika Submarca Cross 250, color negro, número de serie



LZSK4FKN9RF031667, sin placa de circulación (de acuerdo a la inspección de vehículo realizada por Daniel Barrera Sanvicente, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro), vehículo que se encuentra en resguardo al interior del depósito de vehículos denominado "Grúas Aries S.A. de C.V." ubicado en Carr. México-Texcoco KM 30.3 Esq. Prol. Hidalgo, Col. Presidentes Chicoloapan, Estado de México, bajo el número de folio 0487, del veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, narrando los siguientes HECHOS: 1.- El veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, el licenciado Jean Paul Millán Rojas, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, recabó la entrevista de Ricardo Joel Manríquez Jiménez, quien refirió prestar sus servicios para la Secretaría de Seguridad del Estado de México, y que al estar en ejercicio de sus funciones al ser aproximadamente las catorce horas con treinta y ocho minutos, e ir circulando a bordo de un vehículo oficial sobre la Calle Olmeca casi esquina con Calle Benito Juárez, SN. Colonia Melchor Ocampo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con los códigos luminarios encendidos, en compañía de Zinnia Viridiana Karam López quien es su compañera, es que se percataron de la presencia de dos personas, un masculino y una femenina, ambos haciéndoles señas con ambas manos y solicitando su auxilio. 2.- Al llegar donde se encontraban las personas referidas con antelación, los mismos señalaron y refirieron "en esa moto negra que va allá, van dos chavos que nos acaban de extorsionar, se llevaron \$2,000.00 que si no les damos dinero nos matan porque son de la familia Michoacana", por lo que al voltear y observar hacia donde señalaban, observaron que circulaba una motocicleta color negra con dos masculinos a bordo. 3.- Por lo que los denunciados subieron a bordo de la patrulla para posteriormente darles alcance iniciando la correspondiente persecución sin perderlos de vista, y al llegar a la Calle Francisco Villa, esquina con Calle Leyes de Reforma, Colonia Melchor Ocampo, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, lograron darles alcance cerrándoles el paso con la unidad, quedando atrapados entre la unidad y la acera del lugar. 4.- Es así que se les informó a los detenidos que eran señalados por las víctimas a las que les solicitaron dinero a cambio de no privarlas de la vida, y que a su vez habían dicho pertenecer a la familia Michoacana, por lo que procediendo a realizar una inspección en su persona, realizando el aseguramiento de \$2,000.00 (dos mil pesos 100/M.N.) en efectivo, dinero que una de las víctimas de iniciales J.Z.G. refirió ser el numerario que momentos antes les habían entregado, el cual reconocía por las denominaciones y porque vio donde lo guardó, asegurando también una motocicleta marca Italika, Submarca 250 Cross, color negro, número de serie LZSK4FKN9RF031667. 5.- De esta forma también se realizó la detención de quienes ahora se sabe responden a los nombres de Uriel Fernando Castillo Reyna y Hugo Daniel Molina Aguilar, poniéndolos a disposición del licenciado Jean Paul Millán Rojas, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, y presentaron su formal denuncia por el delito de extorsión cometido en agravio de las víctimas J.Z.C. y L.J.P.V. 6.- El veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, el licenciado Jean Paul Millán Rojas, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México, realizó el acuerdo general a través del cual decretó la detención de Uriel Fernando Castillo Reyna y Hugo Daniel Molina Aguilar, por su probable intervención en el hecho delictivo de Extorsión, así mismo decretó el aseguramiento del indicio 1: \$2,000.00 (dos mil pesos 100/M.N.) en efectivo, indicio 2: motocicleta marca Italika, Submarca 250 Cross, color negro, número de serie LZSK4FKN9RF031667, la cual se encuentra dentro del depósito vehicular denominado Grúas Aries S.A. de C.V., bajo el número de inventario 0487M, ubicado en Carr. México-Texcoco KM 30.3, Esq. Prol. Hidalgo, Col. Presidentes Chicoloapan, Estado de México. 7.- El veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, Daniel Barrera Sanvicente, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, realizó la inspección de vehículo siendo este la motocicleta marca Italika, Submarca 250 Cross, color negro, sin placa de circulación, número de serie LZSK4FKN9RF031667, así como la inspección de objeto referente a la cantidad en efectivo de \$2,000.00 (dos mil pesos 100/M.N.). 8.- A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/>), en fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, se constató que el vehículo con número de serie LZSK4FKN9RF031667 del Estado de México, no cuenta con reporte de robo. 9.- El veintitrés de Septiembre del dos mil veinticuatro, se recibió vía correa institucional el oficio número 207030010501001/4873/2024 remitido por la Maestra María Guadalupe Arzate Valdez, Directora del Registro Estatal de Vehículos, a través del cual informó que no existen registros del número de serie referido en la solicitud, en la base de datos del padrón estatal vehicular. 10.- Asimismo el veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, se recibió oficio vía correr institucional, signado por el licenciado Ignacio Ismael González. Jiménez, agente del Ministerio Público adscrito al área de Litigación de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde refirió que no obra constancia dentro la carpeta relacionada donde se haya acreditado la propiedad del vehículo materia de la presente, asimismo indicó que el vehículo continúa asegurado bajo resguardo en Grúas "Aries S.A. de C.V.", ubicado en Carretera México-Texcoco KM 30.3, Esq. Prol. Hidalgo, Col. Presidentes Chicoloapan, Estado de México bajo el número de recibo 0487, desde el veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro. 11.- Derivado de lo anterior, en fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, la suscrita se constituyó en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca con domicilio ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos esquina Bordo de Xochiaca, 57000 Cdad. Nezahualcóyotl, Méx., con la finalidad de recabar la entrevista de Uriel Fernando Castillo Reyna, con la finalidad de acreditar la propiedad, mismo que manifestó que el vehículo motocicleta marca Italika, Submarca 250, color negro, sin placas, número de serie LZSK4FKN9RF031667, lo adquirió por medio de Electra de la cual no cuenta con la documentación, no obstante es el dueño, así mismo indicó que los recursos para poder adquirir dicho vehículo los obtuvo de su oficio de albañilería. 12.- Dado lo anterior, Uriel Fernando Castilla Reyna, al no contar con un trabajo formal, no acreditó ni acreditará la precedencia lícita o legítima del vehículo afecto al no tener algún tipo de prestación económica, por lo que no acredita ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. Solicitando la parte actora la medida provisional: anotación preventiva de la demanda del bien mueble, en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a fin de informar la medida provisional; gire oficio al licenciado Jean Paul Millán Rojas, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Chimalhuacán, Estado de México, para que se abstenga de realizar la devolución del vehículo, con la finalidad de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente; solicite la parte actora medidas cautelares, consistente en la ratificación y el aseguramiento del vehículo marca Italika Submarca Cross 250, color negro, número de serie LZSK4FKN9RF031667, sin placas de circulación (de acuerdo a la inspección de vehículo realizada por Daniel Barrera Sanvicente, agente de la Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro), con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, Haciéndoles saber a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.



SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS (16) DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2253.- 21, 22 y 23 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), O ACREDITE (N), TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO.

Por medio del presente se le hace saber que los licenciados **Montserrat Hernández Ortiz, Angélica García García, Evelyn Solano Cruz, Omar Rafael García Rodríguez y Eduardo Amaury Molina Julio** en su carácter de **Agentes del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, promueven juicio **DE EXTINCION DE DOMINIO**, bajo el expediente número **27/2025 EXTINCION DE DOMINIO**, en contra de **ELIZABETH RAMÍREZ RAMÍREZ** en su calidad de **propietaria registral, catastral y poseedora y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble identificado como Calle Tezoquipa, número 14, Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento del inmueble de fecha seis de febrero de dos mil veintiuno). También identificado como calle Potrero, número 7, colonia San Vicente, tercera demarcación, Tepetlaoxtoc, Estado de México (de conformidad a la clave catastral 090 01 078 46 00 0000). También identificado como inmueble denominado "Tlalamac", ubicado en calle Tezoquipa, número siete, colonia San Vicente, Tercera Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, (de conformidad al certificado de inscripción en el Folio Real Electrónico 00185679). 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Se ordene el registro de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tepetlaoxtoc, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 4. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. Mediante entrevista del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a las 10:08 horas; ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Texcoco, Estado de México, el denunciante de nombre Uriel Madrid Garduño manifestó que, en misma fecha al ser aproximadamente las 08:00 horas, iba a bordo de un camión de transporte público con dirección hacia Tepetlaoxtoc, y bajó en el puente vehicular de San Juan Tezontla, sobre la Carretera México - Veracruz, Municipio de Texcoco, Estado de México y comenzó a caminar sobre la banqueta de dicha carretera, con destino a su lugar de trabajo, momento en el que una motocicleta de color negro, sin placas de circulación en la que iban a bordo dos hombres le cerraron el paso y uno de ellos sacó de entre sus ropas una arma de fuego tipo escuadra, y le apuntó en la cabeza y le dijo "haber hijo de la chingada, ya te cargo la verga, saca todo lo que traes o ahorita aquí mismo te partimos tu madre" y el otro sujeto comenzó a "bolsearlos" y de su pantalón sacó un teléfono celular de la marca Hisense F10 4G color dorado, con número telefónico 5615709095, de la compañía telefónica ATT, y su cartera de tela color roja con azul, con el logotipo del equipo de las "chivas", la cual contenía la cantidad de \$1,500.00, arrebatándole su mochila de color verde, enseguida el sujeto que le apuntó con el arma le dijo "sigue caminado sin voltear porque traemos cola y si volteas te va a cargar la chingada hijo de tu puta madre", posteriormente los dos sujetos subieron a la camioneta y huyeron rumbo al poblado de Tepetlaoxtoc, Estado de México. 2. En misma fecha, al ser las 15:30 horas, compareció nuevamente el denunciante de nombre Uriel Madrid Garduño, ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Agencia del Ministerio Público de Texcoco, Estado de México, a efecto de manifestar que al ser aproximadamente las 13:18, 13:19 horas, intentó localizar su celular marca hisense F10 4G, color dorado, con número telefónico 5615709095, con número de IMEI 864013031347683, a través del buscador Google, ingresando a su cuenta e Gmail urielgarduño63@gmail.com, contraseña Uriel1963, con la finalidad de localizar la ubicación de su teléfono, por lo que en la aplicación "encontrar mi dispositivo" se percató que su celular se encontraba activo y mostraba su ubicación en el domicilio localizado en Calle Tezoquipa, número 14, Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. 3. El cinco de febrero de dos mil veintiuno, se constituyó el Policía de Investigación Efraín Sosa García, en las coordenadas de geolocalización 19.578419, -98.811293, en compañía del denunciante Uriel Madrid Garduño, al llegar a dichas coordenadas se percató que si existe el domicilio ubicado en Calle Tezoquipa, número 14, Barrio San Vicente, Municipio Tepetlaoxtoc, Estado de México, por lo que al validar si se trata del mismo domicilio donde arrojó la ubicación del teléfono, le solicitó al denunciante realizara nuevamente la búsqueda de su teléfono, observando que el teléfono se encontraba prendido y mostraba la ubicación en el mismo domicilio donde se encontraban. 4. Por lo que se acercaron al domicilio, el cual era de fachada color amarilla, zaguán color gris, con vidrios tipo espejo, y comenzaron a tocar en repetidas ocasiones a fin de entrevistarse con los ocupantes del mismo e indicarles el motivo de su presencia en el lugar, percatándose que de forma muy discreta alguien se asomó por la ventana de la vivienda, específicamente en la planta alta logrando observar a un hombre que vestía sudadera azul, y que de inmediato Uriel Madrid Garduño reconoció como el mismo sujeto que lo amagó con un arma de fuego. 5. Ante tal circunstancia, se entrevistaron con los vecinos del lugar con la finalidad de saber quién es la persona o personas que habitan en dicho domicilio, entrevistándose con un hombre de nombre Luis Manuel Hernández Espinoza y refirió que en dicha vivienda viven unas personas que tiene mala fama en el poblado, ya que se dedica a robar a casas o a las personas que transitan por las calles y



después venden sus pertenencias en el tianguis y de igual forma se dedican a vender drogas, y que regularmente andan en un motocicleta negra. 6. Concluyendo que el lugar exacto donde se encontraba el celular hisense F10 4G, color dorado, con número telefónico 5615709095, con número de IMEI 864013031347683, es el ubicado en Calle Tezoquipa, número 14, Barrio San Vicente Municipio Tepetlaoxtoc, Estado de México. 7. En fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, el licenciado Ricardo Granados Caballero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, se constituyó en presencia de Perito en Criminalística, en el inmueble ubicado en calle Tezoquipa, número 14 del Barrio de San Vicente Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con la finalidad de llevar a cabo el cateo número 000011/2021, número auxiliar 000009/2021, número de cateo especializado 000159/2021, mismo que fue autorizado por la licenciada Balbina Urban Rodríguez, Jueza de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea del Estado de México, con la finalidad de buscar el teléfono celular hisense F10 4G, color dorado, con número telefónico 5615709095, con número de IMEI 864013031347683. 8. Y toda vez que al tocar la puerta del inmueble sin tener respuesta de los ocupantes, se realizó el rompimiento de cerraduras de la puerta metálica de color gris percatándose que no había ningún ocupante, una vez que se ingresó al inmueble se localizó diversas habitaciones así como unas escaleras que conducen al segundo nivel, al ingresar a una de las habitaciones del primer nivel sobre el piso fue localizado una bolsa verde transparente con cinco envoltorios transparentes que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana, razón por la que ante el descubrimiento de un hecho ilícito diverso dio origen al hecho ilícito de delitos contra la salud. 9. En consecuencia, el licenciado Ricardo Granados Caballero, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de Trámite de la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Tezoquipa, número 14 del Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. 10. En consecuencia, la Perito Oficial en materia de Química Forense Q.F.B. Tania Yusiki Barrientos González, adscrita a la Subdirección de Servicios Periciales de Texcoco de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió su dictamen respecto de las 5 bolsas de plástico transparente marcadas como indicio uno, y concluyó que el vegetal analizado sí pertenece al género cannabis, considerando como estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. 11. En fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el licenciado Ricardo Granados Caballero, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Primera de trámite de la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, remitió el oficio número 400LA700/10/24, e informó que el inmueble aun continua asegurado y que derivado de los hallazgos encontrados durante la diligencia de cateo no se inició carpeta de investigación por separada relativa al hecho ilícito de delitos contra la salud, siendo que dicha investigación se está realizando sobre la misma carpeta de investigación TEX/TEX/AMX/100/028823/21/02. 12. De igual forma refirió que hasta ese momento no había comparecido persona alguna con la finalidad de acreditar la propiedad o posesión del inmueble. 13. En fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, se presentó ante la suscrita agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Inteligencia Patrimonial y Financiera la C. Elizabeth Ramírez Ramírez, quien refirió tener veintisiete años de edad, tener de instrucción escolar la preparatoria y ser propietaria del inmueble ubicado en calle Tezoquipa, número 14, Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, y refirió que la denominación correcta del inmueble es el ubicado en calle Tezoquipa, número 7, colonia Barrio San Vicente, predio denominado Tlalamac, perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México. 14. Y a efecto de acreditar la propiedad del inmueble exhibió original del contrato de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, que celebró con José Carlos Ramírez Corro León, respecto de la compra del inmueble denominado "Tlalamac" ubicado en calle Tezoquipa número 7, Barrio San Vicente, tercera demarcación perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, por la cantidad de sesenta mil pesos, manifestando que José Carlos Ramírez Corro León, era su papá y había fallecido porque sufrió un asalto y le dieron balazos. 15. También refirió que la cantidad monetaria que obtuvo para adquirir el inmueble derivó del trabajo como comerciante de ropa y la otra cantidad se la dio su mamá, de igual forma manifestó que desde que adquirió el inmueble lo rentaba a familiares, conocidos o vecinos, y en el año dos mil veintiuno una vecina le dijo que estaban cadenas en el inmueble y el sello de aseguramiento y el veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco acudió a la Fiscalía Regional de Texcoco y acreditó la propiedad del inmueble, sin que se le hayan realizado la devolución del inmueble. 16. Además, refirió que fue hasta el año de 2023 que iniciaron el trámite de inmatriculación administrativa porque a raíz del fallecimiento de su papá se quedaron sin dinero. 17. En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, nuevamente compareció la propietaria Elizabeth Ramírez Ramírez, con la finalidad de ampliar su entrevista quien refirió que la cantidad de sesenta mil pesos que pagó por la compra del inmueble le fue pagada a su papá en efectivo en una sola exhibición y pagó la cantidad de treinta mil pesos, la cual obtuvo por negocio de venta de ropa que tiene, ya que desde que tenía diecisiete años de edad vendía ropa a conocidas, ya que tiene un local de venta de ropa en Texcoco, el cual es rentado y paga la cantidad de dos mil pesos mensuales por concepto de renta, y en ese entonces sus ingresos ascendían a la cantidad de tres mil o cuatro mil pesos mensuales y la otra mitad, es decir, la cantidad de treinta mil pesos se la dio su mamá la cual obtuvo del negocio que tiene ya que ella siempre ha vendido comida en un local en Tepetlaoxtoc. De igual forma manifestó que, a las personas a las que le ofrece la ropa es a través de WhatsApp y que por dicha actividad no declara ni paga impuestos. 18. Además, refirió que, la posesión del inmueble la obtuvo desde que firmó el contrato; es decir, el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, y en ese entonces el inmueble tenía como seis o cuatro cuartos y tenía un solo nivel, posteriormente, hizo el otro nivel y la fachada. Y actualmente, el inmueble consta de dos niveles, en el primer nivel tienen como seis cuartos, tenía servicio de luz, agua drenaje, el segundo nivel tiene loseta, tiene dos baños, la fachada consta de un zaguán, dos ventanas chiquitas y está pintado de color amarillo con café y cuenta con una cisterna. Por último, refirió que el inmueble nunca fue habitado por ella o por su familia. 19. En misma fecha se presentó ante la suscrita agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Inteligencia Patrimonial y Financiera la C. María Guadalupe Ramírez Aguilar, quien manifestó que en una plática con su esposo José Carlos Ramírez Corro León, acordaron venderle a su hija Elizabeth Ramírez Ramírez, la casa ubicada en Calle Potrero sin número, colonia San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, "ya que estaba a punto de terminar su carrera y desde chiquita ha sido muy ahorrativa" por lo que su hija puso cuarenta mil pesos y ella veinte mil pesos y que la cantidad de veinte mil pesos la obtuvo del negocio de comida que tiene desde hace aproximadamente tres años, y que el dinero que pagó su hija deriva de sus ahorros, ya que ella vende ropa por internet y hace las entregas en su carro y que dicha actividad la realizaba desde que entró a la universidad ya que inició vendiendo bolitas y dulces en la universidad y ya después ropa. 20. También refirió que el inmueble lo adquirió su esposo porque se lo compró a un señor de Tepetlaoxtoc de nombre Martín Martínez, sin recordar la cantidad en que lo compró porque fue en pagos y él era empleado de la construcción con oficio de albañil. 21. Con el oficio número 159001410100/OAP/1236/202600.602.5/ML/4799/20255, de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, la licenciada Leslie Adriana Cruz Pacheco, Jefa de Departamento de Asuntos Médico Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, (ISSSTE), informó que no se encontró registro a favor de José Carlos Ramírez Corro León, Elizabeth Ramírez Ramírez y María Guadalupe Ramírez Aguilar. 22. Con el diverso número 400LK1A00/1363/2025, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, suscrito y firmado por la Mtra. Mónica Manzano Hernández, Directora General, de la dirección General de Información Planeación, Programación y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien informó que al realizar una búsqueda en los sistemas y registros con los que cuenta la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, respecto de José Carlos Ramírez Corro León, Elizabeth Ramírez Ramírez y María Guadalupe Ramírez Aguilar, se encontró que José Carlos Ramírez Corro León se encuentra relacionado con la carpeta de investigación TOL/FAE/FAE/107/154789/18/07, por delito de extorsión, quien tiene la calidad de imputado, y por lo que respecta por María Guadalupe Ramírez Aguilar, se encuentra relacionado con la carpeta de investigación



TEX/TEX/AMX/100/182762/19/06, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, en calidad de imputada. 23. Con el oficio número 159001410100/OAP/1236/2025, de veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, el licenciado Alejandro Reyes Rivera, Jefe de Oficina, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), informó que no se encontró registro a favor de Elizabeth Ramírez Ramírez, por lo que no se demuestra que de la información que se adjuntó al oficio no se demuestra que la demandada tenga antecedentes de haber obtenido ingresos formales. 24. A través del oficio número 233C0101030304T/1711/2025, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mismo que fue enviado a través de correo Institucional, el Lic. En D. Esmeralda Muciño Romero, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, remitió certificado de inscripción del inmueble denominado "Tlalamac", ubicado en calle Tezoquipa, número siete, colonia San Vicente, Tercera Demarcación, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, inscrito en el Folio Real Electrónico 00185679, a favor de Elizabeth Ramírez Ramírez. 25. En fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, se recibió el oficio número TEPE/CAT/104/2025, suscrito y firmado por la C. María Alejandra Luna Roldan, Subdirectora de Catastro del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, remitió original de la certificación de clave y valor catastral con número de clave catastral 090 01 078 46 00 0000, a nombre de Ramírez Ramírez Elizabeth así como copia certificada de la declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativa de dominio de inmuebles, lo cual fue realizado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós. 26. Ahora bien, con la documentación antes citada, la demandada no acredita, ni podrá acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, partiendo respecto al término de la "legítima", debe de entenderse como un adjetivo empleado para hacer referencia, a lo que es conforme a las leyes o es lícito. En concordancia con lo anterior, partiendo de la parte normativa del artículo 2, fracción XIV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se pondera conducente mencionar lo que el precepto legal en cita establece como concepto de "legítima procedencia", lo siguiente: "Artículo 2. LNED. Para efectos de esta Ley se entenderá por: XIV. Legítima Procedencia: El origen o la obtención lícita de los Bienes" ya que si bien es cierto que, la demandada pretende acreditar la legítima procedencia, con el juicio de inmatriculación administrativa, lo cual evidentemente obtiene la fecha cierta al haber sido tramitado ante un Órgano Jurisdiccional, y que aunado a ellos se tenga la muerte de uno de los firmantes, lo cierto es que no demostró que los recursos con los que adquirió el inmueble, devengan de una actividad formal y comprobable, puesto que al momento de rendir su entrevista refirió tener veintisiete años de edad, ahora bien, cuando celebró el contrato, esto en fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, tenía la edad de diecinueve años, y refirió dedicarse en ese entonces a la venta de ropa que hacía a sus conocidas, por lo que en primera instancia, no comprobó que efectivamente su dicho sea cierto, menos aún es sostenible que haya tenido los recursos necesarios para realizar construcciones y mejoras al inmueble, como lo refirió mediante entrevista. Inclusive genera suspicacia que haya tenido los recursos lícitos para adquirir el inmueble por lo referido por su madre, quien mediante entrevista refirió "que desde chiquita ha sido muy ahorrativa" por lo que además si contará realmente con los recursos lícitos o bien, el desempeño de su actividad como vendedora de ropa fuera suficiente no hubiera razón para que su madre le diera una parte de dinero para comprarle el inmueble a su papá. Puesto, que no solo se trata de la obtención del inmueble, sino también de la manera en la que refirió haber construido una casa habitación lo que a todas luces es evidente que los ingresos que refirió tener no son suficientes para realizar una construcción como la que tiene el inmueble que nos ocupa. Además de ello, recibió apoyo de su madre quien tiene investigaciones en su contra por el delito de delitos contra salud como lo refirió la Mtra. Mónica Manzano Hernández, Directora General, de la dirección General de Información Planeación, Programación y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su oficio número 400LK1A00/1363/2025, por lo que de igual forma genera duda sobre la manera en que haya obtenido la cantidad que refirió darle a su hija para la compra del inmueble. También lo es que, si bien su papá quien le vendió a la demandada ya falleció y que una de las causales para tener la fecha cierta y comprobar la legítima procedencia del inmueble, es la muerte de uno de los firmantes, es conveniente manifestar y hacer hincapié en que el señor José Ramírez Corro León, tenía una investigación en su contra por el delito de extorsión, la cual fue registrada el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, posterior a la fecha de la celebración del contrato de compraventa del bien inmueble que se demanda, hecho que no se puede dejar de lado, puesto que, se pone en duda nuevamente que la obtención del inmueble haya sido lícita y que inclusive no se tenga la certeza de como haya adquirido el inmueble el señor José Ramírez Corro León. Ahora bien, la demandada cuenta con registros vehiculares como lo son el vehículo marca Hummer, tipo H2, modelo 2004, número de motor hecho en USA, número de serie 5GRGN23U44H122618, vehículo marca Chevrolet, tipo Malibu 4 puertas, modelo 213, número de motor hecho en USA, número de serie 1G1195SX2DF293462, marca Dina, tipo casis cabina, modelo 1991, número de motor 11312553, número de serie 1682792C1, como lo refirió el licenciado Emmanuel Montiel Carrasco, Encargado del Despacho de la Delegación Fiscal Tlalnepantla, de la Secretaría de Finanzas Estado de México, por lo que no es creíble que únicamente por la venta de ropa a solo conocidas o por ahorros desde chiquita sean suficientes para la adquisición del inmueble y de los vehículos que refirió Secretaria de Finanzas tener registrados a su favor. Por último es de igual importancia recalcar que pretendía otorgarle fecha cierta al contrato privado de compraventa de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, iniciando el procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, mediante información de dominio, el cual fue radicado en el expediente 651/2023, tramitado en el Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, el cual fue admitido el treinta de mayo de dos mil veintitrés, es decir, fue iniciado POSTERIOR A LOS HECHOS. Aun teniendo conocimiento del aseguramiento del inmueble, esto al referir mediante entrevista que en el año dos mil veintiuno una vecina le dijo que el Inmueble tenía cadenas y un sello de aseguramiento y que fue hasta el año dos mil veintidós que acudió ante la oficinas catastrales de Tepetlaoxtoc, para realizar el traslativo de dominio y del que solo registró como terreno sin construcción, puesto que en la certificación de clave y valor catastral registra que el inmueble que se demanda tiene una superficie de 283 metros cuadrados y construcción cero metros, conducta con la que manifiesta la mala fe para evadir el pago de impuestos que debiera corresponderle a la inscripción del inmueble. **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.-** Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes de le harán en término de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026) DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.



FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2254.-21, 22 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 2183/2017, el INCIDENTE DE PENSIONES CAIDAS Y ADEUDADAS, promovido por ALEJANDRA ACOSTA ESPINOSA, de lo cual deriva lo siguiente: PRIMERA.- En fecha once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), la C. ALEJANDRA ACOSTA ESPINOSA inicio el INCIDENTE DE PENSIONES CAÍDAS Y ADEUDADAS en contra de DANIEL LARA LÓPEZ. SEGUNDA.- Se ordenó NOTIFICAR A DANIEL LARA LOPEZ mediante edictos. TERCERO.- Se le requiera el pago de Pensiones Alimenticias Adeudadas a favor del menor de iniciales L.L.A. a partir del mes de julio del año dos mil veinticuatro, EDICTOS mismos que deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, y se les harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.; debiéndose fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente edicto durante todo el tiempo que dure la notificación. Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Ramiro González Rosario que da fe de lo actuado. Doy Fe.

Validación: El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), se ordenó la publicación de edictos en el incidente del expediente 2183/2017, los cuales son entregados en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026) y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure la notificación, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- LIC. EN D. RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2255.- 21, 30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PEDRO MARTÍNEZ CANDÍA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 704/2025 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, promovido por JOSHUA ISAÍ TENORIO RAMÍREZ APODERADO LEGAL DEL ALBACEA RAQUEL NENETZZI NAVARRA ZAMORA A BIENES DE MARIO NAVARRO PALOMARES Y MARÍA DE LOURDES ZAMORA LÓPEZ, en contra de PEDRO MARTÍNEZ CANDÍA, se dictó auto en fecha veinticinco 25 de septiembre de dos mil veinticinco 2025 ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A) La desocupación y entrega material del bien inmueble. B) El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesiones. C) El pago de las rentas que a juicio de peritos se determine por el uso y disfrute de la propiedad de la parte actora durante todo el tiempo que haya vivido hasta la entrega física y material del inmueble. D) Pago de gastos y costas. HECHOS: 1) Desde 11 años soy legítimo propietario de la casa habitación ubicada en Calle Chihuahua número 81 manzana 82, lote 9 catastralmente identificado como lote 48 D colonia el Chamizal código postal 45270, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México tal y como se acredita con Instrumento Público 200172, libro 3339 de fecha treinta 30 de mayo de dos mil veinticuatro 2024 ante el Notario Público número 121 de la Ciudad de México. 2. A fines del año dos mil veintitrés 2023 se metió el señor Pedro Martínez Candía sin autorización del albacea de la sucesión testamentaria quien se niega a entregar el inmueble. 3) En el año dos mil veinticinco 2025 se inició carpeta de investigación en contra del demandado con el número de NUT: ECA/FTE/FTE/082/057913/25/02. 4) La actora es quien paga los derechos, impuestos de predial, catastro. 5) Una vez se me declare como propietario y posesionario como en especie se lleve la entrega jurídica del inmueble materia. 6) El demandado no vive en el inmueble materia.

En consecuencia, emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2256.- 21, 30 abril y 14 mayo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SALVADOR CRUZ LOPEZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTISEIS (26) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026), dictados en el expediente número 408/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por DAVID DIAZ LICON promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de MARIA ASCENCION LICON CALDERON en contra de MARIA ESTELA MENDOZA SANTILLAN o MARIA ESTELA MENDOZA DE RESENDIZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora reconvenzional le ha demandado las siguientes: A) La prescripción positiva por Usucapión respecto del inmueble Lote 21, de la manzana 37, de la Avenida Constitución de la República, Colonia Jardines de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 8.00 metros con Avenida Constitución de la República; AL SUR: 8.00 metros con lote 18; AL ORIENTE: 20.00 metros con lote 22; y AL PONIENTE: 20.00 metros con lote 20. Con una superficie total de 160.00 metros cuadrados. B) La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Nezahualcóyotl, del inmueble materia del presente juicio. C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

VALIDACION. Con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a la enjuiciada, a través de EDICTOS, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTISEIS (26) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MICHEL ANJALI PEREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2260.- 21, 30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 31/2025, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de **ÁLVARO LÓPEZ ANGÓN Y/O ÁLVARO NABOR LÓPEZ ANGÓN EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y ÁLVARO GUSTAVO LÓPEZ ROMERO (EN CALIDAD DE ALBACEA) DE LA SUCESIÓN A BIENES DE HERMELINDA MARÍA ROMERO OLIVERA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO,** sobre el bien inmueble ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Número 10, Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México,** (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince). También conocido como **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 7, Colonia Barrio Artesanos, Chimalhuacán, Estado de México,** (de conformidad con el acuerdo de aseguramiento, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince). Identificado también como, **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 10, Colonia Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México,** (de acuerdo con la entrevista del demandado, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno). También identificado como **Calle Micapatlí, Lote sin identificar, Manzana 34, Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México,** (de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización **19.438739, -98.951084. 2).-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3).-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4).-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5).-** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **6).-** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS. 1.** El veinticinco de noviembre del



dos mil quince, los licenciados Dagoberto Álvarez Hernández, Oscar Mendoza Paulín y Gustavo Rafael Alanís Ramos, agentes del Ministerio Público de la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutaron la orden de **cateo número 000095/2015**, autorizada por el Lic. Juan Ramón Cerrillo Hernández, Juez de Control del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el **inmueble** ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Número 10, Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, donde entre otras cosas, se localizó, una bolsa plástica color verde que en su interior contiene hierba verde seca con un peso de 389 gramos, trece bolsas de plástico transparentes, que en su interior contenían hierba verde seca, una bolsa de plástico color negro, que en su interior tenían hierba verde seca con un peso de 74 gramos, por lo que se aseguró el inmueble. **2.** El veintinueve de noviembre de dos mil quince, Ana Laura Aguilar Santiago, perito oficial en materia de química forense, de la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un dictamen respecto a los indicios localizados en la diligencia de cateo, descritos en el punto que antecede, concluyendo que, **si se determinó** que, las muestras de vegetal verde y seco, corresponde al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **3.** Por lo anterior, el primero de diciembre de dos mil quince, el licenciado Oscar Mendoza Paulín, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, acordó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 7, Colonia Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, por estar relacionado con la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la salud, ya que fue utilizado como bodega y punto de venta de drogas. **4.** El diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, compareció ante la licenciada Jessica Montero Guzmán, entonces agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la C. **Hermelinda María Romero Olivera**, quien refirió, ser esposa del señor **Álvaro Nabor López Angón**, que él era el propietario del inmueble ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Lote 10, Manzana 4, Colonia Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, que dicho inmueble lo compraron entre los dos y con el tiempo lo fueron construyendo, y que en el mismo vivían con su hijo **Álvaro Gustavo López Romero**, asimismo refirió que su esposo **Álvaro Nabor López Angón**, se encontraba preso en el reclusorio de Nezahualcóyotl, Estado de México. **5.** El once de agosto del dos mil veintiuno, compareció ante el suscrito, licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el C. **Álvaro Nabor López Angón**, quien acreditó la propiedad del inmueble ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 10, Colonia Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, que se presentaba hasta ese día, ya que se encontraba recluido en el penal del Bordo en Nezahualcóyotl, Estado de México, por el delito de robo a transporte público y lesiones, de donde salió el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, y que mientras él estuvo recluido el único que vivía en el inmueble afecto era su hijo **Álvaro Gustavo López Romero**, ya que su esposa la señora **Hermelinda María Romero Olivera**, había fallecido en mayo del dos mil veinte. **6.** El inmueble afecto, no cuenta con registro, en el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el oficio número ACH/TM/DC-TE/1654/2025 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, emitido por la licenciada Elizabeth Alba Cazares, titular de la dirección de catastro de Chimalhuacán, Estado de México. **7.** El inmueble de mérito, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, bajo el folio real electrónico 00172519, de acuerdo con el certificado de inscripción, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco, cabe resaltar que de dicho certificado se desprende que el inmueble sujeto a extinción, cuenta con una inscripción solicitada por el suscrito, licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, aclarando que se trata de un juicio similar al que se reclama en el presente escrito, y que en su momento se radicó en este Juzgado, Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente **08/2021**, sin embargo, en fecha once de junio de dos mil veinticinco, se acordó su caducidad. **8.** Derivado de la investigación que el suscrito realizó, para la preparación de la acción de extinción de dominio respecto del inmueble de mérito, se logró establecer que en la fecha en la que el demandado **Álvaro Nabor López Angón**, adquirió el inmueble que nos ocupa, se encontraba casado por sociedad conyugal con la finada **Hermelinda María Romero Olivera**, de acuerdo con el acta de matrimonio, con identificador electrónico 15031000120220016718 de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, mismo que cuenta con código QR. **9.** Por otro lado, se tiene que el demandado **Álvaro Nabor López Angón**, y la finada **Hermelinda María Romero Olivera**, en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 10, Colonia Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, solo procrearon un hijo de nombre **Álvaro Gustavo López Romero**, por lo que, se presume es el heredero universal, y en consecuencia albacea de los bienes de la finada **Hermelinda María Romero Olivera**, hecho que se robustece con las entrevistas descritas en el apartado de hechos de la presente demanda, marcados con los números 4 y 7. **10.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, emitido por Ing. Carlos Javier Robles Córdova, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **11.** El inmueble afecto, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Delitos contra la salud**, ya que fue utilizado como bodega y punto de venta de drogas. **12.** Cabe resaltar que el demandado **no acreditó** de ninguna manera que la **obtención** de dicho bien, fuera lícita, además de que él mismo refirió estar relacionado en la participación de hechos ilícitos. El promovente solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO** del bien inmueble ubicado en **Calle Miguel Hidalgo, Número 10, Barrio Artesanos, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince). También conocido como **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 7, Colonia Barrio Artesanos, Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo con el acuerdo de aseguramiento, de fecha primero de diciembre del año dos mil quince). Identificado también como, **Calle Miguel Hidalgo, Manzana 4, Lote 10, Colonia Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo con la entrevista del demandado, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno). También identificado como **Calle Micapatlí, Lote sin identificar, Manzana 34, Barrio Carpinteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno), mismo que fue asegurado por la autoridad ministerial, a través del acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil quince, suscrito y firmado por el licenciado Oscar Mendoza Paulín, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitando dicha medida cautelar, con el fin de garantizar, que el **"bien inmueble"** se mantenga en el estado en que se encuentra y evitar que sufra menoscabo o deterioro e **impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente**, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al Fiscal Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de notificarle tal determinación, quien tiene su domicilio en Calle Caballo Bayo, Número 142, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57000, a fin de informar que se decretó el aseguramiento del **"bien inmueble afecto"**, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 175, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio



en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2261.- 21, 22 y 23 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 275/2026, MARIA DEL CARMEN CARREÑO DE LEON, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en SALVADOR DIAZ MIRON S/N, COLONIA SANTA ANA TLAPALTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 42.00 metros y colinda con Alfredo Carreño de León, al Sur: 27.39 metros colinda anteriormente con Pablo Carreño De León y actualmente con J. Cruz Santillán Nol; al Oriente: 25.70 metros y colinda con Esperanza González Gaspar y al Poniente: en tres líneas, la primera de 10.73 metros, la segunda de 16.15 metros y la tercera de 3.26 metros, las tres líneas colindan con la calle Salvador Díaz Mirón. Y superficie aproximada de 853.05 metros cuadrados; refiriendo que ha poseído el inmueble desde que lo adquirió mediante contrato de donación del diez de agosto del dos mil, celebrado por la promovente y Pablo Carreño Desales, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo en la forma y términos que establece la ley, predio que se encuentra registrado ante las autoridades municipales de su ubicación, no pertenece al régimen ejidal y se encuentra al corriente de diversos pagos.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Toluca de Lerdo, México, a los quince días de dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2262.- 21 y 24 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

CARLOS ALEJANDRO DOMINGUEZ PEREZ, promoviendo por su propio derecho, dentro del expediente 1243/2024 relativo a la VÍA ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), en contra de MOISES ELIAS SANTIAGO GOMEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que el suscrito es el legítimo propietario del terreno ubicado en: CAMINO A LA PRESA, SIN NUMERO, COLONIA, SAN ISIDRO LA PAZ, TERCERA SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 15.00 metros y conda con Propiedad Privada, Al Suroeste: 15.00 metros y colinda con Propiedad Privada, Al Noroeste: 12.00 metro y colinda con Calle Camino a la Presa, Al Sureste: 12.00 metros y colinda con Propiedad Privada. Con una superficie total de 180.00 metros cuadrados. B) Ordene hacer entrega al suscrito de la posesión física, material y jurídica del bien inmueble mencionado en el inciso inmediato anterior con todas sus accesiones y mejoras y para el caso de negativa u oposición se decreten las providencias de lanzamiento a costa del demandado. C) El pago de los daños y perjuicios que se me han ocasionado dada la privación del inmueble de mi propiedad. D) La reivindicación del inmueble mencionado en el inciso a. E) El pago de los frutos y el valor de los menoscabos y daños que ha sufrido el predio mientras ha estado en poder de los demandados. F) El Pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio. Lo anterior con base en los siguientes hechos: 1. Es el hecho que el suscrito CARLOS ALEJANDRO DOMINGUEZ PEREZ, es el ALBACEA DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO Y MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA Y LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA DE CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, personalidad que acredito con las copias certificadas del expediente 82/1995, 936/1996 y 482/2012. 2.- En fecha 26 de abril del presente año, tras realizar una visita a los múltiples predios que poseo, me dirigí al terreno antes descrito, con la finalidad de llevar a cabo la limpieza que realicé mes con mes, por lo que al llegar a dicho inmueble, me percate de que el hoy demandado se había metido a la fuerza del multicitado predio acompañado de quienes dijeron ser sus trabajadores, rompiendo candados y cadenas, acto seguido les pedí que hicieran el favor de desocupar dicho inmueble, por lo que me manifestó que a él era a quien le pertenecía dicha propiedad, argumentando que dicha posesión derivada de un "supuesto juicio que se había llevado a cabo en el Juzgado 11 del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero donde las partes eran los señores JUAN CARLOS RAMIREZ RAMON VS GABINO GONZALO NEVARES ARRIETA, quien a su vez mediante un contrato privado de compraventa le había vendido a él hoy demandado. 3. Después de requerirle en múltiples ocasiones de manera extrajudicial al demandado la desocupación de la que es mi propiedad, y al no obtener una respuesta favorable



de su parte, me veo hoy en la necesidad de demandarlo en la vía y forma de propuestas, a efecto de que previa declaración judicial de propiedad y de dominio a favor del suscrito, respecto del inmueble referido con anterioridad motivo del presente juicio, se condene al C. MOISES ELIAS SANTIAGO GOMEZ a lo desocupación y entrega inmediata del inmueble materia de la litis.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio a MOISES ELIAS SANTIAGO GOMEZ, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el veinte de marzo de dos mil veintiséis.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diez de marzo del dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

2263.- 21, 30 abril y 14 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARTÍNEZ GARCÍA MIRIAM ROCÍO en contra de MERLOS VÁZQUEZ RODOLFO expediente número 647/2016 de la Secretaría "A", el C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, ordenaron lo siguiente: -- "...SON DE SEÑALARSE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, y se deja sin efectos la señalada mediante auto de nueve de febrero del año dos mil veintiséis.- QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO tomando en consideración que por la suspensión de labores de éste Tribunal, no fue posible llevar a cabo la audiencia de remate señalada en auto de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, son de señalarse las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, por así permitirlo la carga de trabajo de éste juzgado y la agenda de audiencias, debiéndose de preparar como se encuentra ordenado en autos. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticinco. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora por conducto de su mandatario judicial, se le tiene exhibiendo oficios y edictos sin diligenciar que se ordena agregar en autos para que obren como corresponda, como se pide, son de señalarse las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en el presente juicio dejándose sin efectos la fecha señalada en auto de veintidós de abril de dos mil veinticinco. Debiéndose de preparar en los términos ordenados en auto de tres de marzo de dos mil veinticinco que refiere: "Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinticinco. Agréguese a los autos el escrito de la parte actora por conducto de su apoderado legal se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista dada en auto de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco respecto del escrito aclaratorio promovido por el Perito Valuador M.V.I., RAUL EUGENIO PONCE ISLAS, por lo que se le tiene por precluido su derecho para hacerlo conforme a lo que dispone el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Y visto el estado procesal, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 1 (UNO), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 25 (VEINTICINCO), DE LA MANZANA 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES), SECTOR CUARENTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores y se ordena la publicación del edicto que se fijara por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edicto correspondientes al JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar el edicto en los lugares públicos de costumbre; con igual término al antes señalado para realizar la publicación del mismo, en razón de la distancia del inmueble a rematar atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$732,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate." Lo proveyó y firma en forma electrónica certificada, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADO YAIR DUARTE CRUZ en unión del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado EDUARDO BENITEZ GARCIA, quien autoriza y da fe. Doy fe....". -----

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 12 de febrero del año 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2264.- 21 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 272/2026, que se tramita en este juzgado, NORBERTA VELARDE ROMERO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en; la Segunda



Privada de Meztlí #17, en la colonia Azteca, perteneciente al Municipio de Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 11.15 mtrs. Con propiedad de Edgar M. Flores V.; AL SUR: 11.15 mtrs. Con la propiedad de Justino Hernández; AL ORIENTE: 10.88 mtrs con la Segunda Privada de Meztlí; y AL PONIENTE: 10.75 mtrs. Con residencial Ceboruco; con una superficie de 120.50 metros cuadrados, a partir de la fecha diez (10) de marzo de 1996, Norberta Velarde Romero ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebraron con Lilia Castillejos Cabrera. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día catorce del mes de abril de dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 06 de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2267.- 21 y 24 abril.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 212/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por el LICENCIADO EN DERECHO ISAAC CRUZ LUJAN en carácter de apoderado legal de JEFFREY ALAN PALACIOS GARCÍA respecto del inmueble ubicado en Rancho el Melchorillo, Localidad la Albarrada, Municipio y Distrito de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 25 líneas que se describen en/dirección Oriente a Poniente; 12.66 metros, 45.24 metros, 49.77 metros, 48.14 metros, 86.69 metros, 58.65 metros, 70.17 metros, 45.42 metros, 47.15 metros, 24.50 metros, 18.28 metros, 23.05 metros, 20.39 metros, 30.48 metros, 28.35 metros, 17.77 metros, 35.58 metros, 33.08 metros, 24.57 metros, 27.17 metros, 25.76 metros, 30.44 metros, 24.89 metros, 99.81 metros y 40.03 metros, que suman 968.04 metros y colinda con Arroyo. AL SUR: En 81 líneas que se describen en dirección Oriente a Poniente; 28.52 metros, 72.53 metros, 25.47 metros, 39.08 metros, 31.25 metros, 33.35 metros, 49.49 metros, 3.21 metros, 8.34 metros, 4.52 metros, 7.91 metros, 7.40 metros, 3.34 metros, 3.13 metros, 7.49 metros, 5.60 metros, 5.03 metros, 3.14 metros, 9.37 metros, 6.68 metros, 6.45 metros, 6.01 metros, 5.88 metros, 5.83 metros, 6.54 metros, 9.60 metros, 9.14 metros, 11.75 metros, 7.99 metros, 6.23 metros, 9.93 metros, 19.62 metros, 8.41 metros, 11.54 metros, 13.52 metros, 12.56 metros, 9.05 metros, 11.32 metros, 13.48 metros, 6.58 metros, 3.13 metros, 4.55 metros, 14.79 metros, 7.48 metros, 8.74 metros, 6.08 metros, 6.20 metros, 44.42 metros, 38.16 metros, 6.60 metros, 11.11 metros, 7.47 metros, 6.14 metros, 13.93 metros, 13.52 metros, 7.08 metros, 4.70 metros, 2.65 metros, 18.22 metros, 5.27 metros, 11.06 metros, 9.57 metros, 17.66 metros, 15.08 metros, 8.43 metros, 8.69 metros, 5.92 metros, 7.28 metros, 8.24 metros, 6.02 metros, 9.02 metros, 7.78 metros, 8.08 metros, 2.89 metros, 8.48 metros, 7.70 metros, 2.12 metros, 6.86 metros, 8.21 metros, 3.85 metros y 7.80 metros, que suman 946.76 metros y colinda con Gabriel Lagos Quintana y Camino Vecinal Peatonal. AL ORIENTE: 88.95 metros y colinda con Camino Vecinal Peatonal. AL PONIENTE: En 4 líneas que se describen en dirección Norte a Sur; 5.98 metros, 12.21 metros, 12.57 metros y 10.56 metros, que suman 41.32 metros y colinda con Gabriel Lagos Quintana, con una superficie aproximada de 56,872.50 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de abril del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis.- Actuario "B" en Funciones de Secretario, M. en D.P. C. Emilio García Pedroza.-Rúbrica.

2268.- 21 y 24 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente 433/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MIGUEL ALEJANDRO OLMEDO GARAY, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble ubicado en calle Nevado de Toluca S/N, en la Colonia los Cedros, en el Municipio de Calimaya, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON SERAFIN AGUSTÍN ESTRADA MEZA; AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 12.50 METROS COLINDANDO CON CALLE NEVADO DE TOLUCA y AL PONIENTE: 12.50 METROS COLINDANDO CON SERAFIN AGUSTIN ESTRADA MEZA, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro en periódico de circulación diaria en esta ciudad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, L. EN D. MARISOL TALAVERA LOPEZ.-RÚBRICA.

2269.- 21 y 24 abril.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1956/2025, CLAUDIA ADRIANA LÓPEZ GUZMAN, por conducto de su apoderado legal ADRIAN ISSAC LÓPEZ CANO, mediante procedimiento judicial no contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Privada de Quetzal, sin número, colonia El Ameyal, Chapultepec, Estado de México, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguiente: AL NORTE: 10.00 metros colinda con entrada de servidumbre de paso, actualmente Privada Quetzal. AL SUR: 10.00 metros colinda con ENRIQUE GONZALEZ DIAZ. AL ORIENTE 24.00 metros colinda con BERNABÉ BECERRIL MOJICA. AL PONIENTE: 24.00 metros colinda con MARIA DEL CARMEN ROJAS AYALA. Con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento a los acuerdos de fechas diez de diciembre de dos mil veinticinco y veintiséis de marzo del dos mil veintiséis. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA LLENY GATICA MEJIA.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2271.- 21 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ELSA MONTES DE OCA CAMACHO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 235/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en Carretera Valle de Bravo, sin número, localidad de San Francisco Tlalcalcalpan, código postal 50940, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en una línea de 16.40 metros con Santos Álvarez Minigo, al SUR: en una línea de 16.40 metros con carretera a Valle de Bravo, al ORIENTE: en una línea de 133.00 metros, colinda con Isaac García Jasso, al PONIENTE: una línea de 133 metros con Santos Álvarez Minigo, con una superficie aproximada de 2181.00 m²

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete de abril de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de marzo de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

2272.- 21 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 242/2026, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por BEATRIZ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en Cerrada, sin nombre, sin número, Colonia Benito Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 28.00 metros, actualmente colinda con Hugo Ramírez Sánchez;

Sur: 29.00 metros, actualmente colinda con José Miguel Angeles Millán.

Oriente: 38.00 metros, actualmente colinda con Hugo Ramírez Sánchez.

Poniente: 36.50 metros, con cerrada sin nombre.

Con una superficie total de 1,059. 60 metros cuadrados.



Con fundamentos en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente y lo deduzcan en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a once de marzo de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, cuatro de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

2273.- 21 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 405/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JUAN FRANCISCO GARCÍA HURTADO, respecto del inmueble ubicado en Carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco S/N, en el Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 2,002.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 38.94 metros colinda con propiedad de Mayeli Ibarra, actualmente colindando con José Miguel Ángeles Millán, con domicilio ubicado en Cerrada del Arenal número 4, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; Al Sur: En 45.50 metros y colinda en 15.00 metros con propiedad de Jacob Cerón Tovar, actualmente colindando con Hugo Ramírez Sánchez, con domicilio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 24, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y en 30.50 metros con propiedad del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac; Al Oriente: 49.60 metros colinda con Isidoro Manzano, Eglá Ruiz, Ana María Díaz Acosta y Javier Díaz Carbajal, actualmente colindando únicamente con Edgla Ruiz Martínez, con domicilio ubicado en Calle Amelia Fuentes Tapia número 211, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México y Al Poniente: En 46.15 metros colinda con Carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, por lo cual se le notificará a la Junta de Caminos del Estado de México, con domicilio ubicado en Calle Igualdad número 101, Colonia Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, Estado de México.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Dado en Lerma de Villada a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 15 DE ABRIL DE 2026.- NOMBRE: LICENCIADO EN DERECHO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- FIRMA: RÚBRICA.

2274.- 21 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 371/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 371/2026 que se tramita en este juzgado, MARIA DE LA LUZ CHAVEZ ANGELES, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en SANTA ANA NICHÍ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 290.00 metros, con ejido Santa Ana Nichi.

Sur: en tres líneas, 91.00 metros colinda con Manuel Sánchez la otra haciendo un quiebre hacia el norte de 81.50, metros colinda con Gilberto Eziquio Mejía y otra haciendo un quiebre hacia el oriente de 90.50 colinda con Gilberto Eziquio Mejía.

Oriente: 167.50 metros, colinda con José Garduño Colín.

Poniente: En dos líneas, una de 139.00 metros y otra de 160.00 metros, colinda con José Garduño Colín.

Que desde que lo adquirió de ANGEL GARDUÑO MILLAN, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.



Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de Validación once de marzo de dos mil veintiséis.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Eliseo Valdés González.- Firma: Rúbrica.

2275.- 21 y 24 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 305/2025 que se tramita en este Juzgado, JOEL AGUSTÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; Información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Calzada del Panteón sin número, Barrio Santa María, Municipio de San Mateo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.95 metros con Antonio Gutiérrez (finado) y actualmente con Ismael Espinoza Gutiérrez; AL SUR: En dos líneas: la primera de 11.50 metros con Avenida del Panteón, y la segunda de 9.45 metros con Victoria Gómez (finada) y actualmente con Lucina Martínez Rodríguez, AL ORIENTE: 19.80 metros con Juan Ramírez Gómez, AL PONIENTE: En dos líneas: la primera de 14.15 metros con callejón Francisco Sarabia, y la segunda de 6.00 metros y colinda con Victoria Gómez, y actualmente con Patricia Ramírez Martínez, con una superficie aproximada de 284.40 metros cuadrados. Que, desde el doce de agosto de mil novecientos ochenta, ha estado en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los quince días de abril de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

2276.-21 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1296/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de Información de Dominio, promovido por BENJAMÍN RUIZ BASTIDA, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, de Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Carretera a Santa Cruz El Tecojote, entre las calles carretera El Oro-Villa Victoria y camino a la Loma de la Cima, sin número, comunidad Santa Cruz, El Tecojote, El Oro de Hidalgo, Estado de México, con una superficie de 16,000.00 m² (dieciséis mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 72 metros con Soledad Bastida, al oriente: 255.30 metros con camino al Tejocote, al sur: 63.40 metros con terrenos comunales, al poniente: 108.30 metros en medida hacia el oeste: 54.00 metros posteriormente otra hacia el norte 88.70 metros, con terrenos comunales y Miguel Ruiz, con plano manzanero actualizado son: al norte: 72.00 metros lineales con colindancia con Lino Arriaga, al oeste 88.70 metros lineales con colindancia con Miguel Ruiz, al sureste 108.30 metros lineales con colindancia terrenos comunales, al suroeste 54.00 metros lineales y 63.40 metros lineales con colindancia terrenos comunales, al este 255.30 metros lineales con colindancia con camino al Tejocote; con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el quince de abril del dos mil veintiséis. (15/04/2026).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco (12/11/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2277.- 21 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1325/2025, ANDREA ESCOBAR SOLÍS en carácter de poseedora promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto de un inmueble ubicado en cerrada José María Morelos y Pavón Poniente; número 108, Colonia Centro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; 12.20 metros colinda con



Gustavo Escobar Monroy, al sur; 12.20 metros colinda con Cerrada José María Morelos, al oriente; en tres líneas de 6.25, 5.85 y 3.30 metros colinda con José Mario González Garduño, Leobardo Navarrete Alva, Ma. De la Luz Cortez Colín y Rodrigo Monroy Serrano y al poniente; 14.20 metros colinda con Gustavo Escobar Monroy, con una superficie de 184.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a once de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete de abril de dos mil veintiséis.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2278.- 21 y 24 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. EDUARDO GUTIÉRREZ AGUILAR, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 292/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado Poblado de Cacalomacan, Paraje el Ahijadero, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.10 METROS Y COLINDA CON PRIVADA LAS TEJAS; AL SUR: 11.10 METROS COLINDA CON DANIEL VILCHIS; AL ORIENTE 18.00 METROS COLINDA CON EDGAR ZALAZAR C; AL PONIENTE: 18.00 COLINDA CON FRANCISCO J. PÉREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 199.80 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado con JOSÉ JESÚS CARBAJAL GARCÍA, en fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario desde hace más de veintiséis años.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2279.- 21 y 24 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 206/2026, GENARO RUEDA LÓPEZ, promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Consumación de la Usucapión por Inscripción de la Posesión, respecto de un Inmueble ubicado en D/C del Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, México, que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 3 líneas de 59.00 mts, con calle Tague, 20.50 mts, con Heriberto Rodea y 48.30 mts, con Rafael y Liborio Sánchez; AL SUR: 140.00 metros con el extinto Heriberto Rodea; AL PONIENTE: 56.30 mts, con José Rodea, 46.00 mts, con los hermanos Sánchez Miranda y 25.00 mts, con Heriberto Rodea; AL ORIENTE: 3 líneas de 12.00, 25.00 y 96.00 metros con Juan Martínez Becerril primera y segunda líneas y con Francisco Alcántara en la tercera línea. Con una superficie: 13,783.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

2280.- 21 y 24 abril.



**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA.

"SE CONVOCAN POSTORES".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de LUIS MUÑOZ MARTINEZ, en el expediente número 1346/2024, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la CDMX, ordeno lo siguiente. CIUDAD DE MEXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. Dada nueva cuenta con los presentes autos y con el único fin de estar en posibilidad de remitir vía correo electrónico el exhorto ordenado en auto de fecha trece de marzo del año en curso, con el fin de cumplimentar en sus términos Acuerdo Volante V-26/2025 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se realiza la publicación de nueva cuenta del auto de fecha trece de marzo del año en curso que a la letra dice: CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS A su expediente el escrito de la C. Licenciada GABRIELA PANTALEÓN JARAMILLO, mandataria judicial de la parte actora, visto su contenido se tiene a la ocursoante exhibiendo certificado de existencia de gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral, del Municipio Otumba, Estado de México y avalúo del inmueble hipotecado debidamente actualizado, y como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA sirviendo como base para el remate la cantidad de \$817,600.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que deriva de restarle a la cantidad de \$1,022,000.00 (UN MILLÓN VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo el veinte por ciento, en términos de lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal, la que cubra las dos tercias partes de la cantidad que sirve de precio para el remate, la que asciende a la cantidad de \$545,067.00 (Quinientos Cuarenta y cinco mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo que anúnciese la presente por medio de edictos para convocar postores, los que se publicaran POR UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece como base para el remate, que asciende a la cantidad de \$54,506.00 (Cincuenta Cuatro Mil Quinientos seis pesos 00/100 M.N.) la cual deberá ser exhibida mediante billete de depósito del Banco del Bienestar antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha puja. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 573, del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la Ciudad de México, en términos del Acuerdo Volante V26/2025, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el cual se autorizó como única vía de intercambio de información entre el Poder Judicial del Estado de México y esta Casa de Justicia, por lo que el trámite de envío y recepción de exhortos en Materia Civil y Familiar, deben realizarse en forma electrónica, y para ello es necesario que el ocursoante proporcione número telefónico y correo electrónico, por lo que una vez que sea proporcionados dichos datos con los insertos necesarios gírese exhorto al. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO. Para que en auxilio de las labores de este juzgado se realicen las publicaciones de los edictos en los estrados del juzgado, en el Boletín Judicial, en la Gaceta del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ese lugar, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Facultando al C. Juez exhortado acordar promociones, girar oficios, expedir copias certificadas otorgando plenitud de jurisdicción a efecto de que se cumplimente el presente proveído y se autoriza al Juez exhortado para que, de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, emita los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional competente, en términos del Convenio de Colaboración celebrado entre los Tribunales Superiores de Justicia de la Ciudad de México y del Estado de México, concediéndose un término de TREINTA DIAS para su diligenciación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado ENRIQUE SALGADO SEGURA, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO que autoriza y da fe. DOY FE.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A 08 DE ABRIL DE 2026.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LCDA. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

694-A1.-21 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 292/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CESAR SALVADOR HERNÁNDEZ Y EUSTOLIA CRUZ CUERVO, por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del BIEN INMUEBLE TERRENO Y CASA HABITACIÓN DE SIETE PIEZAS Y ESTACIONAMIENTO PARA DOS COCHES, DE DOS NIVELES, UBICADO EN CERRADA VICTORIA, NÚMERO 7, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 22.80 M (veintidós punto ochenta metros), y colinda con FRANCISCO PADILLA HERNÁNDEZ, AL SURESTE: 11.40 M (once punto cuarenta metros) y colinda con MARTÍN GARCÍA AREVALO, AL SUROESTE: 23.13 M (veintitrés punto trece metros) y colinda con ZUJEILI ALVARADO REYES, AL NOROESTE: 10.95 M (diez punto noventa y cinco metros) y colinda con CERRADA VICTORIA. CON SUPERFICIE DE TERRENO (253.00 m2) DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y (251.00 m2) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.

Por lo cual la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la Solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial



GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha trece de abril del dos mil veintiséis. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

695-A1.-21 y 24 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARIO ANACORETA PEREZ por su propio derecho, bajo el número de expediente 236/2026, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble denominado TIERRA BLANCA, ubicado en: AVENIDA CUAUHTÉMOC SIN NÚMERO, DEL BARRIO DE SANTA CRUZ, DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0050134049000000; con las medidas, colindancias y superficie que indica:

AL NORTE: 79.91 (SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN) METROS, COLINDANDO CON LOTE 21, 22 Y 23.

AL SUR: 58.97 (CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE) METROS, COLINDA CON CALLE PARTICULAR Y/O SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 62.66 (SESENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS) METROS COLINDA CON AVENIDA CUAUHTÉMOC; 29.55 (VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO) METROS COLINDA CON AVENIDA CUAUHTÉMOC; 22.70 (VEINTIDÓS PUNTO SETENTA) METROS COLINDA CON AVENIDA CUAUHTÉMOC.

AL PONIENTE: 92.74 (NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO) METROS COLINDA CON LIBORIO ENCISO CAZARES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,520.55 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO CINCUENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de marzo del año dos mil veintiséis, por lo que se expiden los presentes edictos, para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA DE ESTA CIUDAD, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley, se realizaron a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

697-A1.-21 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RICARDO MELITON SOLIS SOLIS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 229-2026, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del TERRENO UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA No. 28 POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN BARRIO ALTO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente de acuerdo al plano Manzanero la ubicación es descrita como 3° ZARAGOZA SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE EL ALTO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.46 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR EUGENIO RICARDO ESPINOSA SOLIS;

AL SUR: 15.93 METROS Y COLINDA CON PATIO DE USO COMUNAL;

AL ORIENTE EN TRES LÍNEAS: 13.60, 6.15 Y 6.98 METROS Y COLINDA CON EDMUNDO SOLIS SOLIS;

AL PONIENTE: 30.65 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA GLORIA SOLIS SOLIS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 512.64 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los proveídos de doce de marzo de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

698-A1.- 21 y 24 abril.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 84085/20/2025, El o la (los) C. (2) GUILLERMO MAGAÑA SOTELO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) sobre la carretera Ixtapan – Tecomatepec, perteneciente al Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) al norte 21.86 metros con propiedad del mismo Víctor Hugo Pedroza Estrada; al sur 25.65 metros con propiedad de Víctor Hugo Pedroza Estrada; al oriente 9.31 metros con José Luis Guadarrama Arci; al poniente 8.5 metros con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de: (6) 201.93 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 27 de Marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.
2039.- 13, 16 y 21 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86142/29/2025, El o la (los) C. (2) MARGARITA OLGA GARCÍA PATIÑO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno rustico denominado "Loma de San Diego" o "Loma Larga" ubicado (3) en la Comunidad de San Pedro Tlacoachaca perteneciente al Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 8.81 metros con Sanely Primavera Gómez García; Al Sur: 32.62 metros con carretera; Al Oriente: 9.45 metros con Sanely Primavera Gómez García y 13.63 metros con Presencia Patiño Sotelo; Al Poniente: 18.18 metros con camino privado. Área aproximada de: (6) 256.80 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 27 de Marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).- Rúbrica.
2039.- 13, 16 y 21 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86144/30/2025, El o la (los) C. (2) ELIZABETH RIVAS PÉREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el actual callejón privado de la Calle Vicente Guerrero, s/n, Barrio de Santa Catarina, Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: En línea quebrada: 10.90 metros colinda con Callejón Privado de la Calle Vicente Guerrero; Al Sur: En línea quebrada: 9.40 metros colinda con Jesús Serrano Millán; Al Oriente: En línea quebrada: 21.80 metros colinda con Valenta García; Al Poniente: En línea quebrada: 25.00 metros colinda con Faustino Castañeda Castañeda. Con una superficie aproximada de: (6) 238.78 m²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 27 de Marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).- Rúbrica.
2039.- 13, 16 y 21 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86951/55/2025, El o la (los) C. (2) TEODORA LÓPEZ AMILPAS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Carretera Malinalco – Chalma s/n, dentro de la jurisdicción del Barrio de Santa María, Municipio de (4) Malinalco, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 15.80 mts. con el C. Rogelio Velázquez Escobar; Al Sur: 15.90 mts. con el C. Carlos Romero Mancilla; Al Oriente: 5.00 mts. con Carretera Malinalco/Chalma; Al Poniente: 9.00 mts. con el C. Carlos Romero Mancilla. Con una superficie de: (6) 109.82 m2 (ciento nueve metros ochenta y dos centímetros cuadrados).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 27 de Marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.
2039.- 13, 16 y 21 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86949/54/2025, El o la (los) C. (2) PAULINA KURI VARGAS Y DAVID KURI VARGAS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el Paraje denominado "Coatzonco", en calle Sierra Nevada, sin número, Barrio de San Guillermo, Municipio de (4) Malinalco, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 10.00 m. colindando con Luis Mancio; Al Sur: 10.00 m. colindando con calle Sierra Nevada; Al Oriente: 10.00 m. colindando con Reyes Amilpa; Al Poniente: 10.00 m. colindando con calle privada. Superficie aproximada de: (6) 100.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose



saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 27 de Marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).- Rúbrica. 2039.- 13, 16 y 21 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86953/56/2025, El o la (los) C. (2) LUIS MANCIO COATZIN Y MARÍA DICENIA MENDOZA SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el Paraje Santiaguito Calle Sierra de Taxco sin número Barrio Santa María Sur, Municipio de (4) Malinalco, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 26.00 metros con Cecilia Castañeda Mancio; Al Sur: 26.00 metros con Juan Miguel García Reynoso; Al Oriente: 23.60 metros con Victorina Gutiérrez Torres; Al Poniente: 23.15 metros Calle Sierra de Taxco. Con una superficie de: (6) 607.53 m2 aproximadamente.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 20 de Marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).- Rúbrica. 2039.- 13, 16 y 21 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86946/52/2025, El o la (los) C. (2) DENICE MARLEN ZETINA DÍAZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en Carretera a las Guitarras, Calle sin nombre, sin número, Colonia las Guitarras, Municipio de (4) Ocuilan, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 19.00 diecinueve metros con cero centímetros, colinda con Calle sin nombre; Sur: 19.00 diecinueve metros con cero centímetros, colindando con Jaime Arguelles; Oriente: 20.00 veinte metros con cero centímetros, colindando con Juana Morales; Poniente: 19.50 diecinueve metros con cincuenta centímetros, colindando con Mario Flores. Superficie total aproximada de: (6) 375 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 27 de Marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).- Rúbrica. 2039.- 13, 16 y 21 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86560/41/2025, El o la (los) C. (2) SOCORRO MONTES GÓMEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en el Pueblo de San Simonito, Municipio de (4) Tenancingo, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 11.40 metros y colinda con Elisa Irene Calvo Lazos; Al Sur: En dos líneas 4.90 metros y 5.65 metros colinda con paso de servidumbre con 3.57 metros; Al Oriente: En dos líneas 0.87 metros con servidumbre de paso y 12.30 metros con el C. Santos Montes Gómez; Al Poniente: 11.68 metros y colinda con callejón Guerrero. Teniendo una superficie aproximada de: (6) 130 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 13 de Marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).- Rúbrica. 2039.- 13, 16 y 21 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 86425/34/2025, El o la (los) C. (2) FLORA PAULA DELGADO DELGADO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado (3) en la Calle Gertrudis Ayala, número 17, Barrio San Gaspar, en la Cabecera Municipal de Tonatico, Municipio de (4) Tonatico, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 5.45 metros (cinco metros cuarenta y cinco centímetros), y colinda con propiedad de Virginia María Morales Cruz; Al Sur: 5.45 metros (cinco metros cuarenta y cinco centímetros) y colinda con la Calle Gertrudis Ayala; Al Oriente: 21.75 metros (veintiún metros setenta y cinco centímetros) y colinda con la propiedad del señor Sergio Albarán Beltrán; Al Poniente: 21.75 metros (veintiún metros setenta y cinco centímetros) y colinda con la propiedad del señor Ángel Alfonso Arenas Medina. Superficie de: (6) 118.53 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 20 de Marzo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).- Rúbrica. 2039.- 13, 16 y 21 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE: 453938/181/2025, La C. CONCEPCION LORENZO PEREZ, promovieron inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN LA CALLE EUCALIPTO LOTE 9 MANZANA 5, EN EL BARRIO XOCHITENCO PARTE ALTA, DE ESTE MUNICIPIO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 7.05 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 7.05 METROS CON CALLE EUCALIPTO; AL ORIENTE: 16.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 16.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 117.73 METROS CUADRADOS.



La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 449534/138/2025, La C. ADELAIDA CASAS SANCHEZ, promovieron inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "EL CAPULIN", UBICADO EN CALLE OTOÑO, MANZANA 1, LOTE 17, COL. COPALERA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 13; AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 15; AL ORIENTE: 07.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 121.50 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 454223/203/2025, La C. MARIA BARRIOS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO UBICADO HOY EN DIA EN CALLE JAZMIN ESQ. CON PRIMERA CERRADA DE JAZMIN, DEL BARRIO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON CALLE JAZMIN; OTRO NORTE: 01.60 METROS Y COLINDA CON LOTE 02; AL SUR: 13.65 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 10.98 METROS Y COLINDA CON LOTE 02; OTRO ORIENTE: 15.25 METROS Y COLINDA CON LOTES 04 Y 06; AL PONIENTE: 22.50 METROS Y COLINDA CON PRIMERA CDA. JAZMIN. Con una superficie aproximada de: 349.70 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 453962/183/2025, El C. JUAN SALINAS DOMINGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GARDENIA, MANZANA 02, LOTE 16, JARDINES DE SAN AGUSTIN, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE CALLE GARDENIA, MANZANA 02, LOTE 16, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN AGUSTIN, LOCALIDAD SAN AGUSTIN ATlapulco, CHIMALHUACAN. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: EN 07.40 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NORESTE: EN 00.60 CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: EN 15.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: EN 08.00 METROS CON CERRADA GARDENIA; AL NOROESTE: EN 15.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 454228/207/2025, El C. JOSE LUIS RODRIGUEZ VENEGAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE LIRIOS, M. 10 L. 14, COL. JARDINES DE SAN AGUSTIN ATlapulco CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS CON LOTE 4; AL SUR: 8.00 METROS CON CALLE LIRIOS; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 15; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON LOTE 13. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 454183/195/2025, El C. JOSE ANTONIO LOPEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SAUCES, SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARIA LUISA ISLAS GALVEZ; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARIA CRISTINA ISLAS GALVEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA



DE USO COMUN QUE MIDE 05.00 METROS DE ANCHO POR 69.00 METROS DE LARGO, Y DA SALIDA A PRIVADA SAUCES; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON IGNACIA GALVEZ MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 443494/104/2025, La C. MATILDE MAXIMO ROMERO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEPETENCO", DEL QUE SE DISGREGA UNA PARTE, UBICADO EN EL BARRIO DE SAN LORENZO CHIMALCO, DE ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.35 METROS CON CALLE; AL SUR: 10.35 METROS CON FELIPE ALFARO; AL ORIENTE: 14.20 METROS CON MONICA ANAYA SOTO; AL PONIENTE: 14.20 METROS CON EUCARIO GARCIA. Con una superficie aproximada de: 147.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 454189/198/2025, El C. TOMAS SALGADO SALGADO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO DE LA MANZANA 12 LOTE 26, COLONIA XALTIPAC, SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 24; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 28; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 449387/136/2025, El C. ALFREDO MORALES ESPINOSA, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "ALTAVISTA" LOTE NUMERO 12 Y/O TERRENO NUMERO 12, DE LA MANZANA NUMERO 3, DE LA CALLE TULIPAN, DE LA COLONIA ALTAVISTA, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 13 DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 11 DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 3 DE LA MISMA MANZANA; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE TULIPAN. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 453980/185/2025, El C. GERARDO JIMENEZ BUENDIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA DE ESTE MUNICIPIO, DENOMINADO "ATLAZALPA", DEL CUAL DESGREGA UNA PARTE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.02 METROS CON FRANCISCO JIMENEZ; AL SUR: 10.02 METROS Y LINDA CON VICTORIA BUENDIA; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON ERMINIA BUENDIA CANO; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 150.30 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 453592/172/2025, La C. CATALINA BRITO BUSTAMANTE, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO LOMAS DE ALTAVISTA LOS REYES LA PAZ, LOTE NUMERO 11 Y/O TERRENO NUMERO 11, DE LA MANZANA NUMERO 16, DE LA CALLE ALHELI, DE LA COL. LOMAS DE ALTAVISTA LOS REYES LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ,



DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 15.00 METROS CON AV. DE LAS FLORES; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON SALIDA CALLE ALHELI; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 12 MISMA MANZANA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 451307/148/2025, La C. MAXIMINA SOLIS REYNOSO, promovió inmatriculación administrativa sobre el INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CASTILLO DE CHAPULTEPEC, MANZANA 2, LOTE 10, COLONIA NOPALTENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CASTILLO DE CHAPULTEPEC; AL ORIENTE: 16.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 16.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 134.40 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 454078/190/2025, El C. ESTEBAN GONZALEZ CASTAÑEDA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL NUMERO 6 DE LA MANZANA I, DEL PREDIO DENOMINADO "LA COPALERA", UBICADO EN STA. MARIA NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.90 METROS CON LOTE 7; AL SUR: 12.90 METROS CON LOTE 5; AL ORIENTE: 9.60 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 9.60 METROS CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 123.84 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

Núm. DE EXPEDIENTE: 454252/211/2025, La C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ RODRIGUEZ Y EDITH GONZALEZ REYES, EN REPRESENTACION DE JOSE ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEPENEPANTLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE LILAS, MANZANA 26, LOTE 07, COLONIA TEPEPEPANTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 13.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: EN 13.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS COLINDA CON CALLE LILAS; AL PONIENTE: EN 10.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 130.00 METROS CUADRADOS (CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 23 de marzo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2146.- 16, 21 y 24 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 965198/3/2026, El o la (los) C. CARLOS RUBÉN AGUILAR GÓMEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Calle Tres Garantías sin número, en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE TRES GARANTIAS. AL SUR: 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL ORIENTE: 42.40 METROS CON GUADALUPE SERRANO GOMEZ. AL PONIENTE: 41.96 METROS CON EL VENDEDOR. Con una Superficie Aproximada de: 421.70 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 9 de abril de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

2151.- 16, 21 y 24 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca Estado de México 24 de Marzo de 2026.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número **107,966 (ciento siete mil novecientos sesenta y seis)** de fecha 17 (diecisiete) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL BARCENAS SALVADOR** a solicitud de la señora **DIANA MARCELA ROMO ALVARADO** y **DIANA LAURA BARCENAS ROMO**.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

1992.- 9 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS**, de fecha doce de marzo del año dos mil veintiséis, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MIGUEL TESILLOS VIGUERAS**; que otorgan las señoras **ERICKA TESILLOS MORENO**, **KARINA LIZBETH TESILLOS MORENO** y **DIANA CITLALLI TESILLOS MORENO**, por su propio derecho en su carácter de descendientes directos en primer grado del señor **MIGUEL TESILLOS VIGUERAS**, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

613-A1.- 9 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS**, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ERNESTO SALGADO ARAUJO**; que otorgan las señoras **YOLANDA MENDOZA CISNEROS** por su propio derecho y como apoderada del señor **CRISTHIAN ERNESTO SALGADO MENDOZA**; **MARCIA YURIDIA SALGADO MENDOZA**, **ELIZABETH NAYELI SALGADO MENDOZA** y **YOLANDA SALGADO MENDOZA**; **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que les pudiera corresponder en la citada sucesión a las señoras **YOLANDA MENDOZA CISNEROS**, **MARCIA YURIDIA SALGADO MENDOZA**, **YOLANDA SALGADO MENDOZA** y **CRISTHIAN ERNESTO SALGADO MENDOZA**, este último por conducto de su apoderada la señora **YOLANDA MENDOZA CISNEROS**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado del señor **ERNESTO SALGADO ARAUJO**, quien manifiesta su conformidad de llevar ante mi Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

614-A1.- 9 y 21 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **11,403**, volumen **137**, de fecha **6 de Marzo de 2026**, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL PLASCENCIA SAINZ**, a solicitud de los señores **CLAUDIA PLASCENCIA VERA Y LUIS MANUEL PLASCENCIA VERA** en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

142-B1.-9 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento 126,080, Volumen 3,020, de fecha 19 de Febrero de 2026, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor DEMETRIO ALAVEZ MIGUEL, quien en vida también utilizó el nombre de DEMETRIO ALAVEZ que otorgaron los los señores HERMENEGILDA CRUZ VILORIA, AGUSTINA CLOTILDE, JESÚS DEMETRIO, MARIA GUADALUPE, JUAN CARLOS, ALBERTO, MARIA MAGDALENA, MARTHA GISELA, AMALIA DEL ROCIO y ROSA ICELA, todos de apellidos ALAVEZ CRUZ, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y el resto en su calidad de descendientes en primer grado del de Cujus, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los comparecientes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de la señora HERMENEGILDA CRUZ VILORIA en su calidad de cónyuge supérstite y los señores AGUSTINA CLOTILDE, JESÚS DEMETRIO, JUAN CARLOS, ALBERTO, MARIA MAGDALENA, MARTHA GISELA, AMALIA DEL ROCIO y ROSA ICELA, todos de apellidos ALAVEZ CRUZ, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

2003.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **112,275** de fecha 23 de febrero de 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DEMETRIO ALFREDO SALVADOR JIMENEZ DIAZ**, a solicitud de los señores **COLUMBA ABRIL JIMENEZ SEPULVEDA, JHONATHAN ETZQUIO JIMENEZ MARTINEZ, GLORIA CAROLINA JIMENEZ MARTINEZ, RODRIGO ALFREDO JIMENEZ NEVAREZ y ANDREA MARGARITA JIMENEZ MARTINEZ**, en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado con los señores **COLUMBA ABRIL JIMENEZ SEPULVEDA, JHONATHAN ETZQUIO JIMENEZ MARTINEZ, GLORIA CAROLINA JIMENEZ MARTINEZ, RODRIGO ALFREDO JIMENEZ NEVAREZ y ANDREA MARGARITA JIMENEZ MARTINEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 03 de marzo de 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

617-A1.-10 y 21 abril.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 112,357 de fecha 05 de marzo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ GONZÁLEZ** (también conocida como **MA. ANGÉLICA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**), a solicitud de los señores **MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** y **FELIPE RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, quienes reconocieron sus derechos hereditarios y la validez del testamento público abierto, otorgado en escritura número 119084, de fecha 25 de octubre del año 2012, ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público número sesenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y el señor **FELIPE RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo en dicha sucesión.

En dicho instrumento el suscrito Notario, dió fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los informes de las autoridades correspondientes, que contestaron en sentido negativo respecto del otorgamiento de otra disposición testamentaria, otorgada por la autora de la sucesión con posterioridad al instrumento citado.

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de Marzo del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

618-A1.- 10 y 21 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 111,742, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE MATEOS Y ROCHA** (también conocida como **GUADALUPE MATEOS ROCHA**), a solicitud de los señores **DANIEL, GUADALUPE GABRIELA** e **IVONNE AIDÉE** todos de apellidos **LÓPEZ MATEOS** y **FERNANDO LÓPEZ MATEOS**, hoy su sucesión, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de descendientes en primer grado de los señores **DANIEL, GUADALUPE GABRIELA** e **IVONNE AIDÉE** todos de apellidos **LÓPEZ MATEOS** y **FERNANDO LÓPEZ MATEOS**, hoy su sucesión.

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de marzo del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

619-A1.-10 y 21 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 111,745, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **DANIEL LÓPEZ Y RUIZ (TAMBIEN CONOCIDO COMO DANIEL LÓPEZ RUIZ)**, a solicitud de los señores **DANIEL, GUADALUPE GABRIELA** e **IVONNE AIDÉE** todos de apellidos **LÓPEZ MATEOS** y **FERNANDO LÓPEZ MATEOS**, hoy su sucesión, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento de descendientes en primer grado de los señores **DANIEL, GUADALUPE GABRIELA** e **IVONNE AIDÉE** todos de apellidos **LÓPEZ MATEOS** y **FERNANDO LÓPEZ MATEOS**, hoy su sucesión.



Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de marzo del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

620-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **111,912** de fecha 11 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ENRIQUETA PEDRAZA MARTINEZ**, a solicitud del señor **MANUEL RENDON MEDRANO**, en su carácter de cónyuge supérstite y la señorita **SAMANTHA RENDON PEDRAZA**, como descendiente directa en línea recta en primer grado de la autora de la presente sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado con la señorita **SAMANTHA RENDON PEDRAZA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de diciembre de 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

621-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 112,370, de fecha 06 de marzo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GABRIELA OLIVA CONTRERAS**, a solicitud del señor **SILVIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ANA ANGÉLICA, ÁNGEL ALBERTO y SILVIO JAVIER**, todos de apellidos **GONZÁLEZ OLIVA**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **SILVIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ANA ANGÉLICA, ÁNGEL ALBERTO y SILVIO JAVIER**, todos de apellidos **GONZÁLEZ OLIVA**.

Tlalnepantla, México, a 09 de marzo del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

622-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 111,712, de fecha 19 de noviembre del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **SILVIA OLGA MENDOZA HERNÁNDEZ** (quien también acostumbraba a usar el nombre de **SILVIA MENDOZA** y **SILVIA OLGA MENDOZA** indistintamente), a solicitud de los señores **SILVIA LILIAN, SELMA GABRIELA y JAIME ALBERTO**, todos de apellidos **ÁNGELES MENDOZA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen



conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento, el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **SILVIA LILIAN, SELMA GABRIELA y JAIME ALBERTO**, todos de apellidos **ÁNGELES MENDOZA**.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 18 de marzo del año 2026.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

623-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público, que por escritura pública número 112,219, firmada el día 13 de febrero del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO SANDOVAL VANEGAS**, a solicitud de las señoras **MARÍA DEL CARMEN MEJÍA SANTILLÁN, ANA KAREN JOYZET y NAIVY SHERYN** ambas de apellidos **SANDOVAL MEJÍA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA DEL CARMEN MEJÍA SANTILLÁN**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de las señoras **ANA KAREN JOYZET y NAIVY SHERYN** ambas de apellidos **SANDOVAL MEJÍA**.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

624-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142013, de fecha 10 de marzo del año 2026, los señores **MARTIN GONZALEZ ARELLANO, SALVADOR GONZALEZ ARELLANO y GABRIEL GONZALEZ ARELLANO**, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **SABAS GONZALEZ LIMON**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

626-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142,023 de fecha 13 de marzo del año 2026 el señor **FEDERICO DE JESUS ARCINIEGA SOLORZANO** inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **ALEJANDRO ARCINIEGA SOLORZANO** en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de marzo del año 2026.



A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

626-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142062, de fecha 25 de marzo del año 2026, los señores RAFAEL OLIVA ANGELES, GLORIA OLIVA ANGELES y MARISA OLIVA ANGELES, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de GLORIA ANGELES RIVERA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

626-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 142,068 de fecha 25 de marzo del 2026 la señora NORMA GARCÍA MÉNDEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor HÉCTOR GARCÍA SALINAS en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 25 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

626-A1.- 10 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 8 de abril de 2026.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 41,358** del volumen **1049** del protocolo a mi cargo de fecha **30 de marzo de 2026**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ESPERANZA SALOME SIERRA FUENTES**, también conocida como **ESPERANZA SIERRA**, que otorgó el señor **JUAN TORRES GONZÁLEZ**, también conocido como **JUAN TORRES** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **MAYRA MARICELA TORRES SIERRA**, **ALMA DELIA TORRES SIERRA**, **BRENDA TORRES SIERRA** y **DIANA TORRES SIERRA** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2257.- 21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 41,409**, del volumen ordinario **1,051**, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha **13 de abril** del año **2026**, se asentó en esta Notaría la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GALAVIZ**, a solicitud de la señora **PATRICIA ÁVILA GARCÍA** y de la señorita **ROMINA LÓPEZ ÁVILA**, la primera de las mencionadas en su calidad de cónyuge supérstite del De Cujus y la segunda en su calidad de hija del autor de la presente sucesión.



A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2258.- 21 y 30 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Estado de México a 12 de marzo de 2026.

Por escritura número 41,259 volumen 1044 de fecha 12 de marzo del 2026, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: La Iniciación de la Radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROLANDO HERNÁNDEZ ACOSTA** que otorga la señorita **JOSELINE ADRIANA HERNÁNDEZ ARCEO** como **PRESUNTA HEREDERA**, quien acredita su entroncamiento con la copia certificada del acta de nacimiento, manifestando su consentimiento y autorización para que se tramite la sucesión ante esta Notaria, de acuerdo con los artículos 119, 120 fracción segunda, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento; por lo que procedo a hacer la publicación de conformidad con el artículo 70 del citado ordenamiento.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalos de 7 días.

2259.- 21 y 30 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento **VEINTISIETE MIL CIENTO DIEZ**, volumen **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS**, de fecha **quince de abril de dos mil veintiséis**, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del señor **JESÚS BARZALOBRE MARTÍNEZ**, que otorgó el señor **JOSÉ ANTONIO BARZALOBRE MARTÍNEZ**, en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **EVELIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que la ascendiente (madre) del Autor de la Sucesión.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2265.- 21 y 30 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento **VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE**, volumen **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS**, de fecha **quince de abril de dos mil veintiséis**, otorgado ante la fe de la suscrita Notaria, se Radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **EVELIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, que otorgó el señor **JOSÉ ANTONIO BARZALOBRE MARTÍNEZ**, en su carácter de descendiente de la autora de



la Sucesión, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que él.

Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Solicito la publicación del presente aviso notarial por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2266.- 21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 51 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANCINGO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado José Antonio Gutiérrez Montero, Notario Público número cincuenta y uno, del Estado de México, con Residencia en la Ciudad de Tenancingo, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que mediante escritura número 61,017 (sesenta y un mil diecisiete), del Volumen 1,363 (mil trescientos sesenta y tres), de fecha 13 (trece) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis), del protocolo a mi cargo, quedarón protocolizadas las constancias procesales a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Alberto Bravo Arriaga promovida por Jorge Alberto Bravo Arriaga, María de los Angeles Bravo Arriaga, José Luis Bravo Arriaga, Ana María Bravo Arriaga, Guillermo Bravo Arriaga y María Del Carmen Bravo Arriaga, en calidad de hermanos y presuntos herederos, previo el reconocimiento de sus derechos hereditarios, aceptó el cargo de Albacea y se procederá a formar el inventario del acervo hereditario correspondiente.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Tenancingo, México a 10 de abril del año 2026.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2270.- 21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **104,838** de fecha 13 del mes de febrero del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICTOR GUSTAVO VIDAL MARTINEZ** a solicitud de la señora **LETICIA GARRIDO CASTRO**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoritas **KARLA ILEANA VIDAL GARRIDO Y MARIA FERNANDA VIDAL GARRIDO**, en su carácter de parientes consanguíneos en línea recta descendiente y en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de las solicitantes, con el señor **VICTOR GUSTAVO VIDAL MARTINEZ**, asimismo se solicitaron al Archivo General de Notarías del Estado de México, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de posible disposición testamentaria otorgada por el autor de esta sucesión.

Publicándose la presente en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

699-A1.-21 abril y 4 mayo.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE ABRIL DEL 2025.

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA
A BIENES DEL SEÑOR GODOFREDO MARTINEZ ESTÉVEZ.**

Mediante el instrumento número ONCE MIL CUATROCIENTOS SIETE de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiséis, en el protocolo y ante la fe del otorgado ante la del suscrito notario, se hizo constar el trámite de LA RADICACIÓN DEL SEÑOR GODOFREDO **MARTINEZ ESTÉVEZ**, que otorgan la señora MA. ESTHER BÁEZ CORONEL, en su carácter de Legítima esposa y de hijos del autor de la sucesión SAMUEL, DANIEL y GABRIEL todos de apellidos MARTINEZ BÁEZ.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y el periódico, "1 + 1".

ATENTAMENTE

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 92
DEL ESTADO DE MEXICO.

700-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 92 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE ABRIL DEL 2025.

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA ARZATE NAVARRO.**

Mediante el instrumento número ONCE MIL CUATROCIENTOS DOCE de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiséis, en el protocolo y ante la fe del otorgado ante la del suscrito notario, se hizo constar el trámite de LA RADICACIÓN ACUMULADA DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA a bienes de la señora MARGARITA ARZATE NAVARRO y de LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ARMANDO LÓPEZ ARZATE, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO EXISTENTE, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga el señor JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MORENO y la señora ELVIRA MORENO SÁNCHEZ.

Lo anterior con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, Yo, el notario doy a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y el periódico, "1 + 1".

ATENTAMENTE

LIC. FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 92
DEL ESTADO DE MEXICO.

701-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **872** de fecha **10 de abril de 2026**, otorgado ante la fe del suscrito notario, la señora **MARÍA DEL REFUGIO ÁVALOS CASTAÑEDA**, inició la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de su cónyuge, el señor **MARIO PULIDO ROSALES**, donde dicha persona reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de dicha sucesión, aceptó la herencia instituida a su favor y reconoció sus propios y correspondientes derechos hereditarios; por último, la señora **MARÍA DEL REFUGIO ÁVALOS CASTAÑEDA**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 13 de abril de 2026.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

702-A1.-21 y 30 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento No. **38,807** de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, ante el suscrito Notario, el señor **REFUGIO HERNÁNDEZ BADILLO**, inició ante mí, la **TRAMITACION NOTARIAL** de la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ILSE HERNÁNDEZ BARRIENTOS**.

El señor **REFUGIO HERNÁNDEZ BADILLO**, **ACEPTO** la herencia y se reconocieron sus derechos hereditarios en su carácter de **Heredero**.

El señor **REFUGIO HERNÁNDEZ BADILLO**, fue nombrado y aceptó el cargo de **ALBACEA** de la referida sucesión, manifestando que con tal carácter formulará el inventario y avalúo correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **OSVALDO ALMAZÁN JUAREZ** y **CESAR GERMÁN HUERTA HERNÁNDEZ**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 160
DEL ESTADO DE MEXICO.

703-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **18,733**, de fecha 13 de abril del 2026, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **AMÉRICA ABAROA ZAMORA**, a solicitud de los señores **MIGUEL SALAZAR ABAROA**, por su propio derecho y en representación de su hermano **JUAN ARTURO SALAZAR ABAROA** y **DORA AMÉRICA STEPHENS ABAROA**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

704-A1.- 21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **18,737**, de fecha 14 de abril del 2026, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **NELIDA PATRICIA MARTÍNEZ CAMARENA**, a solicitud de la señora **NELIDA PATRICIA VILLAFANÁ MARTÍNEZ**, en su carácter de hija de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

704-A1.- 21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **7,047** del volumen **177** de fecha **24 de marzo de 2026**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA PATRICIA VIGUERAS GONZALEZ**, a solicitud de **DAVID JUAREZ MUÑOZ** en su carácter de Cónyuge SUPÉRSTITE y **BRUNO RICARDO JUAREZ VIGUERAS**



en su calidad de DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO como **PRESUNTOS HEREDEROS** de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaría dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 16 de abril de 2026.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.

705-A1.- 21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura 66,153 del día 06 de abril del 2026, ante mí, se hizo constar que compareció el señor **JUAN MANUEL DURAN AREVALO**, en su carácter de padre y PRESUNTO HEREDERO del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOB ARAC DURAN LARA**, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

706-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura 66,156 del día 07 de abril del 2026, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **GUADALUPE JIMENEZ RAMIREZ, EDUARDO ALBERTO RIVERA JIMENEZ y JOSE ANTONIO RIVERA JIMENEZ**, la primera en su carácter de Cónyuge Supérstite y los demás como hijos y PRESUNTOS HEREDEROS del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO RIVERA GONZALEZ**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

706-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura 66,161 del día 10 de abril del 2026, ante mí, se hizo constar que comparecieron los señores **XIMENA SAAVEDRA HERNANDEZ, JOSE EDUARDO SAAVEDRA HERNANDEZ y FERNANDO SAAVEDRA HERNANDEZ**, en su carácter de hijos y PRESUNTOS HEREDEROS del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CALIXTO SAAVEDRA HERNANDEZ**, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes sucesorios.

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

706-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 34,396 de fecha 25 de Febrero de 2026, por la que hice constar, El REPUDIO de los DERECHOS HEREDITARIOS que otorgan la señora **MARÍA DEL CARMEN PIEDAD MORENO GONZALEZ** respecto de la Sucesión INTESTAMENTARIA a bienes de **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CORREA** y la RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CORREA** que formalizan los señores **JUAN MARTIN y ALEJANDRO** ambos de apellidos **MORENO GONZALEZ**, manifestándome los mismos, no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, lo que se hace constar en términos de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se realizarán 2 publicaciones con 7 días de diferencia.



A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 16 DE MARZO DE 2026.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

707-A1.-21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Maestro en Derecho Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS IGNACIO VALDEZ CRUZ**, ante la fe del suscrito, mismo que quedó asentado bajo el instrumento número 11,370, del volumen 135, de fecha 24 de febrero del año 2026, a solicitud de los señores **MARIA HERNANDEZ MORALES, MARIA CONCEPCION VALDEZ HERNANDEZ, PATRICIA EDITH VALDEZ HERNANDEZ Y LUIS FERNANDO VALDES HERNANDEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO LUIS FERNANDO VALDEZ HERNANDEZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS**, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para que, de no existir inconveniente alguno, se realicen dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

153-B1.-21 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE**, de fecha trece de abril de dos mil veintiséis, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **MARÍA VICTORIA RAMOS VALENCIA**, que otorgaron los señores **ENRIQUE y KARIMY GUADALUPE** ambos de apellidos **ORTIZ RAMOS**, en su carácter de descendientes directos de la de cujus, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

154-B1.- 21 y 30 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE**, de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de doña **MARÍA ÁNGELA LASTIRI ISLAS**, que otorgaron los señores **CARLOS AARON GARCÍA LASTIRI y JUAN RUBÉN GARCIA LASTIRI**, en su carácter de descendientes directos de la de cujus, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

154-B1.-21 y 30 abril.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de don **ANDRES AUGUSTO GUERRA NEGRETE**, que otorgaron la señora **SILVIA LUNA DIAZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ETHEL YVETTE**, **CARLOS ANDRÉS** y **TANIA GUILLERMINA** todos de apellidos **GUERRA LUNA**, en su carácter de descendientes directos del de cujus, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.
NOTARIO 117 DEL ESTADO DE MÉXICO.

154-B1.-21 y 30 abril.

E D I C T O

Sucesor de bienes agrarios de Javier Pacheco Delgado.

En el juicio agrario **640/2024** del índice del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10**, en fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiséis**, se dictó un acuerdo en relación con la demanda promovida por **Reyna Rodríguez Martínez**, parte actora.

“**...QUINTO.** Se ordena emplazar a juicio a los herederos, sucesores, causahabientes, o quien considere tener el derecho de sucesión de los bienes agrarios de Javier Pacheco Delgado, mediante **edictos** que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en la **Gaceta del Gobierno del Estado de México**, así como en el **periódico Amanecer**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble controvertido; en la oficina de la **Presidencia Municipal de Tonanitla**, Estado de México y en los **estrados de este Tribunal**, en el entendido que el emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo a la fecha que se programa para las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS** para verificativo de la audiencia de ley; por tanto, se requiere a la citada persona para que comparezca en la sala de audiencias de este tribunal, sito en calle Aculco número 39, pisos 1, 2 y 3, esquina Avenida Río Lerma, colonia la Romana, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la que se proveerá sobre la ratificación y contestación de la demanda, ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que por su naturaleza lo permitan; apercibida en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas. Lo anterior con fundamento en los artículos 185, fracción V de la Ley Agraria y el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la ley que rige a la materia...” **DOY FE.**

Maestra Ana Lilí Olvera Pérez.- Magistrada.- Rúbrica.

1958.- 7 y 21 abril.



Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 27 DEL ESTADO DE MÉXICO**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **14 DE NOVIEMBRE DE 2025**, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **2578/2025**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 7689 BIS, VOLUMEN IX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 1972.**- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **EL PREDIO DENOMINADO “SAN JUAN TLIJUCA”, UBICADO EN SAN PALBO DE LAS SALINAS, DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN**; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NORTE 35.00 METROS CON TERRENOS DE TULTEPEC, AL SUR 23.00 METROS CON VÍA DEL FERROCARRIL, AL ORIENTE 165.80 METROS CON JULIO Y GENOVEVA MARTINEZ Y AL PONIENTE 165.80 METROS CON MARTIN GARCIA Y SANTIAGO MATINEZ. SUPERFICIE NO CONSTA. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA DETERIORADO.**- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A COSTA DEL INTERESADO, EL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN “GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

696-A1.-21, 24 y 29 abril.



Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A".

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/031/2025

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Mark Logisty, S.A. de C.V.

Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **334/2025**, de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, suscrito por Jesús Felipe Borja Coronel, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/031/2025, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a **Mark Logisty, S.A. de C.V.**, y otros, por la presunta falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos**, en lo que interesa refiere:

"...Quinto. Citación. ... cítese a...:

Mark Logisty S.A. de C.V.

... para que comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la Audiencia Inicial ...

... se hace saber a los sujetos a procedimiento que en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrán manifestar lo que a sus intereses convengan, rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con las presuntas faltas administrativas graves que se les atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito, su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia ...

... Octavo. Apercibimiento. Se apercibe a ... Mark Logisty S.A. de C.V., ... para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados en el presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezcan y presenten pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves que se le atribuye, se les tendrá por satisfecha su audiencia y por perdido el derecho que debieron ejercer en la misma, ...".

Así como un extracto del numeral **TERCERO** del acuerdo **058/2026** de siete de abril de dos mil veintiséis, emitido en el expediente en que se actúa, que en la parte que interesa señala:

"TERCERO.- En virtud de que se asentó la imposibilidad de llevar a cabo la citación y emplazamiento de Mark Logisty, S.A. de C.V., en los domicilios que obran en autos, así como los proporcionados por diversas Autoridades y al no contar con alguno donde pueda ser localizada y emplazada la aludida empresa; esta Autoridad, con la finalidad de no



*violentar los derechos previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 208, fracciones II y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194, fracciones II, III y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; ordena **emplazar y citar a Mark Logisty, S.A. de C.V.**, a través de **EDICTO**, con el fin de que comparezca el **catorce de mayo de dos mil veintiséis, a las diez horas**, ante esta Autoridad Substanciadora en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000, al desahogo de la Audiencia Inicial a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos** que se le atribuye, misma que se llevará a cabo en los términos y alcances que se señalaron en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.”*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubican en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000; donde de igual forma se pone a la vista para consulta el expediente citado a rubro y la documentación soporte del mismo, y a su disposición la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de catorce de noviembre de dos mil veinticinco y el original del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, de los que se ordenó correrle traslado, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25, fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibida que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación Estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siete de abril de dos mil veintiséis.**

Jesús Felipe Borja Coronel.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).

LGL/LBGC/THV

2245.- 21 abril.



Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Autotransportes México-San Pablo-San Marcos-San Martín S.A. de C.V.

AUTOTRANSPORTES MÉXICO - SAN PABLO - SAN MARCOS – SAN MARTIN S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido de acuerdo con lo que establece los estatutos en sus cláusulas vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y demás relativas y aplicables de la sociedad y por los artículos 178, 179, 181, 182 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los socios vigentes de AUTOTRANSPORTES MÉXICO-SAN PABLO-SAN MARCOS-SAN MARTIN, S.A. DE C.V., a la celebración de una asamblea general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar a partir de las once horas en su primera convocatoria del día 30 (treinta) de abril del dos mil veintiséis (2026), y a falta de quórum a las trece horas del mismo día 30 (treinta) de abril del dos mil veintiséis (2026), en su segunda convocatoria, en el domicilio ubicado en Carretera San Pablo sin número, Pueblo de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, C.P. 55747 Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia e instalación de la asamblea, si existe el quórum legal necesario.

II.- La rendición de cuentas del ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre, conforme al informe que rinde el consejo de administración de la sociedad a través del Presidente, el Tesorero, y el Secretario, y del comisario de la sociedad, respecto de la situación financiera en el ejercicio fiscal en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

III.- Asuntos generales, clausura de la asamblea y nombramiento de delegado especial, para que acuda a protocolizar el acta ante el Notario de su elección.

*** Los acuerdos que sean tomados son obligatorios para todos los socios que forman la sociedad.**

San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México a diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Señor ALFONSO PEDRO MARTINEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

708-A1.- 21 abril.



QR validación firma electrónica
Fecha Firmado:2026-04-20T17:45:42-06:00
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
NDg=



Z7IfwGkaZlv8cVvTMUyExcHL+Suc1UVIjG0tLYMX9suqvEw2mVm2n2JHM3VvRJz8BD4B7oNKag5C5iWe99HIT
wMxO2WHkv81SiVwOojGMzPoObhTKNgxNJmJl5+6jDIs5TQkscqDut5VCjSDPWnz7Bt7PI9trBmxZVXs8Spe+E
3kRYrKDgUDb26Mz0LhbgPUOGjQzRYU6hDPms7KT+qUGzg/eKJZ1k0meM0QpqU5k53mbCiG+6Neb+gZLV2
WHnBIWV9yna8S0loqXhi8vliatUnUgDkSLOS1VOKRVPIEu8DlzTEP+lboSx+gcrbZyZSvHvuNHd0qq6PDpo+Zot6
pRg==

Arturo Abraham García Valdez
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno